

CPR-CS-virtual -2020
Bogota, D.C. 30 de junio de 2021

Honorable Senador (a)
Fabio Raul Amin Saleme
Esperanza Andrade Serrano
Roy Leonardo Barreras Montealegre
Armando Benedetti Villaneda
Maria Fernanda Cabal Molina
Julian Gallo Cubillos
Juan Carlos Garcia Gomez
Carlos Eduardo Guevara Villabon
Rodrigo Lara Bonilla
Alexander Lopez Maya
Angelica Lisbeth Lozano Correa
Ivan Leonidas Name Vasquez
Temistocles Ortega Narvaez
Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Gustavo Petro Urrego
Miguel Angel Pinto Hernandez
Roosevelt Rodriguez Rengifo
Soledad Tamayo Tamayo
Santiago Valencia Gonzalez
Paloma Susana Valencia Laserna
German Varon Cotrino
Luis Fernando Velasco Chaves
Ciudad.

Apreciado Senador (a):

De conformidad con la Ley 1828 de 2017, me permito hacerle llegar el Informe de la Actividad Legislativa desarrollada por su Señoría, en la Comisión Primera del Senado, durante la Legislatura 2020-2021, el cual contiene:

- Proyectos, radicados en la Comisión Primera, en los cuales fue designado ponente.
- Cuadro de proposiciones radicadas, en relación con; Debates de Control Político, Foros y Audiencias Públicas.
- Proposiciones Presentadas respecto a proyectos.
- Cuadro de Actas, Foros y Audiencias Públicas con sus respectivas gacetas del Congreso, a la fecha.

Cordialmente,


Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General
Comisión Primera
H. Senado de la República

INFORME INDIVIDUAL CUATRIENIO 2018-2022
LEGISLATURA 2020-2021



H.S. EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO

PROYECTOS DE SU AUTORÍA			
		Aprobados	Archivados
Actos Legislativos	07	00	07
Proyectos de Ley	12	03	08
Total	19	03	15

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 16 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se modifican los artículos 40, 171, 172, 176 y 177 de la Constitución Política con el fin de incentivar la participación política”.**

Fecha de Radicación: 28 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Angélica Lozano Correa, Luis Fernando Velasco Chaves, Antonio Sanguino Paez, Temístocles Ortega Narvaez, Iván Marulanda Gomez, Armando Benedetti Villaneda, Juan Luis Castro Cordoba, Andrés Felipe García Zuccardi, Guillermo García Realpe, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, José David Name, Jorge Eliecer Guevara. - **HH.RR:** Julian Peinado, Wilmer Leal, Sandra Ortiz, Harry Gonzalez, Catherine Miranda Peña.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves, Angélica Lozano Correa (Coordinadores), Temistocles Ortega Narvaez, Esperanza Andrade de Osso, María Fernanda Cabal Molina, Armando Benedetti Villaneda, Alexander López Maya, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Julian Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado: H.S:

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 580/2020		
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 910/2020		

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

2. Proyecto de Acto Legislativo No. 17 de 2020 Senado. **“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al Municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo”.**
Fecha de Radicación: 25 de Agosto de 2020

Autores: **HH.SS:** Jonatan Tamayo Perez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Ruby Helena Chagui Spath, Gabriel Jaime Velasco, Esperanza Andrade de Osso. - **HH.RR:** José Daniel Lopez, Alexander Bermudez Lasso, Erwin Arias Betancur, Jorge Mendez Hernandez, Oscar Camilo Arango, Alejandro Vega Perez.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: H.S: Esperanza Andrade de Osso.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado: H.S: Esperanza Andrade de Osso.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 846/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1063/2020	
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1257/2020	
Aprobado Comisión I:	28-October-2020	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1257/2020	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 23	23-October-2020	59/2021
No. 24	28-October-2020	1524/2020

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

3. Proyecto de Acto Legislativo No. 19 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2 de la Constitución Política de Colombia”.**

Fecha de Radicación: 27 de Agosto de 2020

Autores: **HH.SS:** Edgar Enrique Palacio Mizrahi, Jhon Milton Rodriguez Gonzalez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Didier Lobo Chinchilla, Jonatan Tamayo Perez, Ciro Alejandro Ramirez Cortes, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Carlos Eduardo Acosta Lozano, José Vicente Carreño Castro, Jaime Armando Yepes Martinez.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 846/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 994/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

4. Proyecto de Acto Legislativo No. 20 de 2020 Senado. “Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos”.

Fecha de Radicación: 28 de Agosto de 2020

Autores:

HH.SS: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodriguez Gonzalez, Edgar Enrique Palacio Mizrahi, Alejandro Corrales Escobar, Iván Leonidas Name Vasquez, Daira de Jesús Galvis Mendez, Carlos Manuel Meisel Vergara, Jonatan Tamayo Perez. - HH.RR: Carlos Eduardo Acosta Lozada, Astrid Sanchez Montes de Oca.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 846/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1083/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

5. Proyecto de Acto Legislativo No. 26 de 2021 Senado. **“Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia”.** *(Derecho al sufragio a la fuerza pública).*
Fecha de Radicación: 12 de Marzo de 2021

Autores: HH.SS: Edgar Enrique Palacio Mizrahi, John Milton Rodriguez Gonzalez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Didier Lobo Chinchilla, Ciro Alejandro Ramirez Cortes, Jonatan Tamayo Perez. - HH.RR: José Vicente Carreño Castro, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Jaime Armando Yepes Martinez, Jose Jaime Uscategui Pastrana.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
--	---------------	---------------

Proyecto Original:	Gaceta N° 128/2021	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 214/2021	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

6. Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2021 Senado. **“Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 06 de Mayo de 2021

Autores: **HH.SS:** Milla Patricia Romero Soto, Paloma Valencia Laserna, Maria Fernanda Cabal Molina, Paola Holguin Moreno, Alejandro Corrales Escobar, Miguel Angel Barreto, Ciro Alejandro Ramirez, Santiago Valencia Gonzalez, Jhon Harold Suarez, Ruby Helena Chagui, Amanda Rocio Gonzalez, Carlos Felipe Mejia, Fernando Nicolas Araujo Rumie, Maria Del Rosario Guerra de la Espriella, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Manuel Meisel. - **HH:RR:** Jennifer Kristin Arias, Juan Manuel Daza, Ruben Dario Molano, Oscar Villamizar, Gabriel Jaime Vallejo, Esteban Quintero, Jairo Cristancho, Jhon Jairo Berrio, Juan David Velez, Enrique Cabrales, Yenica Acosta, Margarita Restrepo, Christian Munir, Edwin Valdes, Jhon Jairo Bermudez, Juan Espinal, Luis Fernando Gomez.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original: Gaceta N° 407/2021	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

7. Proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2021 Senado. **“Por el cual se establece la pena de prisión perpetua por delitos contra la administración pública y el patrimonio del Estado”.**

Fecha de Radicación: 06 de Mayo de 2021

Autores: **HH.SS:** Milla Patricia Romero Soto, Paloma Valencia Laserna, Maria Fernanda Cabal Molina, Paola Holguin Moreno, Alejandro Corrales Escobar, Miguel Angel Barreto, Ciro Alejandro Ramirez, Santiago Valencia Gonzalez, Jhon Harold Suarez, Ruby Helena Chagui, Amanda Rocio Gonzalez, Carlos Felipe Mejia, Fernando Nicolas Araujo Rumie, Maria Del Rosario Guerra de la Espriella, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Manuel Meisel. - **HH:RR:** Jennifer Kristin Arias, Juan Manuel Daza, Ruben Dario Molano, Oscar Villamizar, Gabriel Jaime Vallejo, Esteban Quintero, Jairo Cristancho, Jhon Jairo Berrio, Juan David Velez, Oscar Dario Perez, Enrique Cabrales, Yenica Acosta, Margarita Restrepo, Christian Munir, Edwin Valdes, Jhon Jairo Bermudez, Juan Espinal, Luis Fernando Gomez.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: María Fernanda Cabal Molina.

Publicación

<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>

Proyecto Original:	Gaceta N° 407/2021
---------------------------	--------------------

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

8. Proyecto de Ley No. 81 de 2020 Senado. “Por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5 de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia”.

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Edgar Enrique Palacio Mizrahi. – H.R: Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 594/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 784/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

9. Proyecto de Ley No. 83 de 2020 Senado. **“Por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la Paz, se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Edgar Enrique Palacio Mizrahi. - **H.R:** Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 600/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 784/2020	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 14	08-Septiembre-2020	1506/2020
No. 15	09-Septiembre-2020	1164/2020

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

10. Proyecto de Ley No. 86 de 2020 Senado. “Por la cual se modifica y adiciona el artículo 85 de la Ley 5 de 1992, atinente a las sesiones virtuales por motivos de emergencia económica, social, ecológica y sanitaria producida por pandemias que afecten la vida y la salud de los Congresistas”.

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Edgar Enrique Palacio Mizrahi. – H.R: Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Roy Barreras Montealegre.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 600/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: RETIRADO POR LOS AUTORES.

11. Proyecto de Ley Orgánica No. 113 de 2020 Senado. **“Por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional, permanente, se modifican el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 21 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Efraín Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, Fabian Castillo Suarez, Miguel Amín Scaf, Carlos Manuel Meisel Vergara, Laura Fortich Sanchez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Mauricio Gomez Amín, Feliciano Valencia Medina, Berner León Zambrano Erazo.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 606/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 784/2020	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 18	05-Octubre-2020	57/2021

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

12. Proyecto de Ley No. 157 de 2020 Senado – 475 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-B, se modifica su parágrafo y se adiciona un segundo parágrafo al citado artículo”.

Fecha de Radicación: 24 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Edgar Enrique Palacio Mizrahi. – H.R: Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduaro Pacheco Cuello.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado: H.S: Eduaro Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 615/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 336/2021
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 784/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 949/2020	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Comisión I:	09-Septiembre-2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 949/2020	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Plenaria:	11-Noviembre-2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1396/2020		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha		Gaceta del Congreso
No. 14	08-Septiembre-2020		1506/2021
No. 15	09-Septiembre-2020		1164/2021

ESTADO DEL PROYECTO: ORDEN DEL DIA COMISION PRIMERA CAMARA. (Para ver el Concepto del Consejo Superior de Política Criminal, favor dirigirse a la página www.comisionprimerasenado.com en el Link, Documentos de Interés, Conceptos sobre Proyectos).

13. Proyecto de Ley No. 163 de 2020 Senado. **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal Pro vida y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 27 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Jhon Milton Rodriguez Gonzalez, Edgar Enrique Palacio Mizrahi, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Felipe Mejia Mejia, Amanda Rocío Gonzalez Rodriguez, Paola Andrea Holguin Moreno, Esperanza Andrade Serrano. - **HH.RR:** José Jaime Uscategui, Carlos Eduardo Acosta, Margarita María Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramirez, Jaime Felipe Lozada Polanco.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: H.S: Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 615/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 851/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

14. Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. “**Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones**”.

Fecha de Radicación: 24 de Agosto de 2020

Autores: **Ministra del Interior** doctora Alicia Arango Olmos, **Registrador Nacional** doctor Alexander Vega Rocha, **Presidente Consejo Nacional Electoral** doctor Hernán Penagos Giraldo. - **HH.SS:** Carlos Guevara Villabon, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Virguez Piraquive, Andres Garcia Zuccardi, Miguel Angel Pinto Hernandez, Jose David Name Cardozo, Myriam Paredes, Carlos Fernando Motoa, Nicolas Perez, Jose Aulo Polo, Antonio Zabarain, Israel Alberto Zuñiga, Eduardo Emilio Pacheco Cuello. - **HH.RR:** Modesto Aguilera Vides, María Cristina Soto de Gomez, Mauricio Parodi Diaz, Faber Muñoz Ceron, Jose Daniel Lopez, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermudez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrio, Nilton Cordoba Manyoma, Jairo Reinaldo Cala, Angel María Gaitan, Buenaventura León León, Adriana Gomez Millan.

Ponentes Primer Debate:

SENADO: HH.SS: Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Roy Barreras Montealegre, Fabio Amin Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Temistocles Ortega Narvaez, Germán Varón Cotrino, Alexander Lopez Maya, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gomez, Angelica Lozano Correa, Ivan Name Vasquez, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia Gonzalez, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos.

CÁMARA: HH.RR: Julio César Triana Quintero, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Perez (Coordinadores), Oscar Sanchez León, Andrés Calle Aguas, Jorge Burgos Lugo, John Jairo Hoyos García, Edward Rodriguez Rodriguez, Oscar Villamizar Meneses, José Jaime Uscategui Pastrana, Juan Carlos Wills Ospina, Buenaventura León León, Jorge Mendez Hernandez, Juanita Goebertus Estrada, César Lorduy Maldonado, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Angela María Robledo Gomez.

Ponente Segundo Debate Senado:

HH.SS: Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Roy Barreras Montealegre, Fabio Amin Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Temistocles Ortega Narvaez, Germán Varón Cotrino, Alexander Lopez Maya, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gomez, Angelica Lozano Correa, Ivan Name Vasquez, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia Gonzalez, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos.

Publicación

Senado		Cámara	
Proyecto Original:	Gaceta N° 871/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1404/2020
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1170/2020	Aprobado Comisión I:	13-Noviembre-2020
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1452/2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1404/2020
Aprobado Comisión I:	13-Noviembre-2020	Aprobado Plenaria:	11-Diciembre-2020
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1452/2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1493/2020

Aprobado Plenaria: 16-Diciembre-2020		Nota Aclaratoria Texto	Gaceta N° 1514/2020
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1515/2020	Informe Conciliacion	Gaceta N° 1517/2020
Informe Conciliacion	Gaceta N° 1516/2020	Aprobado Plenaria: 18-Dicembre-2020 (Extras)	
Aprobado Plenaria: 18-Dicembre-2020 (Extras)		Fe de Erratas	Gaceta N° 1522/2020
Fe de Erratas	Gaceta N° 1523/2020		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 24	28-Octubre-2020	1524/2020	
No. Conjunta 01	03-Noviembre-2020	20/2021	
No. Conjunta 02	04-Noviembre-2020	21/2021	
No. Conjunta 03	09-Noviembre-2020	22/2021	
No. Conjunta 04	10-Noviembre-2020	23/2021	
No. Conjunta 05	11-Noviembre-2020	24/2021	
No. Conjunta 06	12-Noviembre-2020	25/2021	
No. Conjunta 07	13-Noviembre-2020	26/2021	
OTRAS PUBLICACIONES DE INTERES			
Item	Fecha	Gaceta	
Audiencia Pública Conjunta	23-Septiembre-2020	109/2021	

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE REVISION PREVIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

15. Proyecto de Ley No. 329 de 2020 Senado. “**Por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión**”.

Fecha de Radicación: 16 de Octubre de 2020

Autores: HH.SS: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Edgar Enrique Palacio Mizrahi.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1165/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1252/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

16. Proyecto de Ley No. 345 de 2020 Senado. **“Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución”.**

Fecha de Radicación: 04 de Noviembre de 2020

Autores: HH.SS: Maria Fernanda Cabal Molina, Esperanzada Andrade de Osso, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Juan Carlos Garcia Gomez, Santiago Valencia Gonzalez, Miguel Angel Pinto Hernandez, Paloma Valencia Laserna.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1253/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1397/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

17. Proyecto de Ley No. 367 de 2020 Senado. “Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008”.

Fecha de Radicación: 02 de Diciembre de 2020

Autores: **HH.SS:** Jhon Milton Rodriguez Gonzalez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Esperanza Andrade de Osso, Nora Garcia Burgos, Jonatan Tamayo Perez, Ana María Castañeda Gomez, Amanda Rocío Gonzalez Rodriguez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Juan Carlos Garcia Gomez. - **HH.RR:** Christian Garces Aljure, Jose Jaime Uscategui, Margarita Maria Restrepo, Cristian Jose Moreno, Jennifer Kristin Arias, Gabriel Jaime Vallejo, Jezmi Barraza, Erwin Arias, Juan Manuel Daza, Karen Cure, Magali Matiz, Flora Perdomo Andrade, Alvaro Hernan Prada.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Esperanza Andrade de Osso.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1459/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 422/2021	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

18. Proyecto de Ley No. 401 de 2021 Senado - 560 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jimenez".

Fecha de Radicación: 16 de Marzo de 2021

Autores: **Ministro de Justicia y del Derecho** doctor Wilson Ruiz Orejuela, **Ministro del Interior** doctor Daniel Palacios Martinez. **HH.SS:** Maritza Martinez Aristizabal, Eduardo Enriquez Maya, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Miguel Angel Pinto Hernandez, Efrain Cepeda Sarabia, Milla Patricia Romero Soto, Santiago Valencia Gonzalez, Ruby Helena Chagui Spath. - **HH.RR:** Martha Patricia Villalba Hodwalker, Jorge Eliecer Tamayo, John Jairo Hoyos Garcia, Alvaro Hernan Prada, Cesar Augusto Lorduy, Jose Jaime Uscategui, Edward David Rodriguez, Adriana Magali Matiz, Buenaventura León León, Jorge Enrique Burgos Lugo, Harry Giovanni Gonzalez, Gabriel Jaime Vallejo, Juan Carlos Wills Ospina, Faber Muñoz Ceron, José Elver Hernandez, Oscar Hernan Sanchez, Feliz Alejandro Chica, Norma Hurtado Sanchez, Hernan Gustavo Estupiñan, Hernando Guida Ponce.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: H.S: Miguel Angel Pinto Hernandez.
Cámara: H.R: Jorge Enrique Burgos Lugo.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado: H.S: Miguel Angel Pinto Hernandez.
Cámara: H.R: Jorge Enrique Burgos Lugo.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 143/2021	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 322/2021
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 315/2021	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 570/2021	Aprobado Comisión I:	19-Mayo-2021
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 570/2021	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 559/2021
Enmienda:	Gaceta N° 593/2021	Enmienda:	Gaceta N° 584/2021
Aprobado Plenaria:	15-Junio-2021	Aprobado Plenaria:	10-Junio-2021
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 44	28-Abril-2021	459/2021	
No. 08 Conjunta	04-Mayo-2021	623/2021	
No. 09 Conjunta	05-Mayo-2021		
No. 10 Conjunta	18-Mayo-2021	624/2021	
No. 11 Conjunta	19-Mayo-2021		
OTRAS PUBLICACIONES DE INTERES			
Item	Fecha	Gaceta	
Audiencia Pública Conjunta	15-Abril-2021		

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL. (Con Mensaje de Urgencia).

19. Proyecto de Ley No. 427 de 2021 Senado. “Por medio de la cual se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 para favorecer las condiciones de acceso a la información y del control social sobre la gestión pública durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19”.

Fecha de Radicación: 26 de Marzo de 2021

Autores: HH.SS: Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Rodrigo Lara Restrepo, Roy Barreras Montealegre, Angélica Lozano Correa, Alexander Lopez Maya, Luis Fernando Velasco Chaves, Esperanza Andrade Serrano, Iván Name Vasquez, Eduardo Enriquez Maya, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jorge Enrique Robledo Castillo, Antonio Sanguino Paez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Iván Marulanda Gomez, Juan Luis Castro Cordoba, José Aulo Polo Narvaez.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Ivan Name Vasquez.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 236/2021	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

PROYECTOS ASIGNADOS			
		Aprobados	Archivados
Actos Legislativos	09	02	09
Proyectos de Ley	18	09	10
Total	27	11	19

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves, Guillermo García Realpe, Lidio Arturo García Turbay, Fabio Amín Saleme, Miguel Angel Pinto Hernandez, Iván Darío Agudelo Zapata, Mauricio Gomez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Jaime Enrique Durán Barrera, Laura Ester Fortich Sanchez, Andrés Cristo Bustos, Julian Bedoya Pulgarin, Mario Alberto Castaño Perez, Horacio José Serpa Moncada.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gomez, Paloma Valencia Laserna, Iván Name Vasquez, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabon, Julian Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Eduardo Pacheco Cuello.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gomez, Paloma Valencia Laserna, Iván Name Vasquez, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabon, Julian Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 585/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate: (H.S. Iván Name)	Gaceta N° 971/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate: (HH.SS: Luis Velasco, Roy Barreras, Eduardo Pacheco)	Gaceta N° 969/2020	Aprobado Comisión I:	
Ponencia 1er Debate: (H.S. Carlos Guevara)	Gaceta N° 1091/2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1166/2020	Aprobado Plenaria:	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1166/2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 19	07-Octubre-2020	1333/2020	
No. 20	13-Octubre-2020	58/2021	
No. 21	14-Octubre-2020	1508/2020	
No. 22	15-Octubre-2020	98/2021	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Acumulado con los PAL 07 y 15 de 2020 Senado).

2. Proyecto de Acto Legislativo No. 07 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera”.**

Fecha de Radicación: 22 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Julian Gallo Cubillos, Gustavo Bolivar Moreno, Aida Avella Esquivel, Antonio Sanguino Paez, Gustavo Petro Urrego, Criselda Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres, Israel Zuñiga Iriarte, Victoria Sanguino Simanca. - **HH.RR:** Angela María Robledo, Abel David Jaramillo, Omar de Jesus Restrepo, Luis Alberto Alban Urbano, Jairo Reinaldo Cala, Carlos Alberto Carreño.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gomez, Paloma Valencia Laserna, Iván Name Vasquez, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabon, Julian Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Eduardo Pacheco Cuello.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado: H.S:

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 578/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Acumulado con los PAL 02 y 15 de 2020 Senado). **PARA VER MÁS INFORMACIÓN, FAVOR DIRIGIRSE AL P.A.L. 02 DE 2020 SENADO**

3. Proyecto de Acto Legislativo No. 09 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se modifica el salario de los Congresistas y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 22 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Gustavo Bolívar Moreno, Iván Cepeda Castro, Alexander Lopez Maya, Gustavo Petro Urrego, Aida Avella Esquivel, Victoria Sandino Simanca, Julian Gallo Cubillos, Feliciano Valencia Medina, Israel Zuñiga Iriarte, Jesus Alberto

Castilla Salazar, Pablo Catatumbo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Criselda Lobo Silva. - **HH.RR:** David Racero, León Fredy Muñoz, Abel David Jaramillo, Omar Restrepo, Carlos Carreño, Angela María Robledo, Jairo Reinaldo Cala.

Ponente

Primer Debate:

Senado: HH.SS: Gustavo Petro Urrego, Juan Carlos García Gómez (Coordinadores), Eduardo Enriquez Maya, Armando Benedetti Villaneda, Fabio Amín Saleme, Rodrigo Lara Restrepo, Paloma Valencia Laserna, Eduardo Pacheco Cuello, Alexander Lopez Maya, Julian Gallo Cubillos, Carlos Guevara Villabon.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 579/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 969/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

4. Proyecto de Acto Legislativo No. 15 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se limitan los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa”.**

Fecha de Radicación: 24 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Angélica Lozano Correa, Temístocles Ortega Narvaez, José Daniel Lopez, Iván Marulanda Gomez. - **HH.RR:** Juanita Goebertus, Catherine Miranda, Mauricio Toro, Harry Gonzalez, León Fredy Muñoz, David Racero, Fabian Diaz Plata.

Ponente

Primer Debate:

Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gomez, Paloma Valencia Laserna, Iván Name Vasquez, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabon, Julian Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 580/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Acumulado con los PAL 02 y 07 de 2020 Senado). **PARA VER MÁS INFORMACIÓN, FAVOR DIRIGIRSE AL P.A.L. 02 DE 2020 SENADO**

5. Proyecto de Acto Legislativo No. 16 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se modifican los artículos 40, 171, 172, 176 y 177 de la Constitución Política con el fin de incentivar la participación política”.**

Fecha de Radicación: 28 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Angélica Lozano Correa, Luis Fernando Velasco Chaves, Antonio Sanguino Paez, Temístocles Ortega Narvaez, Iván Marulanda Gomez, Armando Benedetti Villaneda, Juan Luis Castro Cordoba, Andrés Felipe García Zuccardi, Guillermo García Realpe, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, José David Name, Jorge Eliecer Guevara. - **HH.RR:** Julian Peinado, Wilmer Leal, Sandra Ortiz, Harry Gonzalez, Catherine Miranda Peña.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves, Angélica Lozano Correa (Coordinadores), Temistocles Ortega Narvaez, Esperanza Andrade de Osso, María Fernanda Cabal Molina, Armando Benedetti Villaneda, Alexander López Maya, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Julian Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego.

Ponente

Segundo Debate:

Senado: H.S:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original: 580/2020	Gaceta N°		
Ponencia 1er Debate: 910/2020	Gaceta N°		

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

6. Proyecto de Acto Legislativo No. 19 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2 de la Constitución Política de Colombia”.**

Fecha de Radicación: 27 de Agosto de 2020

Autores:

HH.SS: Edgar Enrique Palacio Mizrahi, Jhon Milton Rodriguez Gonzalez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Didier Lobo Chinchilla, Jonatan Tamayo Perez, Ciro Alejandro Ramirez Cortes, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Carlos Eduardo Acosta Lozano, José Vicente Carreño Castro, Jaime Armando Yepes Martinez.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 846/2020		

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

7. Proyecto de Acto Legislativo No. 20 de 2020 Senado. **“Por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos”.**

Fecha de Radicación: 28 de Agosto de 2020

Autores: **HH.SS:** Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodriguez Gonzalez, Edgar Enrique Palacio Mizrahi, Alejandro Corrales Escobar, Iván Leonidas Name Vasquez, Daira de Jesús Galvis Mendez, Carlos Manuel Meisel Vergara, Jonatan Tamayo Perez. - **HH.RR:** Carlos Eduardo Acosta Lozada, Astrid Sanchez Montes de Oca.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: H.S: Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 846/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1083/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

8. Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado - 458 de 2020 Cámara. **“Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo”.**

Fecha de Radicación: 16 de Septiembre de 2020

Autores: **HH.SS:** Paola Andrea Holguín Moreno, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, José Obdulio Gaviria Velez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ruby Helena Chagui Spath. - **HH.RR:** Juan Espinal, Gabriel Jaime Vallejo, Ricardo Ferro Lozano, Juan David Velez.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado: HH.SS: Paloma Valencia Laserna, Juan Carlos García Gomez, Miguel Angel Pinto Hernandez, Eduardo Pacheco Cuello, Julian Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Angelica Lozano Correa, Rodrigo Lara Restrepo, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Carlos Guevara Villabon, Alexander Lopez Maya.

Publicación

<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
---------------	---------------

Proyecto Original:	Gaceta N° 969/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1392/2020
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1089/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1461/2020
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1121/2020	Aprobado Comisión I:	07-Diciembre-2020
Aprobado Comisión I:	14-October-2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1461/2020
Ponencia 2do Debate (Mayoritaria):	Gaceta N° 1121/2020	Aprobado Plenaria:	16-Diciembre-2020
Ponencia 2do Debate (HH.SS: Angelica Lozano, Alexander Lopez):	Gaceta N° 1121/2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1542/2020
Aprobado Plenaria:	27-October-2020		
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1399 - 1432 /2020		

ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 20	13-October-2020	58/2021
No. 21	14-October-2020	1508/2020

PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL No. 51.562 - DECRETO 052 ENERO 19 DE 2021.

ESTADO DEL PROYECTO: SEGUNDA VUELTA, INICIA EN SENADO.

SEGUNDA VUELTA



Ponente
Publicación

Primer Debate: H.S: Paloma Valencia Laserna.

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Diario Oficial: N° 51.562		
Ponencia 1er Debate: Gaceta N° 160/2021		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta
No. 35	23-Marzo-2021	372/2021
No. 36	24-Marzo-2021	241/2021
No. 37	06-Abril-2021	429/2021
No. 38	07-Abril-2021	373/2021
No. 39	08-Abril-2021	457/2021

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Comisión Accidental conformada por los HH.SS: Paloma Valencia, Juan Carlos García, Eduardo Pacheco, Alexander Lopez, Angélica Lozano, Miguel Angel Pinto).

9. Proyecto de Acto Legislativo No. 26 de 2021 Senado. **“Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia”.** *(Derecho al sufragio a la fuerza pública).*

Fecha de Radicación: 12 de Marzo de 2021

Autores: **HH.SS:** Edgar Enrique Palacio Mizrahi, John Milton Rodriguez Gonzalez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Didier Lobo Chinchilla, Ciro Alejandro Ramirez Cortes, Jonatan Tamayo Perez. - **HH.RR:** José Vicente Carreño Castro, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Jaime Armando Yepes Martinez, Jose Jaime Uscategui Pastrana.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 128/2021	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 214/2021	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

10. Proyecto de Ley No. 59 de 2020 Senado. “Por medio de la cual se establecen medidas para la erradicación de la explotación ilícita de minerales y demás actividades relacionadas, y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: **Ministra de Justicia y del Derecho** doctora Margarita Cabello Blanco, **Ministro de Defensa** doctor Carlos Holmes Trujillo, **Ministro de Minas y Energía** doctor Diego Mesa Puyo, **Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible** doctor Ricardo José Lozano Picón.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: HH.SS: Paloma Valencia Laserna (Coordinadora), Iván Name Vásquez, Julián Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Juan Carlos García Gómez, Germán Varón Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, Gustavo Petro Urrego, Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 594/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1077/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Pendiente Concepto de Consejo Superior de Política Criminal).

11. Proyecto de Ley No. 81 de 2020 Senado. **“Por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5 de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Edgar Enrique Palacio Mizrahi. - **H.R:** Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 594/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 784/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

12. Proyecto de Ley No. 83 de 2020 Senado. “Por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la Paz, se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Edgar Enrique Palacio Mizrahi. - H.R: Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 600/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 784/2020	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 14	08-Septiembre-2020	1506/2020
No. 15	09-Septiembre-2020	1164/2020

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

13. Proyecto de Ley Orgánica No. 113 de 2020 Senado. **“Por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional, permanente, se modifican el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 21 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Efraín Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, Fabian Castillo Suarez, Miguel Amín Scaf, Carlos Manuel Meisel Vergara, Laura Fortich Sanchez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Mauricio Gomez Amín, Feliciano Valencia Medina, Berner León Zambrano Erazo.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

Senado		Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 606/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 784/2020	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 18	05-Octubre-2020	57/2021

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO

14. Proyecto de Ley No. 150 de 2020 Senado. **“Por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos políticos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas”.**

Fecha de Radicación: 23 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: HH.SS: Gustavo Petro Urrego (Coordinador), Paloma Valencia Laserna, Eduardo Enriquez Maya, Iván Name Vasquez, Fabio Amin Saleme, Germán Varón Cotrino, Armando Benedetti Villaneda, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Alexander López Maya, Julian Gallo Cubillos.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 608/2020	
Ponencia 1er Debate: (HH:SS: Gustavo Petro, Alexander Lopez, Julian Gallo, Armando Benedetti).	Gaceta N° 972/2020	
Ponencia 1er Debate: (HH:SS: Carlos Guevara, Eduardo Pacheco, Eduardo Enriquez, Fabio Amin).	Gaceta N° 1044/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

15. Proyecto de Ley No. 157 de 2020 Senado – 475 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-B, se modifica su parágrafo y se adiciona un segundo parágrafo al citado artículo”.

Fecha de Radicación: 24 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Edgar Enrique Palacio Mizrahi. – H.R: Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 615/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 336/2021
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 784/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 949/2020	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Comisión I:	09-Septiembre-2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 949/2020	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Plenaria:	11-Noviembre-2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1396/2020		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha		Gaceta del Congreso
No. 14	08-Septiembre-2020		1506/2021
No. 15	09-Septiembre-2020		1164/2021

ESTADO DEL PROYECTO: ORDEN DEL DIA COMISION PRIMERA CAMARA. (Para ver el Concepto del Consejo Superior de Política Criminal, favor dirigirse a la página www.comisionprimeras Senado.com en el Link, Documentos de Interés, Conceptos sobre Proyectos).

16. Proyecto de Ley No. 163 de 2020 Senado. “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal Pro vida y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 27 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Jhon Milton Rodriguez Gonzalez, Edgar Enrique Palacio Mizrahi, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Felipe Mejia Mejia, Amanda Rocío Gonzalez Rodriguez, Paola Andrea Holguin Moreno, Esperanza Andrade Serrano. - **HH.RR:** José Jaime Uscategui, Carlos Eduardo Acosta, Margarita María Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramirez, Jaime Felipe Lozada Polanco.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: H.S: Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 615/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 851/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

17. Proyecto de Ley No. 171 de 2020 Senado. “Por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 28 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Armando Benedetti Villaneda, Juan Luis Castro Cordoba, Rodrigo Lara Restrepo, Fabio Amín Saleme, Feliciano Valencia Medina, Antonio Sanguino Paez, Victoria Sandino Simanca, Jesus Alberto Castilla Salazar, Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres, Alexander Lopez Maya, Gustavo Bolívar Moreno, José Aulo Polo Narvaez, Iván Marulanda Gomez, Wilson Neber Arias Castillo. - **HH.RR:** Julian Peinado Ramirez, Omar Restrepo Correa, Fabian Diaz Plata, León Fredy Muñoz Lopera, Juanita Goebertus Estrada, Jezmi Barraza Arraut, María José Pizarro, Mauricio Toro Orjuela, Angela Robledo, Jairo Reinaldo Cala, Angela María Gaitan, Cesar Ortiz Zorro, Teresa Enriquez Rosero, Luciano Grisales, Abel David Jaramillo, Elizabeth Jaypang Diaz.

Ponente

Primer Debate:

Senado: HH.SS: Armando Benedetti Villaneda (Coordinador), Fabio Amín Saleme, Rodrigo Lara Restrepo, Alexander Lopez Maya, Eduardo Enriquez Maya, Angélica Lozano Correa, María Fernanda Cabal Molina, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 616/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 964/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

18. Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.
Fecha de Radicación: 24 de Agosto de 2020

Autores: **Ministra del Interior** doctora Alicia Arango Olmos, **Registrador Nacional** doctor Alexander Vega Rocha, **Presidente Consejo Nacional Electoral** doctor Hernán Penagos Giraldo. - **HH.SS:** Carlos Guevara Villabon, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Virguez Piraquive, Andres Garcia Zuccardi, Miguel Angel Pinto Hernandez, Jose David Name Cardozo, Myriam Paredes, Carlos Fernando Mota, Nicolas Perez, Jose Aulo Polo, Antonio Zabarain, Israel Alberto Zuñiga, Eduardo Emilio Pacheco Cuello. - **HH.RR:** Modesto Aguilera Vides, María Cristina Soto de Gomez, Mauricio Parodi Diaz, Faber Muñoz Ceron, Jose Daniel Lopez, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermudez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrio, Nilton Cordoba Manyoma, Jairo Reinaldo Cala, Angel María Gaitan, Buenaventura León León, Adriana Gomez Millan.

Ponentes Primer Debate:

SENADO: HH.SS: Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Roy Barreras Montealegre, Fabio Amin Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Temistocles Ortega Narvaez, Germán Varón Cotrino, Alexander Lopez Maya, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gomez, Angelica Lozano Correa, Ivan Name Vasquez, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia Gonzalez, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos.

CÁMARA: HH.RR: Julio César Triana Quintero, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Perez (Coordinadores), Oscar Sanchez León, Andrés Calle Aguas, Jorge Burgos Lugo, John Jairo Hoyos García, Edward Rodriguez Rodriguez, Oscar Villamizar Meneses, José Jaime Uscategui Pastrana, Juan Carlos Wills Ospina, Buenaventura León León, Jorge Mendez Hernandez, Juanita Goebertus Estrada, César Lorduy Maldonado, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Angela María Robledo Gomez.

Ponente Segundo Debate Senado:

HH.SS: Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Roy Barreras Montealegre, Fabio Amin Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Temistocles Ortega Narvaez, Germán Varón Cotrino, Alexander Lopez Maya, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gomez, Angelica Lozano Correa, Ivan Name Vasquez, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia Gonzalez, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 871/2020	Texto Aprob. Comisión: Gaceta N° 1404/2020
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1170/2020	Aprobado Comisión I: 13-Noviembre-2020
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1452/2020	Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 1404/2020
Aprobado Comisión I: 13-Noviembre-2020		Aprobado Plenaria: 11-Diciembre-2020
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1452/2020	Texto Aprb. Plenaria Gaceta N° 1493/2020
Aprobado Plenaria: 16-Diciembre-2020		Nota Aclaratoria Texto Gaceta N° 1514/2020
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1515/2020	Informe Conciliacion Gaceta N° 1517/2020
Informe Conciliacion	Gaceta N° 1516/2020	Aprobado Plenaria: 18-Dicembre-2020 (Extras)
Aprobado Plenaria: 18-Dicembre-2020 (Extras)		Fe de Erratas Gaceta N° 1522/2020
Fe de Erratas	Gaceta N° 1523/2020	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 24	28-Octubre-2020	1524/2020
No. Conjunta 01	03-Noviembre-2020	20/2021
No. Conjunta 02	04-Noviembre-2020	21/2021
No. Conjunta 03	09-Noviembre-2020	22/2021
No. Conjunta 04	10-Noviembre-2020	23/2021

No. Conjunta 05	11-Noviembre-2020	24/2021
No. Conjunta 06	12-Noviembre-2020	25/2021
No. Conjunta 07	13-Noviembre-2020	26/2021
OTRAS PUBLICACIONES DE INTERES		
Item	Fecha	Gaceta
Audiencia Pública Conjunta	23-Septiembre-2020	109/2021

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE REVISION PREVIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

19. Proyecto de Ley No. 236 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 25 de Agosto de 2020

Autores: **HH.SS:** Iván Marulanda Gómez, Feliciano Valencia Medina, Angélica Lozano Correa, Gustavo Bolívar Moreno, Antonio Eresmid Sanguino Paez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Pablo Catatumbo Torres, Criselda Lobo Silva, José Aulo Polo Narvaez, Guillermo García Realpe, Iván Cepeda Castro, Temístocles Ortega Narváez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, Wilson Neber Arias Castillo. – **HH.RR:** Mauricio Toro Orjuela, Carlos Carreño Marín, Abel David Jaramillo, Angela María Robledo Gomez, Omar de Jesus Restrepo, Catalina Ortiz Lalinde.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda (Coordinadores), Iván Name Vasquez, Temistocles Ortega Narvaez, Juan Carlos García Gomez, Gustavo Petro Urrego, Alexander Lopez Maya, Eduardo Pacheco Cuello, Julian Gallo Cubillos.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda (Coordinadores), Iván Name Vasquez, Temistocles Ortega Narvaez, Juan Carlos García Gomez, Gustavo Petro Urrego, Alexander Lopez Maya, Julian Gallo Cubillos.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 806/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1383/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 456/2021	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Comisión I:	20-Abril-2021	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 456/2021	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Plenaria:		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 39	08-Abril-2021	457/2021	
No. 40	14-Abril-2021	431/2021	
No. 41	20-Abril-2021		
OTRAS PUBLICACIONES DE INTERES			
Item	Fecha	Gaceta	
Audiencia Pública	23-October-2020	181/2021	

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

20. Proyecto de Ley No. 240 de 2020 Senado. “Por medio del cual se promueve el acceso a la Justicia Local y Rural”.

Fecha de Radicación: 26 de Agosto de 2020

Autores: Procurador General de la Nación doctor Fernando Carrillo Flórez.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: HH.SS: Eduardo Enriquez Maya (Coordinador), Santiago Valencia Gonzalez, Iván Name Vasquez, Rodrigo Lara Restrepo, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Miguel Angel Pinto Hernandez, Gustavo Petro Urrego, Alexander Lopez Maya, Carlos Guevara Villabón, Eduardo Pacheco Cuello, Julian Gallo Cubillos, Fabio Amín Saleme.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado: HH.SS: Eduardo Enriquez Maya (Coordinador), Santiago Valencia Gonzalez, Iván Name Vasquez, Rodrigo Lara Restrepo, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Miguel Angel Pinto Hernandez, Gustavo Petro Urrego, Alexander Lopez Maya, Carlos Guevara Villabón, Eduardo Pacheco Cuello, Julian Gallo Cubillos, Fabio Amín Saleme.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 806/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1167/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1349/2020	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Comisión I:	28-October-2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1349/2020	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Plenaria:		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 23	23-October-2020	59/2021	
No. 24	28-October-2020	1524/2020	
OTRAS PUBLICACIONES DE INTERES			
Item	Fecha	Gaceta	
FORO	16-October-2020		

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

21. Proyecto de Ley No. 280 de 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara. “Por el cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte”.

Fecha de Radicación: 19 de Noviembre de 2019

Autores: Ministro del Deporte doctor Ernesto Lucena Barrero. - **H.R:** Mauricio Parodi Diaz.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: HH.SS: Santiago Valencia González, Juan Carlos Garcia Gomez (Coordinadores), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Fabio Amín Saleme, Iván Name Vasquez, Eduardo Pacheco Cuello, Carlos Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Alexander Lopez Maya, Julian Gallo Cubillos.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado:HH.SS: Santiago Valencia González, Juan Carlos Garcia Gomez (Coordinadores), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Fabio Amín Saleme, Iván Name Vasquez, Eduardo Pacheco Cuello, Carlos Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Alexander Lopez Maya, Julian Gallo Cubillos.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>			
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1163/2020	Proyecto Original:	Gaceta N° 1135/19		
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1395/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 256/2020		
Aprobado Comisión I:	28-October-2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 725/2020		
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1395/2020	Aprobado Comisión I:	12-Junio-2020		
Aprobado Plenaria:	14-Diciembre-2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 725/2020		
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1564/2020	Aprobado Plenaria:	25-Agosto-2020		
Informe Conciliación	Gaceta N° 1495/2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1201/2020		
Aprobado Plenaria:	16-Diciembre-2020	Informe Conciliación	Gaceta N° 1499/2020		
		Aprobado Plenaria:	16-Diciembre-2020		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO					
Actas		Fecha		Gaceta del Congreso	
No. 23		23-October-2020		59/2021	
No. 24		28-October-2020		1524/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: [LEY 2084 DEL 03 DE MARZO DE 2021.](#)

DIARIO OFICIAL 51.605

22. Proyecto de Ley No. 329 de 2020 Senado. "Por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión".

Fecha de Radicación: 16 de Octubre de 2020

Autores: HH.SS: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Edgar Enrique Palacio Mizrahi.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
---------------	---------------

Proyecto Original:	Gaceta N° 1165/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1252/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

23. Proyecto de Ley No. 345 de 2020 Senado. **“Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución”.**

Fecha de Radicación: 04 de Noviembre de 2020

Autores: HH.SS: Maria Fernanda Cabal Molina, Esperanzada Andrade de Osso, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Juan Carlos Garcia Gomez, Santiago Valencia Gonzalez, Miguel Angel Pinto Hernandez, Paloma Valencia Laserna.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1253/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1397/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

24. Proyecto de Ley Estatutaria No. 395 de 2021 Senado - 134 de 2020 Cámara. **“Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: **Ministra de Justicia y del Derecho** doctora Margarita Cabello Blanco.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: HH.SS: Angélica Lozano Correa (Coordinadora), Maria Fernanda Cabal Molina, Alexander Lopez Maya, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos, Rodrigo Lara Restrepo, Fabio Amín Saleme, Roosvelt Rodriguez Rengifo, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Roy Barreras Montealegre, Soledad Tamayo Tamayo.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado: HH.SS: Angélica Lozano Correa (Coordinadora), Maria Fernanda Cabal Molina, Alexander Lopez Maya, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo

Cubillos, Rodrigo Lara Restrepo, Fabio Amín Saleme, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Roy Barreras Montealegre, Soledad Tamayo Tamayo.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate: (HH:SS: Angelica Lozano, Rodrigo Lara, Fabio Amin, Rossvelt Rodriguez, Alexander Lopez, Eduardo Pacehco, Roy Barreras). Gaceta N° 398/2021 Ponencia 1er Debate: H.S. Maria Fernanda Cabal Gaceta N° 407/2021 Texto Aprob. Comisión: Gaceta N° Aprobado Comisión I: 25-Mayo-2021		Proyecto Original: Gaceta N° 673/2020 Ponencia 1er Debate: Gaceta N° 1243/2020 Texto Aprob. Comisión: Gaceta N° 1474/2020 Aprobado Comisión I: 24-Noviembre-2020 Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 1474/2020 Aprobado Plenaria: 15-Diciembre-2020 Texto Aprb. Plenaria Gaceta N° 38/2021	
Ponencia 2do Debate: (HH:SS: Angelica Lozano, Rodrigo Lara, Fabio Amin, Carlos Guevara, Rossvelt Rodriguez, Alexander Lopez, Eduardo Pacehco, Roy Barreras, Soledad Tamayo). Gaceta N° 607/2021 Ponencia 2do Debate: H.S. Maria Fernanda Cabal Gaceta N° 614/2021 Aprobado Plenaria: Texto Aprb. Plenaria Gaceta N°			
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 11 Conjunta	19-Mayo-2021		
No. 45	24-Mayo-2021		
No. 46	25-Mayo-2021		

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

25. Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 25 de Marzo de 2021

Autores: Procuradora General de la Nación doctora Margarita Cabello Blanco, **Ministro del Interior** doctor Daniel Andrés Palacios Martínez.

Ponentes Primer Debate:

SENADO: HH.SS: Fabio Amín Saleme (Coordinador), Armando Benedetti Villaneda, Germán Varon Cotrino, Angélica Lozano Correa, Juan Carlos García Gomez, Santiago Valencia Gonzalez, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Roy Barreras Montealegre.

CÁMARA: HH.RR: Alfredo Deluque Zuleta (Coordinador), Cesar Lorduy Maldonado, Andres Calle Aguas, Adriana Matiz Vargas, Juan Manuel Daza Iguaran, Inti Asprilla Reyes, Angela María Robledo Gomez, Carlos Navas Talero, Luis Alberto Alban Urbano.

Ponentes Segundo Debate:

SENADO: HH.SS: Fabio Amín Saleme (Coordinador), Germán Varon Cotrino, Angélica Lozano Correa, Juan Carlos García Gomez, Santiago Valencia Gonzalez, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Roy Barreras Montealegre.
CÁMARA: HH.RR: Alfredo Deluque Zuleta (Coordinador), Cesar Lorduy Maldonado, Oscar Sanchez Leon, Adriana Matiz Vargas, Juan Manuel Daza Iguaran, Inti Asprilla Reyes, Angela María Robledo Gomez, Carlos Navas Talero, Luis Alberto Alban Urbano.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original: Gaceta N° 182/2021 Ponencia 1er Debate: (HH.SS. Fabio Amin, German Varon, Juan Lozada, Santiago Valencia, Eduardo Pacheco y H. Representantes). Gaceta N° 526/2021 Ponencia 1er Debate: (H.S. Roy Barreras) Gaceta N° 542/2021 Ponencia 1er Debate: (HH.SS. Alexander Lopez, Angelica Lozano, Julian Gallo y H. Representantes). Gaceta N° 563/2021 Texto Aprob. Comisión: Gaceta N° Aprobado Comisión I: 03-Junio-2021 Ponencia 2do Debate: (HH.SS. Fabio Amin, Santiago Valencia, Juan Garcia, German Varon, Eduardo Pacheco) Gaceta N° 635/2021 Ponencia 2do Debate: (H.S. Roy Barreras) Gaceta N° 635/2021 Aprobado Plenaria: 16-Junio-2021 Texto Aprb. Plenaria Gaceta N° Informe Conciliacion Gaceta N° 677/2021 Aprobado Plenaria: 18-Junio-2021	Texto Aprob. Comisión: Gaceta N° 629/2021 Aprobado Comisión I: 03-Junio-2021 Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 629/2021 Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 629/2021 Aprobado Plenaria: 16-Junio-2021 Texto Aprb. Plenaria Gaceta N° Informe Conciliacion Gaceta N° 685/2021 Aprobado Plenaria: 18-Junio-2021	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 49	31-Mayo-2021	
No. 12 Conjuntas	01-Junio-2021	
No. 13 Conjuntas	02-Junio-2021	
No. 14 Conjuntas	03-Junio-2021	
OTRAS PUBLICACIONES DE INTERES		
Item	Fecha	Gaceta
Audiencia Pública Conjunta	29-Abril-2021	

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL. (Con Mensaje de Urgencia).

26. Proyecto de Ley No. 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 30 de Octubre de 2019

Autores: H.R: Juan Carlos Lozada Vargas.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Santiago Valencia Gonzalez.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado: HH.SS: Santiago Valencia Gonzalez (Coordinador), Angelica Lozano Correa, Soledad Tamayo Tamayo, German Varon Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Eduardo Pacheco Cuello, Carlos Guevara Villabon, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos, Roy Barreras Montealegre, Armando Benedetti Villaneda, Alexander Lopez Maya.

Publicación

<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Ponencia 1er Debate: Gaceta N° 427/2021	Proyecto Original: Gaceta N° 1083/2019

Texto Aprob. Comisión: Gaceta N° 602/2021 Aprobado Comisión I: 27-Mayo-2021 Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 602/2021 Aprobado Plenaria: 17-Junio-2021 Texto Aprb. Plenaria Gaceta N° Informe Conciliacion Gaceta N° 683/2021 Aprobado Plenaria: 20-Junio-2021	Ponencia 1er Debate: Gaceta N° 205/2020 Texto Aprob. Comisión: Gaceta N° 1127/2020 Aprobado Comisión I: 12-Junio-2020 Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 1127/2020 Enmienda: Gaceta N° 163/2021 Aprobado Plenaria: 06-Abril-2021 Texto Aprb. Plenaria Gaceta N° 328/2021 Informe Conciliacion Gaceta N° 686/2021 Aprobado Plenaria: 18-Junio-2021	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 47	26-Mayo-2021	
No. 48	27-Mayo-2021	

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL.

27. Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 29 de Julio de 2020

Autores: **Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura** doctora Diana Alexandra Remolina Botía.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: H.S: Miguel Angel Pinto Hernandez.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado: HH.SS: Miguel Angel Pinto Hernandez (Coordinador), Ivan Name Vasquez, Angelica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia Gonzalez, Esperanza Andrade Serrano, Juan Carlos Garcia Gomez, Rodrigo Lara Restrepo, German Varon Cotrino, Fabio Amin Saleme, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Eduardo Pacheco Cuello, Carlos Guevara Villabon, Alexander Lopez Maya, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos, Roy Barreras Montealegre, Armando Benedetti Villaneda.

Publicación

Senado		Cámara	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 466/2021	Proyecto Original:	Gaceta N° 713/2020
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 582/2021	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1477/2020

<p>Aprobado Comisión I: 25-Mayo-2021</p> <p>Ponencia 2do Debate: (HH.SS Miguel Pinto, Ivan Name, Santiago Valencia, Esperanza Andrade, Juan Garcia, German Cotrino, Fabio Amin, Eduardo Pacheco, Armando Benedetti) Gaceta N° 582/2021</p> <p>Ponencia 2do Debate: (H.S. Rodrigo Lara) Gaceta N° 583/2021</p> <p>Aprobado Plenaria: 15-Junio-2021</p> <p>Texto Aprb. Plenaria Gaceta N°</p> <p>Informe Conciliacion Gaceta N° 659/2021</p> <p>Aprobado Plenaria: 17-Junio-2021</p>	<p>Texto Aprob. Comisión: Gaceta N° 313/2021</p> <p>Aprobado Comisión I: 24-Marzo-2021</p> <p>Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 313/2021</p> <p>Enmienda: Gaceta N° 324/2021</p> <p>Aprobado Plenaria: 04-Mayo-2021</p> <p>Texto Aprb. Plenaria Gaceta N° 408/2021</p> <p>Informe Conciliacion Gaceta N° 665/2021</p> <p>Aprobado Plenaria: 17-Junio-2021</p>	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 45	24-Mayo-2021	
No. 46	25-Mayo-2021	

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL.

**PROPOSICIONES DE DEBATES
DE CONTROL POLITICO,
AUDIENCIAS PUBLICAS Y
FOROS.
LEGISLATURA 2020-2021**

PROPOSICIONES JULIO A DICIEMBRE DE 2020
FORO VIRTUAL

NUMERO DE PROPOSICION	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
51	<p>FORO</p> <p>En aras de dar seguimiento y continuidad al acuerdo político suscitado en el día de hoy entre los senadores Roy Barreras Montealegre, Gustavo Petro Urrego, María Fernanda Cabal y el suscrito, solicito se convoque un Foro de discusión en el que se exponga toda la problemática relativa a los Segundos Ocupantes, donde participen todas las instituciones responsables de la aplicación de las normas y del ejercicio de la política de Restitución de Tierras, representantes de víctimas, a fin de que con todo el diagnóstico podamos dar cumplimiento estricto al exhorto de la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016, y que podamos dar atención y solución a esta población vulnerable. Foro que deberá ser citado a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de esta proposición. Todo esto sin dejar de lado la proposición del Senador Roy Barrera de tener un texto base en un plazo máximo de una semana, que podrá ser ajustado con los insumos del foro que se celebre. Así podremos nutrir la experiencia sin ninguna diferencia política, ni ideológica y atender una necesidad humanitaria que nos demanda la sociedad colombiana y en</p>		<p>H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello</p> <p>Aprobada el 02 de septiembre de 2020</p> <p>Acta No. 13</p> <p>Gaceta No.1154/20</p>	Se realizó el 20 de noviembre de 2020

PROPOSICIONES JULIO A DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICACION A LOS PONENTES COORDINADORES (PRESUPUESTO)

NUMERO DE PROPOSICION	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
62	<p>PROPOSICION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p>Por medio de la presente proposición solicitó modificar el Artículo 2 del “PROYECTO DE LEY 185/20 SENADO – 296/20- CÁMARA “POR EL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROBACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE 2021”, el cual quedará de la siguiente forma: ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 una suma por valor de: TRESCIENTOS TRECE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$313.998.014.044.851), según el detalle que se encuentra a</p>	<p>Sección 4106</p> <p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)</p> <p>APORTE NACIÓN RECURSOS PROPIOS TOTAL ASIGNADO PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 683.411.000.000</p> <p>683.411.000.000 PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 4.813.768.827.366</p> <p>2.109.334.000.000 6.923.102.827.366 4102</p> <p>Desarrollo Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias</p> <p>4.813.768.827.366 1.769.583.483.547</p> <p>6.583.352.310.913 1500 Intersubsectorial</p> <p>Desarrollo Social 4.813.768.827.366</p> <p>1.769.583.483.547 6.583.352.310.913 4199</p> <p>Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Inclusión Social y Reconciliación</p> <p>339.750.516.453 339.750.516.453 1500</p> <p>Intersubsectorial Desarrollo Social</p> <p>339.750.516.453 339.750.516.453 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</p>	<p>H.S. Alexander López Maya H.S. Jhon Milton Rodriguez Gonzalez</p> <p>Coadyuvan los H. Senadores: Fabio Amín Salemen Esperanza Andrade de Osso Roy Leonardo Barreras Montealegre Armando Benedetti Villaneda Eduardo Enriquez Maya Julian Gallo Cubillos Carlos Guevara Villabon Rodrigo Lara Restrepo Angelica Lozano Correa Iván Name Vasquez Temistocles Ortega Narvaez Eduardo Emilio Pacheco Cuello Gustavo Petro Urrego Miguel Angel Pinto Hernandez Roosevelt Rodriguez Rengifo German Varón Cotrino Luis Fernando Velasco Chaves</p> <p>Aprobada el 07 de octubre de 2020</p> <p>Acta No. 19</p> <p>Gaceta No. 1333/20</p>	<p>Se notifico el 07 de octubre de 2020 a los correos electrónicos de los señores ponentes coordinadores</p> <p>H.S. Rodrigo Villalba Mosquera, H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa, H.S. Andrés Felipe García Zucardi, H.S. David Barguil Assis, H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella.</p>

PROPOSICIONES JULIO A DICIEMBRE DE 2020
DEBATE DE CONTROL POLITICO

NUMERO DE PROPOSICION	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
65	<p>Cítese en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, a debate de control político sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño. Para que, en el marco de sus competencias, informen sobre los procesos mineros que se tienen proyectados en la región, de conformidad con el cuestionario que se anexa,</p> <p>Se solicitan los buenos oficios de la Secretaría de la Comisión para que se coordine la transmisión en vivo del debate en el Canal del Congreso, con el fin de que los colombianos puedan tener conocimiento amplio y suficiente sobre esta temática.</p>	<p>Cítese a los siguientes funcionarios:</p> <p>1. Ministro de Minas y Energía, doctor Diego Mesa Puyo;</p> <p>2. Ministro de Medio Ambiente, doctor Ricardo Lozano Picón.</p> <p>3. Director Nacional de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, doctor Rodrigo Suárez Castaño.</p>	<p>H.S. Paloma Valencia Laserna H.S. Juan Felipe Lemos Uribe H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía Coadyuvan HH.SS.: Santiago Valencia Gonzalez Angelica Lozano Correa, Miguel Angel Pinto Hernandez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello</p> <p>Aprobada el 07 de octubre de 2020</p> <p>Acta No. 19</p> <p>Gaceta No. 1333/20</p>	<p>Se aplazó por petición de la citante H., Senadora Paloma hasta nueva fecha</p>

PROPOSICIONES JULIO A DICIEMBRE DE 2020
DEBATE DE CONTROL POLITICO

NUMERO DE PROPOSICION	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
89 ADITIVA A LA 65	<p>Nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva a la proposición No. 65, presentada por la Senadora Paloma Valencia Laserna y los Senadores Juan Felipe Lemos Uribe y Carlos Felipe Mejía, coadyuvada por: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Miguel Ángel Pinto Hernández y Angélica Lozano Correa, en la cual se citó a debate de control político sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño e la Comisión Primera del Senado.</p> <p>Para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva, para que estos den respuesta a los cuestionamientos planteados.</p> <p>Por lo anterior y atendiendo a que la proposición No. 65, nos permitimos solicitar respetuosamente una adición y complemento a los cuestionarios enviados a las entidades citadas.</p>	<p>Citándose al: Ministro de Minas y Energía, Diego Mesa Puyo, Ministro Medio Ambiente Carlos Eduardo Correa Escaf; Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Rodrigo Suarez Castaño-</p>	<p>H.S. Angelica Lozano Correa</p> <p>Aprobada el 11 de noviembre de 2020</p> <p>Acta Conjunta No. 05 del 11 de noviembre de 2020</p> <p>Gaceta No. 24/2021</p>	<p>Se aplazó por petición de la citante H,. Senadora Paloma hasta nueva fecha</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIONES PRESENTADAS EN LA LEGISLATURA 2020-2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIONES PRESENTADAS APROBADAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN No.

137

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado – 458 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de Actividades de exploración y explotación Mineras en Ecosistemas de Páramo" el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un inciso al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Queda prohibida la exploración y explotación minera en ecosistemas de páramo.

Juan Carlos García
Senador Juan Carlos García

Sanjay Kataria
Senador Sanjay Kataria

Dario
DARIO

Fernando Rodríguez P.
FERNANDO RODRÍGUEZ P.

TERESA OLIVERA
TERESA OLIVERA

EDUARDO EMILIO PACHECO GONZALEZ
EDUARDO EMILIO PACHECO GONZALEZ

Maria Fdo Cabal
MARIA FDO CABAL

06-04-21
1:06



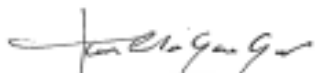
PROPOSICIÓN No.

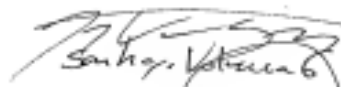
#137. Segunda votación
nda 39

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado – 458 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de Actividades de exploración y explotación Mineras en Ecosistemas de Páramo" el cual quedará así:

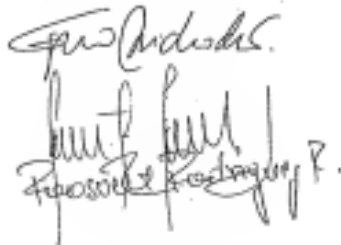
Artículo 1°. Adiciónase un inciso al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

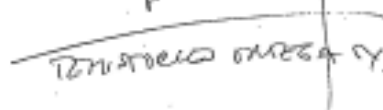
Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Queda prohibida la exploración y explotación minera en ecosistemas de páramo.



Senador Juan Carlos García


Sergio Velasco

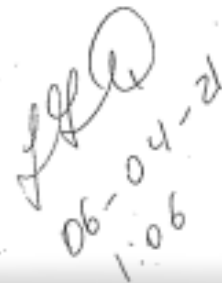

Delio SHIN


Francisco Rodríguez R.


Renata Mesa


EDMUNDO EMILIO PACHECO GUELLO

Maria Fdo Cabal


06-04-21
1:06



PROPOSICIÓN No.

137


Segunda votación
voto 39

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado – 458 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de Actividades de exploración y explotación Mineras en Ecosistemas de Páramo" el cual quedará así:





Artículo 1°. Adiciónase un inciso al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Queda prohibida la exploración y explotación minera en ecosistemas de páramo.


Senador Juan Carlos García

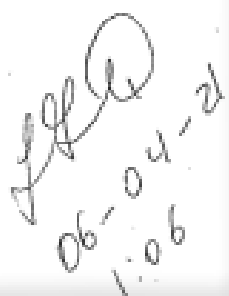

Senador Sergio Velasco


Senador Julio Arango


EDGARDO EMILIO PACHECO GUERRERO

Maria Fdo Cabal


06-04-21
1:06



Senado de la República



ACQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

#143

Elimínese del artículo 2º, los numerales 11 y 17 del texto del Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 2. Principios. La presente ley, así como las medidas que se derivan de ella y la regulación de la hoja de coca y sus productos derivados, deberá interpretarse a la luz de los siguientes principios:

1. **Defensa de la soberanía nacional.** Se deberá, en todo momento, defender los intereses de Colombia y proteger a las personas y las comunidades en sus libertades y derechos, así como en su integridad, a fin de velar por el Estado Social de Derecho, el Imperio de la ley y para contribuir, desde la perspectiva nacional, a la mejor interpretación y realización de los intereses de la Comunidad Internacional.
2. **Reducción del daño causado por el narcotráfico, el cultivo en condiciones indebidas y la guerra contra las drogas.** Se propenderá por la reducción de la violencia y la corrupción y, en general, del daño social y económico generado por la ilegalidad del mercado de sustancias psicoactivas y los flujos financieros ilícitos que genera y promover la integridad y la vigencia de las instituciones, el orden económico y la paz social.
3. **Desarrollo rural integral.** Se fortalecerá la economía familiar, campesina y comunitaria y se contribuirá a mejorar la calidad de vida y estabilizar los ingresos de las familias y las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que exploten económicamente el cultivo de la hoja de coca.
4. **Dignidad humana.** Se respetará el marco exhaustivo de los principios de universalidad, indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de los derechos humanos.
5. **Derecho a la salud.** Se garantizará el derecho a la salud, velando por el acceso a los servicios de los establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de los programas de salud destinados a reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso problemático de los derivados psicoactivos de la hoja de coca.
6. **Tipología del consumo.** En el diseño y la implementación de programas y políticas de salud pública, se tendrán en cuenta los distintos tipos de consumo de los derivados psicoactivos de la hoja de coca, dándole tratamiento diferenciado y específico a cada persona según sus características y necesidades.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8-68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 395 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

80-04-21



Consejo Nacional de la Magistratura



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

7. Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud destinados a reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso problemático de los derivados psicoactivos de la hoja de coca deberán ser accesibles para las personas que los requieran. La accesibilidad presentará tres dimensiones superpuestas:

- a. **No discriminación:** se deberá garantizar a cultivadores de la hoja de coca reglamentados y a usuarios de derivados psicoactivos de la hoja de coca el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, discapacidad, edad, estado civil, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia, situación económica y social, o de cualquier otra índole.
- b. **Accesibilidad y asequibilidad:** los establecimientos, bienes y servicios de salud móviles y fijos destinados a reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso problemático de los derivados psicoactivos de la hoja de coca deberán estar al alcance de las personas en el territorio nacional. En donde se encuentren, deberán servir a las comunidades, en especial a grupos vulnerables o marginados, como poblaciones indígenas y afrodescendientes, mujeres, niños, adolescentes, personas mayores y personas en condición de discapacidad.

Los pagos por servicios de atención de la salud deberán basarse en el principio de equidad de derechos, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todas las personas, principalmente de los grupos socialmente vulnerables.

- c. **Acceso a la información:** comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sustentada en evidencia relacionada respecto al daño social relacionado con el uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca, sin menoscabar la privacidad de las personas.

8. Calidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud destinados a reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso problemático de los derivados psicoactivos de la hoja de coca deberán satisfacer estándares de calidad científica y médica, y cumplir los requisitos de sanidad y salubridad.

9. Autodeterminación de las personas en el marco de la Constitución. Se reconoce y protege el derecho de las personas a adoptar sus propias decisiones relacionadas con el uso de la hoja de coca y sus derivados, respetando la capacidad de proponerse y alcanzar su propio potencial humano, su sentido de la dignidad y su derecho a adoptar las decisiones que condicionan su manera de vivir. Esto, siempre y cuando no se menoscabe el derecho de terceros.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 511utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Consejo Nacional de la Magistratura



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



10. Justicia social a través de las medidas afirmativas. Se implementarán políticas públicas dirigidas a los grupos sociales, étnicos y minoritarios, que históricamente han sufrido discriminación y pobreza a causa de políticas prohibicionistas asociadas a la hoja de coca y a sus derivados. Políticas que ofrezcan entre otros beneficios, el acceso a recursos y servicios que permitan mejorar su calidad de vida y propicien su buen vivir.

11. Enfoque étnico. La política regulatoria de la hoja de coca y sus derivados reconocerá el estrecho vínculo tradicional y ancestral entre la planta de coca y la cultura indígena en sus múltiples dimensiones (medicinal, estético, agroindustrial, alimenticio, espiritual o ritual, entre otros), siendo éste una expresión del derecho a la identidad cultural y a la autonomía reconocidos por la Constitución. Por tanto, respetará el cultivo, uso y consumo de la planta por parte de las comunidades indígenas en el marco de su autogobierno, protegerá los derechos derivados de este conocimiento tradicional, y respaldará las iniciativas de economía propia basadas en la comercialización de la hoja de coca y su transformación no psicoactiva.

Asimismo, debido a la afectación de la que fueron víctimas las comunidades afrodescendientes en el marco de la guerra contra las drogas, éstas recibirán un tratamiento preferencial en la política de regulación de la hoja de coca y sus derivados.

En todo caso, los aspectos de esta regulación y sus desarrollos que sean susceptibles de afectar o comprometer intereses propios de los pueblos y comunidades étnicas, estarán sometidos al deber de consulta previa, libre e informada y deberán respetar los derechos a la autodeterminación, autogobierno y participación en la toma de decisiones que les incumben.

12. Lucha contra los eslabones más fuertes del narcotráfico. El Estado deberá diseñar e implementar estrategias y acciones para reducir el narcotráfico y la incidencia y las afectaciones de sus rentas ilícitas y su accionar violento, depredador y corruptor.

13. Sujetos de especial protección. Se garantizarán los derechos de los niños, niñas y adolescentes, previniendo y restringiendo su acceso a los derivados psicoactivos de la hoja de coca a través de estrategias de prevención, basadas en la evidencia científica, la pedagogía, la motivación y promoción de los derechos humanos.

14. Protección ambiental. En el cultivo y producción de la hoja de coca y sus derivados se implementarán programas y políticas que disminuyan los impactos negativos en el ambiente.

15. Participación significativa. Las personas y las comunidades, en especial los cultivadores de hoja de coca y los usuarios de la hoja de coca y sus derivados, deberán ser tenidas en cuenta en el diseño, implementación y evaluación de la

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

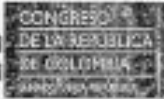
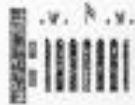
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3367

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia



Eduardo Emilio Pacheco Cuello



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

regulación del mercado de los derivados psicoactivos de la hoja de coca. En particular, deberán tener acceso a la información, el conocimiento y las opiniones de la comunidad científica sobre la materia.

16. Fundamento en la evidencia. Las acciones que se adelanten en materia de uso de la hoja de coca y sus derivados deberán estar basadas en evidencia, con fundamento en el conocimiento científico, validado y evaluado por instituciones competentes.

17. Enfoque campesino: reconociendo el vínculo intrínseco de la población campesina con el trabajo de la tierra y la naturaleza, y el conflicto del que ha sido víctima en el marco de la guerra contra las drogas, las disposiciones contenidas en esta ley buscarán garantizar la inclusión del campesinado en el mercado de la hoja de coca y de sus derivados en condiciones justas, respetando su derecho a ejercer su oficio en condiciones dignas.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 743-68 Of. 311
Contacto: [1]3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

#149

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. **Ámbito de Aplicación.** El cultivo de la hoja de coca será permitido en los territorios indígenas conforme a sus políticas de autogobierno así y como en los municipios identificados en el monitoreo realizado por el Gobierno nacional y la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito en el año 2019.

Los cultivos de hoja de coca que se encuentren por fuera de las áreas reglamentadas serán considerados ilegales.

Parágrafo. En estos municipios se hará un censo de cultivadores de hoja de coca con el fin de identificar y ofrecer alternativas a quienes estén ubicados en zonas no aptas para la agricultura según lo dictado por el ordenamiento territorial ambiental vigente. El censo también será usado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la consecución de políticas, programas y proyectos que permitan el cumplimiento del artículo 7 de la presente ley.


Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 31146@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

99-04-21

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

PROPOSICIÓN #145

Sustitúyase el artículo 6º del **Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6. Cultivadores y cultivadoras. *En principio todos los interesados y medieros pueden ser cultivadores* de los cultivos de hoja de coca aquellos campesinos que tengan relación jurídica, formal o precaria con el predio y trabajen en él para su propio beneficio y el de su familia, las faenas de cultivo y conservación de la cosecha. Así mismo, las comunidades indígenas y afrodescendientes que tengan vínculos ancestrales y culturales con la hoja de coca, siempre y cuando los cultivos se encuentren en las áreas establecidas en el artículo 5 de la presente ley.

Parágrafo 1. Los medieros también podrán cultivar la hoja de coca en las áreas establecidas en el artículo 5 siempre y cuando exista acuerdo de voluntades previo con quien tiene relación jurídica con el predio.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, reconocerá y fomentará la creación de asociaciones y cooperativas de cultivadores de la hoja de coca.

Parágrafo 3. Los cultivadores de coca y medieros vinculados a los programas de sustitución voluntaria de cultivos de hoja de coca tendrán la posibilidad de mantenerse o de apartarse de dichos programas según su voluntad.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN #146 ✓

Sustitúyase el párrafo del artículo 7º del Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. Programa de extensión agropecuaria. Con el fin de mejorar las condiciones de vida de los cultivadores y su integración a la institucionalidad y a la economía formal, el Gobierno nacional, a través de los ministerios e institutos pertinentes, implementará programas de capacitación, investigación, extensión agropecuaria y formalización de los predios, así como programas de apoyo financiero, destinados a los cultivadores de hoja de coca para mejorar la calidad, aumentar la productividad y reducir el impacto ambiental de los cultivos de coca, teniendo en cuenta los saberes ancestrales y la cultura de los cultivadores.

Parágrafo. Estos programas propenderán por la inserción de los productos no psicoactivos derivados de los cultivos de la hoja de coca de los cultivadores y especialmente de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos de los mercados nacionales e internacionales de comercio justo y sostenible.

Así mismo, en virtud de los saberes ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas sobre los usos y cualidades de la planta de coca, se establecerán de forma concertada mecanismos para proteger la propiedad intelectual sobre este conocimiento y las semillas de la hoja de coca, así como prerrogativas comerciales y rentísticas a su favor.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Interior reglamentarán lo contenido en este artículo en un plazo inferior a un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

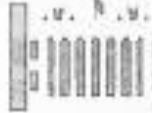
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 993 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311url@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

20-04-21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Gaviria Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

#147

Modifíquese el artículo 22 del **Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 22. Derivados de la hoja de coca para uso farmacéutico. *El Ministerio de Salud y Protección Social podrá otorgar licencias para la producción, transformación y el uso de derivados de la hoja de coca para fines farmacéuticos, médicos, nutricionales, e investigativos de la hoja de coca y sus derivados.*

Dichas licencias podrán ser solicitadas por establecimientos de salud con el fin de tratar a consumidores problemáticos dentro de un enfoque de reducción de riesgos y mitigación de daños.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@psenado.gov.co | 3111utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

20-04-21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Páez Pacheco Cuello
Senador



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

#148

Modifíquese el artículo 24 del **Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 24. Respeto a la propiedad intelectual de los usos tradicionales y ancestrales. Los mecanismos que se definan para el licenciamiento de investigación y de usos farmacéuticos, médicos, nutricionales, de la hoja de coca y sus derivados deberán asegurar el pleno respeto de los usos ancestrales y tradicionales de la planta de coca y del conocimiento que tienen los pueblos indígenas y las comunidades campesinas sobre la planta y sus semillas, evitando que sean apropiados o registrados como propiedad intelectual de terceros, en concordancia con las decisiones 391 de 1996 y 486 de 2000 de la CAN.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

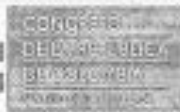
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3825000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

20-04-21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Edificio Nuevo del Congreso



COLOMBIA JUSTA Libre!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN PROPOSICIÓN

151

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 003 de 2020 Senado "Por medio del cual se realizan cambios al artículo 81 del Código Nacional de Policía y Convivencia y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión

Artículo 1°. El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación.

(...)

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Honorable Senador de la República
Partido Político Colombia Justa Libre

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: [1]3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 31tuti@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Acta 47
27-04-21
ap

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN


#152

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 1 del Proyecto de Ley No. 03 de 2020 Senado "por medio de la cual se modifica el artículo 81 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición confórmese en los entes municipales y **distritales**, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito **o municipios o distritos, cuando el bien inmueble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones.** Dicho Comité será presidido por el alcalde **O LOS ALCALDES** y/o sus delegados y la coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito. En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. **Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.**



CARLOS EDUARDO QUEVEDO VILLABÓN
Senador de la República de Colombia
Partido Político URB



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Honorable Senador de la República
Partido Político Colombia Justa Libres



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República
Partido Conservador



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

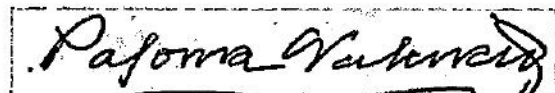
Elimínese el No. 12 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:



ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)


~~12.- Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



E. TREJANA


EDUARDO EMILIO PACHECO CUERVO


3/10/20
1:27 P.M.



Teniendo en cuenta que el tema sobre reconocimiento de experiencia para los estudiantes de consultorios jurídicos se ha venido discutiendo en relación con el presente Proyecto de Ley desde su trámite en Cámara de Representantes, donde se tomó como punto de partida lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo); pero atendiendo a que durante el trámite legislativo sobrevino la expedición de la Ley 2039 del 27 de julio de 2010, "*POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA , PROMOVER LA INSERCIÓN LABORAL y PRODUCTIVA, DE LOS JOVENES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", se encuentra procedente y pertinente ajustar el texto del proyecto de Ley para armonizar el tema discutido con lo dispuesto en dicha norma, para que resulte aplicable a esta materia.

PROPOSICIÓN # 27

Agréguese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 275 de 2019 Senado – 007 de 2019 Cámara. “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior”, el cual quedará así:

Artículo nuevo: El artículo 2º de la Ley 2039 de 2019 quedará así:

“ARTÍCULO 2o Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios .Y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Aprobada

**recibida
5/agosto/2020**



En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta l' como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

Parágrafo 3°. En el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general, pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular, la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este artículo. Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec)



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses”.

Cordialmente,

ROY BARRERAS

Senador

EDUARDO EMILIO PACHECO

Senador



Teniendo en cuenta que el tema sobre reconocimiento de experiencia para los estudiantes de consultorios jurídicos se ha venido discutiendo en relación con el presente Proyecto de Ley desde su trámite en Cámara de Representantes, donde se tomó como punto de partida lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo); pero atendiendo a que durante el trámite legislativo sobrevino la expedición de la Ley 2039 del 27 de julio de 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA , PROMOVER LA INSERCIÓN LABORAL y PRODUCTIVA, DE LOS JOVENES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se encuentra procedente y pertinente ajustar el texto del proyecto de Ley para armonizar el tema discutido con lo dispuesto en dicha norma, para que resulte aplicable a esta materia.

PROPOSICIÓN # 24

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 275 de 2019 Senado – 007 de 2019 Cámara. “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior”

Cordialmente,

ROY BARRERAS

Senador

EDUARDO EMILIO PACHECO

Senador

Aprobada

Recibida

5/agosto/2020

PROPOSICIÓN # 23

Adiciónese un párrafo al artículo 11 al texto propuesto para la ponencia de primer debate Senado del **PROYECTO DE LEY NO. 275 DE 2019 SENADO – 007 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, el cual quedará así:

Artículo 11. Amparo de pobreza. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

Parágrafo: A quien se le confiera el amparo de pobreza, y en aquellas actuaciones procesales requeridas para el inicio, impulso y terminación del proceso tales como: notificaciones, curadurías, peritajes de los usuarios de los consultorios jurídicos, deberán ser realizadas en gratuidad. Para tales efectos, deberá la judicatura, en colaboración con las instituciones públicas, facilitar la realización de las actuaciones judiciales.



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Aprobada

Recibida:

4/agosto/2020



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13. En la elaboración de derechos de petición, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas que ejercen funciones públicas y en lo relacionado con estas.

14. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.

15. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo 1°. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.

En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor público será causal de mala conducta.

Parágrafo 2°. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial, aún en aquellos eventos en los que el representado no asista porque el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, y siempre que se encuentre debidamente facultado para conciliar, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.

Parágrafo 3°. Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta ley, en las instalaciones donde funcionen los despachos judiciales podrán operar oficinas de los consultorios jurídicos, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieran para su funcionamiento.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN # 22

Aprobada

Adiciónese el literal d), al numeral 8 del artículo 9º del texto propuesto para la ponencia de primer debate Senado del **PROYECTO DE LEY NO. 275 DE 2019 SENADO – 007 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** el cual quedará así:

Artículo 9º. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 smlmv, salvo la competencia aquí establecida en materia laboral y de tránsito.

En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:

- a) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
 - b) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
 - c) En los asuntos querellables, así como en los procedimientos penales en los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;
 - d) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.
2. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv.
 3. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.
 4. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, en cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

5. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisariías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.
6. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.
7. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.
8. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:
 - a) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: las acciones de protección al consumidor;
 - b) Ante la Superintendencia Financiera: la acción de Protección al Consumidor Financiero;
 - c) Ante la Superintendencia de Salud: las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.
 - d) Ante la Superintendencia de Servicios Públicos: las peticiones, quejas y recursos para la protección de los derechos de los usuarios en relación a la inspección, vigilancia y control de las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.**
9. En los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.
10. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.
11. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.
12. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2020

Honorable Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República

APROBADA


PROPOSICIÓN # 51

Respetado Señor presidente,

En aras de dar seguimiento y continuidad al acuerdo político suscitado en el día de hoy entre los senadores Roy Barreras Montealegre, Gustavo Petro Urrego, María Fernanda Cabal y el suscrito, solicito se convoque un Foro de discusión en el que se exponga toda la problemática relativa a los Segundos Ocupantes, donde participen todas las instituciones responsables de la aplicación de las normas y del ejercicio de la política de Restitución de Tierras, representantes de víctimas, a fin de que con todo el diagnóstico podamos dar cumplimiento estricto al exhorto de la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016, y que podamos dar atención y solución a esta población vulnerable. Foro que deberá ser citado a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de esta proposición. Todo esto sin dejar de lado la proposición del Senador Roy Barrera de tener un texto base en un plazo máximo de una semana, que podrá ser ajustado con los insumos del foro que se celebre.

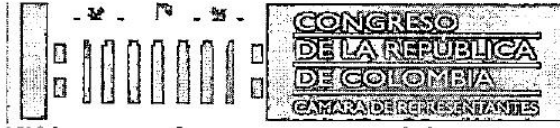
Así podremos nutrir la experiencia sin ninguna diferencia política, ni ideológica y atender una necesidad humanitaria que nos demanda la sociedad colombiana y en particular los campesinos vulnerables destinatarios de la acción de la Ley 1448 de 2011.

Cordial Saludo,



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co



APROBADA

PROPOSICIÓN ADITIVA # 75

Adiciónese un nuevo artículo en el Proyecto de Acto Legislativo No 02 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de acto legislativo no. 07 de 2020 Senado y 15 de 2020 Senado.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 263. Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán de mayor a menor votación acorde al cuociente electoral entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

El cuociente electoral es el mecanismo por el cual se divide el total de votos válidos por el número de curules por ser ocupadas en la corporación, asignando las curules por mayoría de votos, si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente, en las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.

Julio García
HS Juan Carlos García

Eduardo Enríquez Maya
HS Eduardo Enríquez maya

Esperanza Andrade
HS Esperanza Andrade

Eduardo Pacheco Cuervo
HS

Handwritten signature and notes at the bottom left.

Handwritten signatures and notes at the bottom right, including the date 15-10-20 and the number 1:15.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

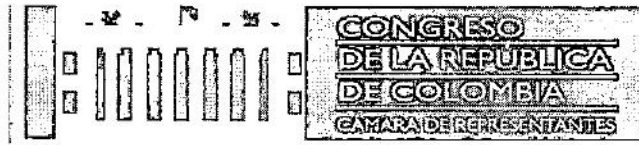
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIONES PRESENTADAS NEGADAS O DEJADAS COMO CONSTANCIAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN ADITIVA

75

Adiciónese un nuevo artículo en el Proyecto de Acto Legislativo No 02 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de acto legislativo no. 07 de 2020 Senado y 15 de 2020 Senado.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 263. Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán de mayor a menor votación acorde al cuociente electoral entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

El cuociente electoral es el mecanismo por el cual se divide el total de votos válidos por el número de curules por ser ocupadas en la corporación, asignando las curules por mayoría de votos, si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente, en las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.

Signature of Juan Carlos García
HS Juan Carlos García

Signature of Eduardo Enríquez Maya
HS Eduardo Enríquez maya

Signature of Esperanza Andrade
HS Esperanza Andrade

Signature of Eduardo Pacheco Ovallo
HS

10-20



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN #01

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un periodo de 4 (cuatro) años.~~

~~Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:~~

- ~~1. Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.~~
- ~~2. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.~~
- ~~3. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.~~
- ~~4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.~~
- ~~5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.~~
- ~~6. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.~~
- ~~7. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.~~

~~Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.~~

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 1º de septiembre de 2.020

Honorable Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Mesa Directiva
Comisión Primera Constitucional Permanente
Ciudad

Ref.: Actas No votadas

Respetado señor presidente

En cumplimiento de lo establecido por la ley 5 de 1992, sobre la votación de las actas, me permito dejar constancia que me abstendré de discutir y votar las actas 37, 38, 42, 43, puestas en consideración en la sesión no presencial del día 1º de septiembre de 2020, toda vez, que para la fecha que fueron levantadas aún no era miembro de esta comisión.

Sin otro particular

Cordialmente,



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador Colombia Justa Libres



PROPOSICIÓN ADITIVA

Constaneza

[Handwritten signature]

X

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

PARÁGRAFO 4o. El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.

Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco.

Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.

Para lo anterior, es necesario tener claros los siguientes conceptos de voto:

Voto Válido: El elector marca solo una lista de uno de los sectores o solamente la casilla del voto en blanco.

Voto Nulo: La marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto.

Voto No Marcado: Cuando no se encuentre ninguna marcación.

Acta 4

[Handwritten signature]
03-11-20



PARÁGRAFO 5o. Las listas únicas de candidatos postulados por los Procesos y Prácticas Organizativas y las independientes al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identificará en la tarjeta electoral. El logotipo no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios ni la de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, o ser iguales a éstos o a los de otros grupos previamente registrados. La Registraduría Nacional del Estado Civil; se encargará del diseño y producción de la tarjeta electoral y demás formularios electorales de la votación.

PARÁGRAFO 6o. El Voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico.


Justificación:

Es importante destacar que en la ley que regula actualmente la materia, no manifiesta en absoluto nada respecto del voto en blanco. Aun cuando este es un derecho ciudadano para manifestar su inconformidad frente a los candidatos presentados. De modo que la presente disposición pretende suplir el vacío normativo.

la Consejería presidencial para la juventud, considera importante establecer el voto el blanco dentro de estas elecciones, con la salvedad que no genere efectos en caso de ser mayoría.

Lo que se pretende es que sea un voto simbólico que permita la participación de los jóvenes que les garantice poder expresar su inconformismo con los candidatos inscritos en estas elecciones, pues con la abstención no se ejerce el derecho al voto, ni se cumple el deber de ejercerlo. (Constitucional, 2015)

De los honorables congresistas,


Carlos Eduardo Guzmán


Eduardo Emilio Pacheco Coello


Aída Y Restrepo



P

D

PROPOSICIÓN ADITIVA
Constancia

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Adicionar al artículo 13 del proyecto de ley 234 de 2020 el numeral 6. El cual quedará así:

6. Se entregará Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haya sido suscrito por el Jurado de la respectiva mesa de votación, el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil donde se encuentre inscrita la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según sea el caso, se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la Ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. Para los jóvenes entre los 18 y 28 años el certificado electoral de otra elección ordinaria expirará cada vez que se realice una elección de Consejos de Municipales y Locales de Juventud".

De los honorables congresistas,

Carlos Guevara ✓

Eduardo Emilio Pacheco Cuevas

Constancia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Amilto Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 208 del Proyecto de ley estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. Causales de reclamación ante las Comisiones Escrutadoras. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.
3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.
6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.
7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
cafe
3 Nov 2020
8:31
AM

comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

13. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos; para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

#07

Elimínese el artículo 85 del Proyecto de ley estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones"

~~ARTÍCULO 85. INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD DIVERSA. Las organizaciones políticas propondrán mecanismos de democracia interna que garanticen la inclusión de la comunidad LGBTIQ+ en la selección de sus candidaturas, así como en todos sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.~~

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

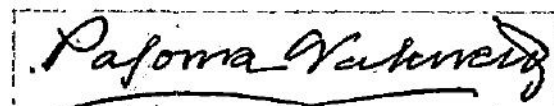
Modifíquese el Parágrafo Transitorio del Artículo 246 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

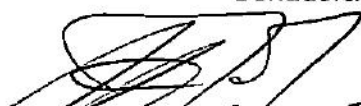
“Parágrafo transitorio. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

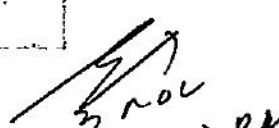
Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes.”


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República





3 nov
1:22 p.m.

PROPOSICIÓN
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE
LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN
PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley número 165 de 2020 Senado “Por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
lun., 5 oct. 10:20



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

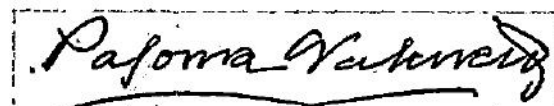
Modifíquese el Parágrafo Transitorio del Artículo 246 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

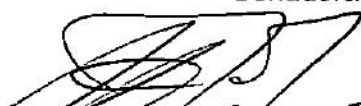
“Parágrafo transitorio. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

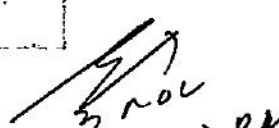
Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes.”


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República




3 nov
1:22 p.m.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 12 **AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
lun., 5 oct. 10:20

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
- 8. Conocerá de las solicitudes de declaración de fuerza mayor o caso fortuito, respecto de obligaciones cuya cuantía no supere los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.**

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5° DEL PROYECTO DE LEY NO. 165 DE 2020 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS. Para que se configure la fuerza mayor o caso fortuito como liberatorios de obligaciones pactadas de naturaleza civil o comercial, deben concurrir los siguientes requisitos:

1. **Que se trate de** un evento externo, imprevisto por las partes e irresistible. El evento externo no pudo haberse previsto por las partes razonablemente en el momento de la celebración del contrato.
2. Este evento debe afectar a una obligación de naturaleza contractual.
3. El suceso, fenómeno, incidente o cualquier otro supuesto fáctico debe impedir o imposibilitar el cumplimiento de la obligación; En todo caso se deberán observar los términos de cada contrato y cumplir las disposiciones y procedimientos que se hayan acordado para contingencias de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. En el evento de no estar considerada la fuerza mayor o caso fortuito en el clausulado del contrato, y los eventos de su configuración no estén expresamente regulados, las partes podrán invocar una situación de fuerza mayor como eximente de cumplimiento de una obligación pactada, acudiendo al reconocimiento hecho en la ley, pero nunca su aplicación será automática, por lo que el requisito mínimo de notificación y determinación del plazo, es indispensable.



EDUARDO EMILIO PACHECO
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
lun., 5 oct. 10:20



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3º DEL PROYECTO DE LEY NO. 165 DE 2020 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ: ASÍ:

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN. Modifíquese el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, el cual quedará así:

La fuerza mayor o caso fortuito es una causa imprevisible, irresistible y extraña al obligado, no atribuible a su conducta, que impide el cumplimiento total o parcial de las obligaciones subsistentes dentro de un contrato. Lo Imprevisible e irresistible no se calificará en el fenómeno **propiamente**, sino en sus consecuencias, es decir, en la afectación de aquel **al** imposible cumplimiento de la obligación contractual



EDUARDO EMILIO PACHECO
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
lun., 5 oct. 10:20



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1o. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

PARÁGRAFO 2o. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. ~~En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.~~

En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.

PARÁGRAFO 4o. El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad

[Handwritten signature]
03-11-20



con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.

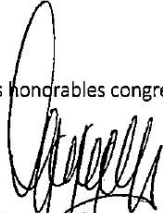
PARAGRAFO 5º. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y practicas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones.

Justificación.

En principio, la norma actual es enfática en indicar cual debe ser el procedimiento para la elección de los representantes de las comunidades étnicas y de jóvenes víctimas del conflicto armado colombiano. No obstante, no existe esa claridad para la elección de organizaciones juveniles de campesinos.

Así mismo, el reconocimiento de las comunidades étnicas ya ha sido desarrollado en el ordenamiento jurídico colombiano. Pero lo anterior, no ha sido ampliamente regulado en materia de reconocimiento campesino. Por tanto, se propone incluir la presente disposición.

De los honorables congresistas,


Carlos Guevara ✓


Eduardo Emilio Pacheco Curillo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 1 del Artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 15. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

- 1. ~~Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.~~
- 2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- 3. Los registradores departamentales del Estado Civil.
- 4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
- 5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
- 6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
- 7. Las comisiones escrutadoras.
- 8. Los jurados de votación.

Germán Varón Cotrino

GERMÁN VARÓN COTRINO Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República

Eduardo Emilio Pacheco Cuervo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

PARÁGRAFO 4o. El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas; y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.

Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco.

Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.

Para lo anterior, es necesario tener claros los siguientes conceptos de voto:

Voto Válido: El elector marca solo una lista de uno de los sectores o solamente la casilla del voto en blanco.

Voto Nulo: La marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto.

Voto No Marcado: Cuando no se encuentre ninguna marcación.

[Handwritten signature]
02-11-20



PARÁGRAFO 5o. Las listas únicas de candidatos postulados por los Procesos y Prácticas Organizativas y las independientes al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identificará en la tarjeta electoral. El logotipo no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios ni la de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, o ser iguales a éstos o a los de otros grupos previamente registrados. La Registraduría Nacional del Estado Civil, se encargará del diseño y producción de la tarjeta electoral y demás formularios electorales de la votación.

PARÁGRAFO 6o. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico.

Justificación:

Es importante destacar que en la ley que regula actualmente la materia, no manifiesta en absoluto nada respecto del voto en blanco. Aun cuando este es un derecho ciudadano para manifestar su inconformidad frente a los candidatos presentados. De modo que la presente disposición pretende suplir el vacío normativo.

la Consejería presidencial para la juventud, considera importante establecer el voto el blanco dentro de estas elecciones, con la salvedad que no genere efectos en caso de ser mayoría.

Lo que se pretende es que sea un voto simbólico que permita la participación de los jóvenes que les garantice poder expresar su inconformismo con los candidatos inscritos en estas elecciones, pues con la abstención no se ejerce el derecho al voto, ni se cumple el deber de ejercerlo. (Constitucional, 2015)

De los honrables congresistas,


Carlos Eduardo Guavara


Emiro Emilio Pacheco Cuervo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 13 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

~~13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.~~

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Edmundo Emilio Pacheco Cuervo

Constanza

3 rcc
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

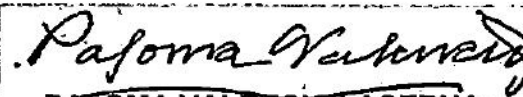
Elimínese el No. 29 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:



(...)

~~29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edson Emilio Puentes Ovallo



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 28 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

~~28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;~~

German Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
~~PALOMA VALENCIA LASERNA~~
Senadora de la República

Edmundo Emilio Prietas Cuervo
EDUARDO EMILIO PRIETAS CUERVO

David
3 100
1:22 p.m.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 262 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 262. ~~Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:~~

- 1. ~~Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos.~~
2. ~~Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal.~~
3. ~~Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~
4. ~~Modificar la naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.~~
5. ~~Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica, estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.~~
6. ~~Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.~~

~~Parágrafo. Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas de trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las funciones de estas dos entidades.~~

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

3 nov 1:22 PM

Angela María...

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Enrique...



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

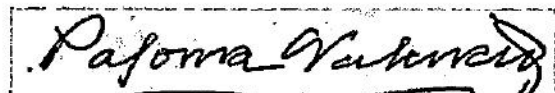
Elimínese el No. 12 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:



ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)


~~12.- Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



E. TREJANA


EDUARDO EMILIO PACHECO ECHE


7/10/20
1:27 P.M.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE **LA VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CASTIGO FÍSICO SEVERO**, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE **LA VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CASTIGO FÍSICO SEVERO**, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 4 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El artículo quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el artículo 18 -A a la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", el cual quedará así:

Artículo 18-A. Derecho al buen trato: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional.

Parágrafo. En ningún caso será admitida la violencia como método de castigo físico severo contra los niños, niñas y adolescentes.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C.
"Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El artículo 3 quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 262 de la Ley 84 de 1873, Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 262. Vigilancia, corrección y sanción sin violencia.

La familia, los padres y las personas encargadas del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes o quienes tengan su representación legal, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente excluyendo cualquier forma de violencia. Queda prohibido el uso de la violencia como método de castigo físico severo, los tratos crueles, humillantes o degradantes.

Parágrafo: La familia, los padres, los representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, no podrán ejercer la corrección de sus hijos bajo los efectos de alcohol, del consumo de sustancias psicoactivas, en estado alterado de ira, ni hacer uso de objetos que puedan causar lesiones permanentes que conlleven al daño físico, psicológico o emocional del niño, niña o adolescente.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 2° del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Definiciones: Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Castigo físico: Todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.
- b) Tratos crueles, humillantes o degradantes: Aquella acción con la que se menosprecie, humille, denigre, estigmatice, amenace, atemorice o ridiculice al niño, niña o adolescente.
- c) Entornos: Son todos los contextos en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido

comisión.primer@senado.gov.co

15 sept. 17:33



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

20

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Artículo 249 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

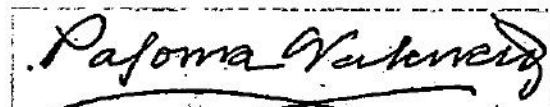
~~ARTÍCULO 249. Seguridad Nacional y Protección del Proceso Electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional.~~

~~Las fuerzas militares y de la policía serán responsables del orden público en todo el territorio nacional para la ejecución del proceso electoral en condiciones de seguridad. Prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.~~

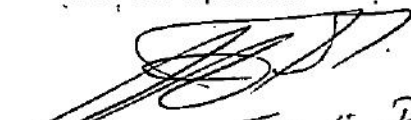
~~La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.~~

~~Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

ángelica Inxue


3 nov
1:22 p.m.
Eduardo Emilio Pardo Cuervo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Literal e) del No.1 del Artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 31. Funciones. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales.

(...)

e) Junto con el alcalde de su circunscripción, regular las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

[Handwritten signature]

3 nov 1:22 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia ~~como método de corrección~~ contra niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso de **la violencia como método de** castigo físico **severo**, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes por parte de sus **padres**, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 93 DE LA LEY 84 DE 1873 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 90. <Existencia biológica y legal de las personas>. La existencia **biológica** y legal de toda persona principia desde la concepción o **fecundación**, esto es, en el momento en que se unen las células sexuales del padre y de la madre para formar un cigoto.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Recibido

comisión.primer@senado.gov.

mié., 7 oct. 17:21



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El párrafo 3º del artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo.

En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.

Justificación:

Es indispensable consultar lo fijado en el artículo 49 del Estatuto para aumentar o disminuir los miembros del Consejo. No obstante. El artículo mencionado versa sobre el censo electoral de estos comicios y nada dice frente a la composición impar de los consejos de juventud en el nivel local, municipal y distrital. Dicho esto, resulta clave que el nuevo código electoral brinde las herramientas interpretativas para dar una correcta aplicación del artículo 41 del Estatuto de ciudadanía Juvenil.

*Acta 27
Comit*

De los honorables congresistas,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Enrique Emilio Pinedo Queiro

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN #01

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

~~ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un período de 4 (cuatro) años.~~

~~Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:~~

- ~~1. Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.~~
- ~~2. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.~~
- ~~3. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.~~
- ~~4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.~~
- ~~5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.~~
- ~~6. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.~~
- ~~7. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.~~

~~Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.~~

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN # 85

Sustitúyase al artículo 19 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado - 302 de 2019 Cámara "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 19°. RECURSOS. Contra las sentencias expedidas por la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, procederá el recurso de apelación ante la Sala de apelación, o cuando la presunta infracción recaiga sobre un deportista de nivel internacional, ante el Tribunal Arbitral del Deporte, de conformidad con lo establecido por su federación internacional.

Frente a los autos interlocutorios procederá el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación.

Los demás autos solo serán susceptibles del recurso de reposición.

El recurso de apelación se interpondrá, en la misma audiencia de fallo, posterior a su lectura, o dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

Vencido el término anterior el disciplinado, cuenta con cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso de apelación.

Si vencido el término, el disciplinado no sustentare el recurso interpuesto, se declarará desierto y quedará en firme el fallo proferido por la Sala Disciplinaria del Deporte.

Sustentado el recurso de apelación, dentro del término previsto, la sala disciplinaria del deporte, pondrá a disposición de la Sala de Apelación para el trámite correspondiente



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo transitorio. Para la elección a cada corporación pública, siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, se empleará el mecanismo de la lista cerrada bloqueada.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN # 84

Modifíquese el artículo 18 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”

ARTÍCULO 18o. AUDIENCIA DE DECISIÓN. Finalizado el término para presentar argumentos finales, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, contará con el término de treinta (30) días para convocará a audiencia para dar lectura al fallo.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del texto propuesto para la ponencia de primer debate Senado del **PROYECTO DE LEY NO. 275 DE 2019 SENADO – 007 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, el cual** quedará así:

Artículo 15. Acreditación de experiencia laboral. El tiempo de servicio de los estudiantes de derecho en los consultorios jurídicos se deberán acreditar los últimos seis **(6)** meses como experiencia laboral, si el servicio no fue superior de un (1) año; cuando fuere igual o superior a dos (2) años, se acreditarán los últimos doce (12) meses como experiencia laboral. El gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Retirada

4/agosto/2020



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Amílcar Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 2° del texto para primer Debate Senado del Proyecto de Ley Orgánica número 315 de 2020 Senado, 327 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 328 de 2020 "Por la cual se dictan medidas para la modernización del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 85. Clases de sesiones. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones remotas o sesiones mixtas.

- **Son sesiones ordinarias**, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;
- **Son sesiones extraordinarias**, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;
- **Son sesiones especiales**, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en rece-so, en virtud de los estados de excepción;
- **Son sesiones permanentes**, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y
- **Son sesiones reservadas**, las contempladas en el artículo siguiente.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gr
Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
29 Jul. 2020 14:02

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuellar
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- **Son sesiones remotas o sesiones mixtas, Las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213, y 215 de la Constitución Política. Asimismo,** las que se realicen sólo cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, se regirán por las siguientes condiciones.

En las sesiones remotas todos los miembros de las comisiones y plenarias deberán sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga, salvo las mesas directivas que podrán asistir presencialmente al respectivo salón o recinto.

En las sesiones mixtas cada bancada deberá delegar el número de congresistas establecido por la Mesa Directiva, según el número proporcional de curules que cada bancada ocupe en el Congreso de la República, sin que ninguna bancada pueda tener menos de un (1) delegado.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

Parágrafo 1º. Las sesiones remotas y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara.

Parágrafo 2°. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.
9. Sesiones Especiales convocadas por cual-quiera de las Cámaras.
10. Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de la Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992. Cuando se hagan estas elecciones por plata-formas remotas, las mismas se realizarán por voto nominal y público.
11. Sesiones del Congreso Pleno.

Parágrafo 3°. En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas.

En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.

Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán implementarse decisiones que impliquen voto secreto.

Parágrafo 4º. Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.
2. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.
3. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.
4. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.

6. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.

7. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

Parágrafo 5°. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.

Parágrafo 6°. Para las Sesiones Reservadas y Privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 4 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El artículo quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el artículo 18 -A a la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", el cual quedará así:

Artículo 18-A. Derecho al buen trato: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional.

Parágrafo. En ningún caso será admitida la violencia como método de castigo físico severo contra los niños, niñas y adolescentes.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33

PROPOSICIÓN # 83

Modifíquese el artículo 16 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado - 302 de 2019 Cámara "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 16o. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN. Una vez practicada las pruebas, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, dispone del término de quince (15) días para convocar a una audiencia con la presencia obligatoria de la persona presuntamente infractor de la norma antidopaje, que puede ir acompañado de un abogado, y los representantes del Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte.

Una vez convocada la audiencia, las partes cuentan con el término de cinco días (5) para presentar sus argumentos finales.

La Audiencia estará conformada por tres fases:

1. Fase inicial, donde las partes tienen la oportunidad de presentar brevemente su caso.
2. Fase probatoria, donde se evalúan las pruebas, se escuchan testigos y expertos si los hay.
3. Fase de cierre, donde todas las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos finales a la luz de la evidencia.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34



PROPOSICIÓN # 65

Cítese en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, a debate de control político sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño. Para que, en el marco de sus competencias, informen sobre los procesos mineros que se tienen proyectados en la región, de conformidad con el cuestionario que se anexa, cítese a los siguientes funcionarios:

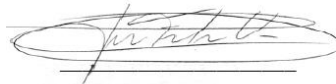
1. Ministro de Minas y Energía, doctor Diego Mesa Puyo;
2. Ministro de Medio Ambiente, doctor Ricardo Lozano Picón.
3. Director nacional de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, doctor Rodrigo Suárez Castaño.

Se solicitan los buenos oficios de la Secretaría de la Comisión para que se coordine la transmisión en vivo del debate en el Canal del Congreso, con el fin de que los colombianos puedan tener conocimiento amplio y suficiente sobre esta temática.

De los Honorables Senadores,



Paloma Valencia-Laserna
Senadora de la República



Juan Felipe Lemos Uribe
Senador de la República



Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República

Coadyuvan HH.SS.:
Santiago Valencia Gonzalez
Angelica Lozano Correa
Miguel Angel Pinto Hernandez
Eduardo Emilio Pacheco Cuello



CUESTIONARIO

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE EL ESTADO DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN MINERA EN EL SUROESTE ANTIOQUEÑO

Sírvase informar detalladamente desde el marco de sus competencias a la Comisión Primera del Senado de la República, sobre los siguientes aspectos:

A) CONTEXTO DE ESTE TIPO DE PROYECTOS

1. Sírvase informar ¿Cuáles son los metales para exploración, explotación y extracción que han buscado licenciarse en el suroeste antioqueño?
2. Sírvase informar ¿Cuál es el avance de licenciamiento para exploración, explotación y extracción de metales en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por licencias en proceso y previstas para subasta en el sistema de Anna Minería.
3. Sírvase informar ¿Si ha evaluado los costos fiscales que deberá asumir el gobierno frente a los pasivos ambientales que se produzcan de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño? Sírvase explicar cuáles son esos costos.
4. Sírvase informar ¿Cuántas demandas tiene el Estado y por qué valor están estimadas por los conflictos socio ambientales que tienen las minas en Colombia?
 - ¿En qué foros?
 - ¿Tenemos demandas ante la comisión o corte interamericana de derechos humanos por estos temas? Sírvase informar el valor de estas demandas y sus causas.
5. Sírvase informar ¿Cuántas hectáreas de suelo agrícola y de fuentes hídricas han quedado afectadas por la explotación minera en el país?
6. Sírvase informar ¿Cuál es el impacto de la minería en la agricultura y la seguridad alimentaria en el país?
7. Sírvase informar, ¿Si se tienen registrados accidentes o daños al medio ambiente, personas o infraestructura por filtraciones, peso o las fallas de depósitos de desechos mineros en Colombia? En caso afirmativo, sírvase informar ¿Cuáles, dónde y por qué motivos?

Riesgos de Desastres de Depósito de Relaves o Desechos Tóxicos:

8. Sírvase informar ¿Cuáles son los factores de riesgo que tiene identificados como origen de las filtraciones contaminantes y desastres provocados por desechos mineros? Sírvase informar cuáles son estos para el Suroeste Antioqueño.
9. Sírvase informar, ¿Qué análisis de riesgos independiente se han hecho frente a un desastre y su posible impacto para el Cauca e Hidroituango en el caso del depósito de relaves de Buriticá?
10. Sírvase informar ¿Cuáles son las proyecciones que se tiene sobre los niveles de sismicidad, pluviosidad y riesgo de cambio climático en esta zona de la cordillera occidental?
11. Sírvase informar ¿Si es preciso desde el punto de vista técnico, describir un depósito de desechos mineros como una montaña inofensiva? En caso afirmativo, ¿Es precisa dicha descripción para un mega-depósito de relaves?



12. Sírvase informar ¿Si existe una falla sísmica en la ribera del Cauca en el punto o zona de influencia directa e indirecta que han propuesto utilizar como depósito de relaves? En caso afirmativo, sírvase informar ¿Cuáles son los riesgos y qué afectación tendría ésta en la comunidad y el medio ambiente?
13. Sírvase informar ¿Cómo están estructurados los seguros de cobertura de riesgos de un proyecto minero de gran escala en etapa de exploración y en etapa de explotación? Sírvase cómo está estructurado específicamente en el contrato de concesión de Quebradona.
14. Sírvase informar, ¿Si el depósito de relave o desechos mineros previsto se derrama parcial o totalmente sobre?:
 - a) La vía Pacífico 2. En caso afirmativo, sírvase informar ¿qué ocurriría con la integridad de la vía?
 - b) quebradas vecinas (incluyendo las ubicadas directamente debajo del depósito de relave) y el río Cauca. En caso afirmativo, sírvase informar ¿qué impacto ambiental y social tendría sobre las comunidades ribereñas, los cultivos agrícolas? ¿Hasta dónde podría llegar el relave si fluye al río?
 - c) infraestructura de servicios, acueductos, infraestructura vial, puentes, y proyectos como Hidroitungo

Mediciones de riesgo y estándares:

15. Dado que en Colombia los estudios están a cargo de la parte interesada, sírvase informar:
 - ¿Qué regulaciones existen en el manejo, inspección, monitoreo en tiempo real, control y prevención de filtraciones y desastres de depósitos de desechos mineros?
 - ¿Qué controles gubernamentales o independientes se tienen previstos para evitar que dichas tragedias se repitan en nuestro país?
16. Sírvase informar ¿Cuántos depósitos de desechos mineros que pertenezcan a AngloGold están ubicados en zonas de inundación en el mundo? ¿Qué riesgos adicionales implica dicha ubicación?

Filtraciones y Drenaje Ácido de Metales Pesados, Semimetales tóxicos y Sulfuros:

17. Sírvase informar ¿Qué nivel de contenido de arsénico, manganeso, cromo, plomo y sulfuros tóxicos, entre otros metales pesados, semimetales o tóxicos, coinciden o se presentan en los yacimientos de cobre, oro y otros metales?
 - ¿Cómo se mide las filtraciones o contaminaciones de suelos, aire o acuíferos de estos tóxicos? y ¿cuál ha sido la medición que ha arrojado?
 - ¿Con qué periodicidad se realizan controles?
18. Sírvase informar ¿Si es posible que, en las perforaciones exploratorias de yacimientos de metales, se liberen metales, semimetales o tóxicos, y que éstos contaminen suelos o fuentes hídricas?
19. Sírvase informar ¿Cuáles son las denuncias ante alguna entidad ambiental del país sobre la liberación de metales pesados o semimetales en acuíferos durante etapa exploratoria? Favor indicar entidades, números de expedientes, y estado de los casos.



20. Sírvase informar ¿Cómo funciona el drenaje ácido minero en la exploración y explotación de metales? Sírvase describir ¿Es posible controlarlo al 100%?
21. Sírvase informar ¿Cuál es la experiencia que tiene el país para evaluar los proyectos de minería de cobre? Sírvase informar y describir cuáles son los criterios de evaluación.

B) EL SUROESTE ANTIOQUEÑO

Importancia Estratégica de la Región:

22. Sírvase informar sobre el suroeste antioqueño (sírvase discriminar por municipios):
 - ¿Cuál es la riqueza natural y patrimonial?
 - ¿Cuál es su desarrollo agroindustrial?
 - ¿Cuál es su desarrollo turístico?
 - ¿Está dentro del paisaje cultural cafetero?
 - ¿Cuál es la calidad de vida de sus habitantes?
 - ¿Cuáles son sus capacidades institucionales y empresariales?
23. Teniendo en cuenta su posición geoestratégica, nacional e internacional, fruto de la inversión público- privada en las Autopistas 4G (Pacífico 1, 2, y 3, y Mar 1 y Mar 2), sírvase informar ¿Cuáles son las características, fortalezas y oportunidades del Suroeste, en el marco de sus políticas y estrategias de conservación, rurales, agroindustriales, turísticas, definidas tanto en el Plan de Desarrollo como en algunos CONPES?

Empleo e Impacto Social:

24. Sírvase informar ¿Cuáles son los ingresos históricos para el Estado en regalías por extracción de concentrado polimetálico y tipo de metal en todo el país? Sírvase discriminar por año, proyecto minero y empresa extractiva.
25. Sírvase informar ¿Cuánto es el impuesto de renta neto que pagan efectivamente hoy las empresas que exploran, extraen o explotan recursos naturales no renovables después de todas las deducciones y beneficios? Sírvase discriminar por tipo de metal.
26. Sírvase informar ¿Cuáles son los descuentos, deducciones o alivios tributarios a los que pueden tener acceso empresas que exploren, exploten o extraigan recursos naturales no renovables en el país?
27. Sírvase informar ¿Cuáles son las delimitaciones y municipios donde se tienen proyectadas proyectos mineros (tales como licencias en curso o radicaciones de permisos) en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por tipo de proyecto minero y empresa beneficiada.
28. Sírvase informar ¿Cuál es el crecimiento del PIB histórico en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar el PIB por sector económico, municipio y sectores económicos.
29. Sírvase informar ¿Qué actividades económicas no son compatibles con la exploración, explotación y extracción minera? Sírvase discriminar por código CIU.
30. Sírvase informar ¿Cuál es el monto de inversión, hectáreas sembradas, y la generación de empleo directo e indirecto de las agroindustrias de cítricos y aguacate Hass en la zona?



31. Sírvase informar ¿Cómo se hace (o cómo se haría) el control de las cantidades de cada metal reportado de los proyectos mineros del país y de Antioquia? Favor diferenciar entre metales procesados y metales extraídos y exportados en concentrado, y el manejo de Antioquia y el resto del país teniendo en cuenta la delegación minera.
32. Sírvase informar ¿Qué tasas de regalías se le aplicarían a las empresas que busquen explorar, explotar y extraer metales en el Suroeste antioqueño?
33. Sírvase informar ¿cuántas hectáreas de bosque y cuántas hectáreas agrícolas o pecuarias productivas tienen títulos mineros concedidos, solicitados o designados como áreas estratégicas de minería en Antioquia? ¿En el país?
34. Sírvase informar ¿Qué porcentaje de proyectos mineros se superpone con fuentes hídricas en el país? Sírvase discriminar para el departamento de Antioquia.
35. Teniendo en cuenta el concepto técnico de Corantioquia, sírvase informar ¿Quién sería el responsable fiscal sobre afectaciones a la oferta hídrica para comunidades y sobre el detrimento en valor o productividad de las parcelas campesinas e inversiones agroindustriales en dichas áreas?
36. Dado que el suroeste antioqueño es una despensa agrícola para Antioquia, de importante peso en la producción cafetera, de plátano, y líder cítrico nacional, sírvase informar, ¿Cuál es el plan del Gobierno para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y el deseo de los jóvenes de permanecer en el campo si los lugares de tradición agrícola cambian de vocación y se pierde el arraigo cultural?
37. Sírvase informar si la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño ¿está teniendo en cuenta la priorización constitucional del suelo agrícola y la producción de alimentos prevista en el Art. 65 de la Constitución con un cambio abrupto e irreversible de la vocación productiva de los territorios de vocación agrícola?
38. AngloGold Ashanti ha anunciado un distrito minero en el Suroeste Antioqueño en donde sus cinco yacimientos serían la centralidad del desarrollo de esta región de Antioquia. Sírvase informar si ¿Está el Gobierno de acuerdo en que la formulación de la política pública para el desarrollo territorial del Suroeste de Antioquia la formule una multinacional extranjera como AngloGold Ashanti?
39. Sírvase informar si ¿El Gobierno nacional tiene conocimiento que 13 municipios de la subregión prohibieron expresamente la minería de metales en sus territorios? En caso afirmativo sírvase informar ¿Cuál es el valor jurídico que le da a estas decisiones?, en caso negativo sírvase informar a ¿Qué se debe el desconocimiento?
40. Sírvase informar ¿Cuáles son los indicadores de desarrollo social y económico de los municipios agrícolas del Suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por municipio.

Turismo, protección del patrimonio e identidad cultural:

41. Sírvase informar ¿Qué potencial ve el Gobierno y qué planes tiene para solicitar designaciones de importancia universal para la protección del patrimonio natural, arqueológico, paisajístico y cultural de UNESCO y patrimonio agrícola de la FAO para el suroeste antioqueño?
42. Sírvase informar ¿Qué estudios cuenta el Gobierno Nacional del patrimonio arqueológico en el suroeste antioqueño? ¿Cuál es la magnitud de la colección de petroglifos de Támesis?



43. Sírvase informar ¿si el Gobierno ha identificado o ha sido informado por terceros de la existencia de yacimientos arqueológicos en las zonas de intervención o influencia del proyecto minero? En caso afirmativo, sírvase describirlos y entregar un mapa arqueológico actualizado con toda la información arqueológica disponible a la fecha en el suroeste antioqueño.
44. Sírvase informar ¿Qué implicaciones puede tener para la marca café de Colombia cambiar la vocación de los territorios tradicionalmente cafeteros que inspiran e identifican la marca hacia la minería de metales a gran escala?
45. Sírvase informar ¿Qué proyecciones de generación de empleo tienen previstas los grandes proyectos ecoturísticos? Sírvase especificar cuáles son los generadores de empleo.
46. Sírvase informar ¿Cuál es el riesgo de las certificaciones del territorio en materia de calidad del producto agrícola y responsabilidad social con la exploración, explotación y extracción minera? ¿Quién le respondería económica y reputacionalmente a los inversionistas agrícolas y al país por productos alimenticios contaminados?
47. Sírvase informar ¿cuáles son las proyecciones de riego que podría requerirse durante veranos más prolongados con ocasión del cambio climático en el departamento de Antioquia? Sírvase informar ¿qué presión hídrica adicional podría generar en los municipios del suroeste antioqueño ubicados sobre el Cauca Medio?
48. Sírvase informar ¿Cuáles son las implicaciones para los cítricos del área de influencia real del proyecto y eventual del pretendido distrito minero que puede tener la contaminación aérea por el polvo, de suelos e hídrica por el eventual drenaje ácido con contenidos elevados y tóxicos de arsénico, plomo, cromo y manganeso como sucedió en Obuasi, Ghana donde opera AngloGold Ashanti?
49. Sírvase informar ¿Cuáles son las implicaciones de la exploración, explotación y extracción minera que puede tener para el café, en términos de la contaminación aérea, de suelos e hídrica o el eventual drenaje ácido con contenidos elevados y tóxicos como arsénico, plomo, cromo y manganeso? ¿Podrían técnicamente penetrar el café o alterar las notas de su sabor?
50. Sírvase informar ¿Si el sabor del café proviene de las notas de cultivos que tiene alrededor suroeste antioqueño? y ¿Qué implicaciones puede tener para la marca café de Colombia que se identifique café con contenidos tóxicos elevados provenientes del país como los identificados en el yacimiento del proyecto que serían liberados?
51. Sírvase informar ¿Cuáles son los valores de arraigo al campo previstos en la Ley General de Educación, fundamentales para la seguridad alimentaria del país y para evitar el flujo masivo del campo a la ciudad? ¿Se han visto comprometidos y amenazados con la promoción de la minería como alternativa mucho más lucrativa en una zona tradicionalmente agrícola?

C) EL PROYECTO MINERO DE QUEBRADONA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

52. Sírvase informar ¿Si la exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño afecta al río cauca, sus afluentes o quebradas? Sírvase describir las afectaciones.
53. Sírvase informar ¿Qué reporte de CORANTIOQUIA existen sobre exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño? ¿El gobierno Nacional ha tenido en cuenta este reporte para la toma de decisiones?



54. Sírvase informar ¿Qué reporte de COMFAMA existen sobre exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño? ¿El gobierno Nacional ha tenido en cuenta este reporte para la toma de decisiones?
55. Sírvase informar ¿si el Gobierno Nacional ha tenido en cuenta los reportes de Agua elaborados por el IDEAM para el otorgamiento de licencias ambientales?
56. Sírvase informar ¿Cuáles son las limitaciones geográficas del título minero en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar para Quebradona. Sírvase especificar ¿Cuáles son los municipios que acobija? ¿Cómo se articula con el Plan de Ordenamiento Territorial de Antioquia y los topes allí previstos para minería? ¿Cómo se articula con el Plan de Ordenamiento Agrícola de Antioquia? ¿Cómo se articula con los Esquema de Ordenamiento Territorial de los municipios afectados?
57. Sírvase informar ¿Qué procedimientos ha admitido el gobierno para excluir delimitaciones de impacto, y qué municipios afectaría en el suroeste antioqueño? Sírvase describir cada uno de ellos.

D) COMPORTAMIENTO DE ANGLOGOLD ASHANTI EN EL MUNDO Y EN COLOMBIA

58. Sírvase informar ¿Cuál es la ponderación de la debida diligencia, nacional e internacional de las compañías mineras, al momento de otorgar, renovar o integrar las concesiones o licencias mineras?
59. Sírvase informar ¿Cuáles son las denuncias por presuntas violaciones al habeas data, derechos a la intimidad de los menores de edad y derecho a la igualdad de los niños, en el contexto de pretendidas donaciones de cursos, con un audio del rector de la escuela de Palocabildo, específicamente solicitando a los profesores revelar, por instrucción de la minera, los datos de las familias, de los menores y su posición respecto a la minera?
60. Sírvase informar, ¿si el Gobierno Nacional tenía conocimiento de que en el mismo audio del rector se reveló la intención de la minera de solucionar el tema de conectividad de las familias que acepten tomar los cursos, es decir, las familias afines a la minera o que reciben regalos de la minera, lo cual podría influir y desdibujar indebidamente la posición de la comunidad en una audiencia o consulta virtual?
61. Sírvase informar ¿cuáles son los convenios de cooperación que llevó a cabo la Alcaldía de Jericó en el periodo 2012-2015 con la Minera de Cobre Quebradona? Sírvase describirlos. ¿Se realizaron convenios de cooperación entre la minera y administraciones anteriores? Sírvase informar si se realizaron adiciones presupuestales con dinero de la minera.
62. Sírvase informar ¿Si en los Convenios mencionados se incluyen obligaciones a cargo de la administración municipal para promocionar algún tema relacionado con la minera?
63. Sírvase informar ¿ si el Gobierno Nacional tiene conocimiento que recientemente, y en vísperas de votar el Plan de Desarrollo municipal de Jericó, la Minera de Cobre Quebradona donó computadores al Concejo de Jericó para uso de los concejales, y que, al menos dos de ellos se negaron a recibirlos por indebida injerencia en los asuntos del municipio?



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 15 del Artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

15. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Emilio Restrepo Cordero
EMILIO RESTREPO CORDERO

3 nov



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN #82

Modifíquese el artículo 15 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”

El cual quedará así:

ARTÍCULO 15o. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término previsto en el artículo anterior, para solicitar y aportar pruebas, y deban practicarse otras pruebas se dispondrá de un término de veinte (20) días.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 284 de 2020 Senado 199 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 247 de 2019 Cámara ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS-LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011, Y 4635 DE 2011, AMPLIANDO POR 10 AÑOS SU VIGENCIA”***

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 75A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75A. Tratamiento diferenciado para los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad. Para estos casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si quien resida, ocupe, sea tenedor, poseedor o propietario, de un predio reclamado se encuentre en situación de vulnerabilidad, deberá ser caracterizado desde el inicio del proceso y se dejará constancia de esta situación. Así mismo, se le facilitarán los medios para acudir al proceso con las garantías plenas.
2. Cuando quien sea reconocido en el proceso como segundo ocupante, demuestre sumariamente que también fue víctima en los términos señalados en los artículos 3° y 75 de la presente ley, se le dará el mismo tratamiento dentro del trámite administrativo y/o judicial que a la víctima reclamante.
3. Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial en el marco de los Derechos Humanos a los campesinos víctimas, atendiendo entre otros la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.
4. En todo caso, cuando se encuentre probada la vulnerabilidad en la condición de ese segundo ocupante, la sentencia deberá resolver su situación, garantizando un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure su mínimo vital y el de su familia.

Parágrafo. La caracterización de los segundos ocupantes será realizada por la Defensoría del Pueblo.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
31 ago. 9:55



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN # 81

Modifíquese el artículo 14 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”

ARTÍCULO 14o. FORMULACIÓN DE CARGOS. Una vez concluida la averiguación inicial de la presunta infracción de las normas antidopaje por parte del Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, formulará cargos y pondrá el asunto en conocimiento de la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, para lo cual allegará las evidencias físicas o elementos materiales probatorios que pretenden hacer valer.

El disciplinado, dispondrá del término de **treinta** (30) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos y solicitar o aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer.

El pliego de cargos además de notificarse al deportista u otra persona presuntamente infractora, deberá ser notificada simultáneamente a la Agencia Mundial Antidopaje, a la Federación Internacional correspondiente y a otras Organizaciones Antidopaje si hubiere lugar a ello.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 93 DE LA LEY
84 DE 1873 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
17 nov 2020 9:38



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposiciones
Artículo
excluido

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 3 del Artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Comisión

Emilio Pacheco Cuervo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

3 Nov
1:22 P.M



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C.
"Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El artículo 3 quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 262 de la Ley 84 de 1873, Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 262. Vigilancia, corrección y sanción sin violencia.

La familia, los padres y las personas encargadas del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes o quienes tengan su representación legal, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente excluyendo cualquier forma de violencia. Queda prohibido el uso de la violencia como método de castigo físico severo, los tratos crueles, humillantes o degradantes.

Parágrafo: La familia, los padres, los representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, no podrán ejercer la corrección de sus hijos bajo los efectos de alcohol, del consumo de sustancias psicoactivas, en estado alterado de ira, ni hacer uso de objetos que puedan causar lesiones permanentes que conlleven al daño físico, psicológico o emocional del niño, niña o adolescente.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33

PROPOSICIÓN # 80

Modifíquese el artículo 13 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado - 302 de 2019 Cámara "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 13o. INDAGACIÓN PRELIMINAR. El Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, será responsable de adelantar la indagación preliminar sobre aquellos hechos que revistan el carácter de infracciones a las normas antidopaje conforme las define el Código Mundial Antidopaje y que hayan llegado a su conocimiento por medio de reportes de laboratorios, quejas, denuncias, informes de oficiales de control al dopaje, o por cualquier otro medio idóneo que reúna las condiciones definidas en los Estándares Internacionales de la Agencia Mundial Antidopaje.

Como resultado de la indagación preliminar, **dentro del término de 30 días**, el Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, determine que existen méritos que permitan inferir razonablemente que el deportista u otra persona es infractor de las normas antidopaje, pondrá fin a la indagación preliminar y formulará cargos en el que señalará con precisión las personas sujetas a investigación, los hechos, las disposiciones antidopaje presuntamente vulneradas, las medidas y sanciones que serían procedentes.

En el pliego de cargos se decidirá sobre la imposición de una suspensión provisional obligatoria cuando el caso este asociado a un resultado analítico adverso de una sustancia no específica o a un resultado adverso en el pasaporte biológico.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comision.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34


PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto del Ley número 119 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar los requisitos necesarios para el **reconocimiento de la inscripción en el registro civil de nacimiento** de los hijos.



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
7-oct.-20 12:32

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley no. 127 de 2020 senado. “Por medio de la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de las personas mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro, y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

Artículo 3°. Reglamentación sobre vehículos automotores para la seguridad vial. Con el propósito de regular la seguridad vial con un enfoque de sistema seguro para garantizar los derechos a la vida, la integridad personal y la salud de las personas, se implementarán normas para la inspección técnica periódica de los vehículos automotores, las cuales serán de imperativo cumplimiento por parte de las autoridades competentes, y de los diseñadores, fabricantes, ensambladores, importadores y comercializadores de vehículos automotores en Colombia. El Ministerio de Transporte **establecerá** de manera gradual y en un plazo no mayor a tres (3) años, los reglamentos técnicos relacionados con:

1. Protección en caso de colisión frontal.
2. Protección en caso de colisión lateral.
3. Protección en caso de colisión lateral contra un poste.
4. Protección en caso de colisión trasera.
5. Protección de peatones.
6. Control Electrónico de Estabilidad.
7. Sistema de antibloqueo de frenos (ABS).
8. Anclajes de cinturones de seguridad y anclajes ISOFIX.
9. Cinturones de seguridad.
10. Asientos y sus anclajes.
11. Apoyacabezas.
12. Emisiones contaminantes de los vehículos.

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
19 ago. 2020 10:20

13. Emisiones de CO2 y consumo de combustible.

El Ministerio de Industria y Comercio deberá garantizar el cumplimiento y determinar e imponer las sanciones en caso de incumplimiento.

Parágrafo 1º. A partir del año 2022 las motocicletas que se fabriquen, ensamblen, importen y comercialicen como nuevas en Colombia, deberán estar dotadas de encendido automático de luces y sistema de frenos antibloqueo (ABS).

El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses esta obligación.



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Justificación de la proposición

Se adiciona la palabra “fecundación” teniendo en cuenta que dentro de la literatura científica se emplea esta expresión como símil a la concepción. Es pertinente señalar que, desde el momento de la fecundación se da comienzo a la vida humana de un nuevo ser que se desarrolla por sí mismo en interacción epigenética con el entorno materno, presentando las características de su genotipo y fenotipo que lo diferencian como un ser humano único e irrepetible. (Amparo de Jesús Zárate Cuello, “*Biomedicina reproductiva humana en la legislación colombiana*” en “*Dilemas bioéticos de la Genética*”, 3R editores, 2002).

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 93 de la Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 93. <Reconocimiento de derechos a la persona que está por nacer>. Toda persona es sujeto de derechos fundamentales desde la concepción o fecundación. El goce de derechos patrimoniales de la persona que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
17 nov 2020 9:38



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

El alcance y contenido del proyecto se adecua a la normatividad vigente en cuanto a los conceptos que se deben tener en cuenta con relación a la técnica que se emplea para determinar la paternidad de los hijos que se realiza con marcadores genéticos de ADN y lo relacionado con el registro civil de nacimiento. Los cambios son los que se evidencian en negrilla.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto del Ley número 119 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, el cual quedaría, así:

ARTICULO 53. En el registro **civil** de nacimiento se inscribirá como apellido del inscrito el **primero del padre y el primero de la madre, y el primero del padre** que declare la madre del hijo o **el primero del padre y el primero de la madre con paternidad judicialmente declarada.**

PARÁGRAFO 1. En caso de la inscripción del apellido del padre realizada por declaración de la madre del hijo, deberá ser notificada durante los 30 días calendario siguientes al registro **civil de nacimiento**, por los medios más eficaces, a la dirección o domicilio que deberá indicar la madre del **hijo** inscrito **en el registro civil de nacimiento.**

Cumplidos los 30 días calendario para la notificación, el presunto padre **a los 60 días** calendario siguientes **podrá** presentarse y ratificar la paternidad del menor **inscrito en el registro civil de nacimiento.**

Si cumplido dicho plazo, el presunto padre no se presenta a ratificar la paternidad, se presume la misma, y si la niega, solo podrá desvirtuarla mediante el resultado de la prueba **con marcadores genéticos ADN**, que deberá ser realizada por una entidad certificada y competente **conforme a la legislación vigente.**

El valor de la prueba **con marcadores genéticos de ADN** será asumido por el presunto padre, salvo cuando este manifieste, bajo la gravedad de juramento ante Notario Público o el Juez **competente**, no contar con los recursos económicos necesarios para asumir dicho valor y exhiba certificado de pertenecer al nivel 1 o 2 del Sisbén, caso en el cual, el Instituto

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido:

Comisión.primer@senado.gov.co

7 oct.-20 12:32



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) asumirá un porcentaje del valor de dicha prueba, de la siguiente manera:

- a) Para nivel 1 del Sisbén: asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prueba;
- b) Para nivel 2 del Sisbén: asumirá el treinta por ciento (30%) del valor de la prueba.

En los casos en que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) asuma un porcentaje del valor de la prueba, esta se deberá realizar en el laboratorio designado por **esa institución**.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la prueba **con marcadores genéticos** de ADN resulte negativa, **la autoridad competente** procederá a modificar el registro **civil** de nacimiento del inscrito sin necesidad de solicitud de la madre o del hijo, se le asignará el apellido de la madre, sustituyendo el folio respectivo **conforme a lo establecido en la legislación vigente**.

En este caso, la madre deberá devolver el valor de la prueba de ADN a quien lo haya asumido; salvo cuando esta manifieste, bajo la gravedad de juramento ante Notario Público o Juez **competente**, no contar con los recursos económicos necesarios para asumir dicho valor y exhiba certificado de pertenecer al nivel 1 o 2 del Sisbén, caso en el cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) asumirá un porcentaje del valor de dicha prueba, de la siguiente manera:

- a) Para nivel 1 del Sisbén: asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prueba;
- b) Para nivel 2 del Sisbén: asumirá el treinta por ciento (30%) del valor de la prueba.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el presunto padre reconozca voluntariamente a su hijo, se **aplican** las normas que al respecto se encuentran previstas en **el ordenamiento jurídico vigente con relación al registro civil de nacimiento**.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Amílito Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación de la proposición

El artículo 90 del Código civil debe modificarse, haciendo alusión a la existencia biológica y legal del ser humano. No es concebible como actualmente se encuentra el artículo 90 del Código civil que si la criatura muere en el vientre materno o si perece antes de ser separado del cuerpo de su madre se considera que no ha existido jamás. Para este caso, deberá legalizarse su muerte ante una autoridad competente, debiendo surtir los efectos jurídicos del Código Civil. Esa muerte debe producir unos efectos jurídicos para la ley, ya sea en beneficio del padre o de la madre, porque no se puede afirmar que no existió ese ser.

En el artículo 90 del Código Civil, en lo concerniente a la existencia legal de la persona, se debe conservar lo preceptuado en la mencionada norma, manifestando que ésta se inicia al nacer, esto es al separarse completamente de su madre. Pero la modificación obedece, si se presenta la situación de si la criatura muere en el vientre materno o perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, deberá legalizarse su muerte ante autoridad competente debiendo surtir los efectos jurídicos del Código Civil. Esa muerte debe producir unos efectos jurídicos para la ley, ya sea en beneficio de la madre o del padre quienes al legalizar la muerte de su hijo tendrían unos derechos sucesorales a través de la representación como lo contempla el Código Civil. El propósito es de darle efecto jurídico-legal al que no alcance esa personalidad, porque no se puede afirmar que no existió ese ser, como lo consagra nuestro Código Civil cuando reza: "Se reputará no haber existido jamás". En este sentido, la Corte Constitucional, en reiteradas jurisprudencias, ha señalado que "la vida que el derecho reconoce y que la Constitución protege tiene su principio en el momento mismo de la fecundación y se extiende a lo largo de las distintas etapas de formación del nuevo ser humano dentro del vientre materno" (Sentencia C-013 de 1997) y que: "en virtud de los anterior, el Estado tiene la obligación de establecer para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo y, dado el carácter fundamental de derecho a la vida, su instrumentación necesariamente debe incluir la adopción de medidas penales" (Sentencia C-033 de 1994) (Amparo

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de Jesús Zárate Cuervo, “Biomedicina reproductiva humana en la legislación colombiana” en “Dilemas bioéticos de la Genética”, 3R editores, 2002).

Si bien, la Corte Constitucional cambió la jurisprudencia para ponderar los derechos de la madre con relación al del nasciturus, con la Sentencia C-355 de 2006, que se refiere a la despenalización del aborto en tres casos, como la violación, inseminación y fertilización in vitro no consentida, la malformación del feto o el peligro de la vida de la madre. En esta sentencia, la Corte no se inmiscuyó en el comienzo de la existencia biológica del ser humano. Por lo tanto, esta es una labor urgente del legislador, de determinar el comienzo de la vida humana que constituye la existencia biológica del ser, aunada a la existencia legal que se inicia al nacer. Con el nacimiento se materializa la personalidad jurídica de acuerdo a los parámetros constitucionales y legales. Artículo 14 de la Constitución Política:

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Van dos proposiciones, puedes escoger entre la primera que se adicionó con la existencia biológica y ajustes de redacción ajustada a la original. La segunda, tiene un corte más jurídico, teniendo en cuenta que conserva aspectos de la existencia legal como lo dice originalmente el Código Civil, dándole alcance al estatuto biológico del ser humano, aunque muera en el vientre materno o antes de estar separado del cuerpo de la madre. Este argumento lo he venido desarrollando desde el ámbito académico y por lo tanto quedó escrito en el libro “Los dilemas de la Bioética” y es una tesis pro-vida.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 90. <Existencia biológica y legal de las personas>. La existencia **biológica** de toda persona principia desde la concepción o **fecundación**. La **existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre.**

La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, **deberá legalizarse su muerte ante autoridad competente debiendo surtir los efectos jurídicos que señale el Código Civil y la legislación vigente en la materia.**



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de República
Partido Colombia Justa Libres

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
17 nov 2020 9:38



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheo Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el texto del artículo 2° propuesto para primer debate en Senado al Proyecto de Ley Orgánica número 315 de 2020 Senado, 327 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 328 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan medidas para la modernización del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 85. Clases de sesiones. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones remotas o sesiones mixtas.

- Son sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;
- Son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;
- Son sesiones especiales, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;
- Son sesiones permanentes, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y
- Son sesiones reservadas, las contempladas en el artículo siguiente.
- Son sesiones remotas o sesiones mixtas, las que se realicen sólo cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, se regirán por las siguientes condiciones.

En las sesiones remotas todos los miembros de las comisiones y plenarias deberán sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga, salvo las mesas directivas que podrán asistir presencialmente al respectivo salón o recinto.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
comision.primer@senado.gov.co
mié., 29 jul. 20:54

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

En las sesiones mixtas cada bancada **podrá** delegar el número de congresistas **para asistir a las sesiones presenciales**, establecido por la Mesa Directiva, según el número proporcional de curules que cada bancada ocupe en el Congreso de la República, sin que ninguna bancada pueda tener menos de un (1) delegado.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

Parágrafo 1º. Las sesiones remotas y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara.

Parágrafo 2º. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.
9. Sesiones Especiales convocadas por cual-quiera de las Cámaras.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

10. Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de la Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992. Cuando se hagan estas elecciones por plata-formas remotas, las mismas se realizarán por voto nominal y público.

11. Sesiones del Congreso Pleno.

Parágrafo 3º. En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas.

En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.

Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán implementarse decisiones que impliquen voto secreto.

Parágrafo 4º. Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.
2. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.
3. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.
4. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.

6. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.

7. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

Parágrafo 5º. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.

Parágrafo 6º. Para las Sesiones Reservadas y Privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PARA DISCUSIÓN # 78

Adicionar un párrafo al art. 2: así:
Todo aumento en el valor que es esencial de Municipios de categoría cuarta, quinta y sexta categoría verben por concepto de honorarios en relación con lo que actualmente perciben, estarán a cargo de la nación, para lo cual se autoriza al gobierno nacional para hacer los trasladar y ajustes presu puestas necesarios. ^{de ocupación con} Ley 819 de 2003

Fabio Amín Salazar
la suscribe.

TEMAS NUEVOS DAREBA

EDUARDO EMILIO PACHECO C.

Carlos Guevara V.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

Se elimina el artículo 3, teniendo en cuenta que al establecerse el registro civil de nacimiento bajo el principio de igualdad con relación a que la norma se aplique para todos los hijos, no se requiere categorizar los reconocimientos. En consideración que todos los hijos sería reconocidos como iguales ante la Constitución y la Ley como lo contempla el artículo 45 de la Carta Política.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Elimínese el artículo 3 del Proyecto del Ley número 119 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”:

~~Artículo 3º. Adiciónese dos párrafos al artículo 2 de la Ley 45 de 1936 los cuales quedarán así:~~

~~PARÁGRAFO 1º. En caso de que los padres de un hijo contraigan matrimonio no será necesario realizar la legitimación a través de la anotación en el registro civil de matrimonio ni en el registro civil de nacimiento de sus hijos.~~

~~PARÁGRAFO 2º. Quien voluntariamente quiera suprimir de su registro civil la anotación de que fue legitimado por matrimonio de sus padres, podrá solicitar a la dependencia de registro civil donde se encuentra registrado que se suprima dicha anotación haciendo la reposición de su registro civil en el folio correspondiente.~~

**EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
7-oct.-20 12:32



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 2° del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Definiciones: Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Castigo físico: Todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.
- b) Tratos crueles, humillantes o degradantes: Aquella acción con la que se menosprecie, humille, denigre, estigmatice, amenace, atemorice o ridiculice al niño, niña o adolescente.
- c) Entornos: Son todos los contextos en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido

comisión.primer@senado.gov.co

15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



Justificación de la proposición

Para la biología es claro que el embrión se constituye cuando existe un ente biológico con capacidad genética propia y suficiente para iniciar su desarrollo ontológico. Es decir, cuando existe la primera manifestación corpórea.

Es evidente que, en los seres con reproducción sexual, como es el caso de los seres humanos, coincide con la fecundación y que el cigoto se constituye por la fusión de los gametos masculino y femenino, es la primera realidad corpórea, es ya un embrión de una célula.

Por consiguiente, el embrión es un ser humano desde el momento de la concepción, desde la existencia del cigoto. En este sentido, existe tres enfoques diferentes pero complementarios. El científico señala que el embrión es un individuo de la especie humana. El filosófico contempla el embrión como persona. Y el jurídico, como sujeto de derechos.

Por ende, el genoma es el conjunto global de la información genética que existe en el núcleo del cigoto, que se completa en la fecundación y que se conserva temporalmente de forma invariable en todas y cada una de las células de un individuo hasta la muerte (Nicolás Jouve de la Barreda, *“lo que dice la Biología sobre el comienzo de la vida humana individual”*, 2 de diciembre de 2016).

Desde el momento de la fecundación se da comienzo a la vida humana de un nuevo ser que se desarrolla por sí mismo en interacción epigenética con el entorno materno, presentando las características de su genotipo y fenotipo que lo diferencian como un ser humano único e irrepetible. (Amparo de Jesús Zárate Cuello, *“Biomedicina reproductiva humana en la legislación colombiana”* en *“Dilemas bioéticos de la Genética”*, 3R editores, 2002).

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer que la existencia **biológica y** legal de toda persona principia desde la concepción **o fecundación** y es desde ese momento en que el derecho a la vida debe ser respetado, garantizado y protegido de forma incondicional y en todas las etapas de desarrollo en que se encuentre.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
17 nov 2020 9:38



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 284 de 2020 Senado 199 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 247 de 2019 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS-LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011, Y 4635 DE 2011, AMPLIANDO POR 10 AÑOS SU VIGENCIA”

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 75A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75A. Tratamiento diferenciado para los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad. Para estos casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si quien resida, ocupe, sea tenedor, poseedor o propietario, de un predio reclamado se encuentre en situación de vulnerabilidad, deberá ser caracterizado desde el inicio del proceso y se dejará constancia de esta situación. Así mismo, se le facilitarán los medios para acudir al proceso con las garantías plenas.
2. Cuando quien sea reconocido en el proceso como segundo ocupante, demuestre sumariamente que también fue víctima en los términos señalados en los artículos 3° y 75 de la presente ley, se le dará el mismo tratamiento dentro del trámite administrativo y/o judicial que a la víctima reclamante.
3. Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial en el marco de los Derechos Humanos a los campesinos víctimas, atendiendo entre otros la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.
4. En todo caso, cuando se encuentre probada la vulnerabilidad en la condición de ese segundo ocupante, la sentencia deberá resolver su situación, garantizando un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure su mínimo vital y el de su familia.

Parágrafo. La caracterización de los segundos ocupantes será realizada por la Defensoría del Pueblo.



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación de la proposición

Se ajustó la redacción conforme a la inclusión del reconocimiento en el registro civil de todos los hijos, adecuando el texto original propuesto para primer debate.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto del Ley número 119 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 45 de 1936 artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 75 de 1968, el cual quedará así:

ARTICULO 2o. El reconocimiento de los hijos es irrevocable y puede hacerse:

1º) El funcionario del Estado Civil que extienda el **Registro Civil de Nacimiento de un hijo** indagará por el nombre, apellido, identidad y residencia del padre y de la madre, e inscribirá como tales a los que el declarante indique, con expresión de algún hecho probatorio conducente y pertinente, **bajo la gravedad del juramento.**

En caso de que la madre inscriba en el registro civil de nacimiento el nombre y apellidos del padre. Esta se hará en libro especial destinado a tal efecto **por la autoridad competente.**

Dentro de los treinta días siguientes a la inscripción, **la autoridad competente** que haya autorizado la notificará personalmente al presunto padre, si este no hubiere firmado el **Registro Civil de Nacimiento.** El notificado deberá expresar, en la misma notificación, al pie del **registro respectivo,** si acepta o rechaza el carácter de padre que se le asigna, y si negare **la paternidad del hijo,** comunicará el hecho al Defensor de Menores para que este inicie la investigación de la paternidad **conforme a lo establecido en la legislación vigente.**

Igual procedimiento se seguirá en el caso de que la notificación no pueda llevarse a cabo en el término indicado o que el declarante no indique el nombre del padre o de la **madre.**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 333

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 7-oct-20 12:32

Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido:

Comisión.primer@senado.gov.co

7-oct-20 12:32



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Mientras no se pruebe que no existe filiación, se presumirá **como padre a** quien aparezca en el registro civil **de nacimiento** del menor. Una vez se pruebe que no existe filiación con el menor, **la autoridad competente** del Estado Civil, con copia de la prueba, deberá en un término no mayor a 5 días hábiles modificar el **Registro Civil de Nacimiento**.

2o) Por escritura pública.

3o) Por testamento.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 11 al texto propuesto para la ponencia de primer debate Senado del **PROYECTO DE LEY NO. 275 DE 2019 SENADO – 007 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, el cual quedará así:

Artículo 11. Amparo de pobreza. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

Parágrafo: A quien se le confiera el amparo de pobreza, y en aquellas actuaciones procesales requeridas para el inicio, impulso y terminación del proceso tales como: notificaciones, curadurías, peritajes de los usuarios de los consultorios jurídicos, deberán ser realizadas en gratuidad. Para tales efectos, deberá la judicatura, en colaboración con las instituciones públicas, facilitar la realización de las actuaciones judiciales.



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

8% o menos de 1 de cada 10 en Bulgaria, Rumania y Turquía. El consumo en el último año en este grupo etario osciló entre 0,4% y 22,1%.

En los países de ingresos altos, como los Estados Unidos, por lo general se comienza a consumir cannabis entre los 15 y los 19 años. El consumo más intenso tiene lugar a comienzos de los 20 años y va disminuyendo hacia fines de los 20 años y comienzos de los 30 años. Aproximadamente 10% de las personas que consumen cannabis se convierten en consumidores de la droga a diario y otro 20% a 30% la consumen semanalmente.

Según datos de la OMS, 16% de los países incluidos en la reciente encuesta ATLAS (Atlas 2015, en prensa) indicaron que el consumo de cannabis es el principal motivo para buscar tratamiento para el abuso de sustancias psicoactivas. Esto hace que el cannabis ocupe el segundo lugar después del alcohol como razón para el inicio del tratamiento.

Lo cierto es que el perjuicio del consumo de cannabis es enorme y creciente, muy especialmente para los jóvenes. Es un problema de salud pública emergente, que tiene múltiples complicaciones, incluso el coma o la muerte de la persona. En ese pedimos el archivo de este proyecto.

H.S. JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Partido Colombia Justa Libres

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

SANTIAGO VALENCIA
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

Pompeu Fabra, la sociedad en general tiene una muy baja percepción de riesgo con respecto al consumo de cannabis "No estamos explicando a los jóvenes (y a sus progenitores) que el consumo es inadmisibles en y bajo todas las condiciones. Es una cuestión de desarrollo cerebral, no solo de ética y/o moral". Lo que muestra que a pesar de la existencia de información científica con evidencias sobre el daño que genera el consumo del Cannabis, en la sociedad actualmente hay una preferencia por el discurso mediático y social sobre su regularización, fundamentada en la desinformación.

La mayoría de los estudios sobre los factores de riesgo y de protección del consumo sin fines médicos de cannabis y de otras drogas se han realizado en un pequeño número de países de ingresos altos, como Australia, Alemania, los Estados Unidos, Nueva Zelanda y los Países Bajos (Hawkins, Catalano y Millier, 1992; Stone et al., 2012; OEDT, 2015b). Los escasos estudios que se han llevado a cabo en países en desarrollo indican que algunos de los mismos factores de riesgo y de protección se aplican también a estos países (Hall y Degenhardt, 2007)

El cannabis es globalmente la sustancia psicoactiva más comúnmente utilizada bajo control internacional (entre las sustancias ilegales). En 2016, se estima que 181,8 millones de personas de 15 a 64 años utilizaron cannabis para fines no médicos a nivel mundial (intervalo de estimación entre 128 a 232 millones) (UNODC, 2016). Existe una preocupante demanda creciente por el tratamiento de los trastornos por uso de cannabis y las condiciones de salud asociadas en los países de ingresos altos y medianos, y se ha prestado mayor atención a los efectos en la salud pública del consumo de cannabis.

Los consumidores habituales de cannabis pueden desarrollar una dependencia hacia la sustancia. El riesgo puede ser alrededor de 1 de cada 10 de los que ha consumido alguna vez cannabis, 1 de cada 6 entre los usuarios adolescentes, y 1 de cada 3 entre los consumidores diarios.

Las personas en las que el consumo temprano de cannabis (entre los 14 y los 16 años de edad) se asocia a efectos positivos tienen un riesgo elevado de dependencia del cannabis en etapas posteriores de la vida (Fergusson, Horwood y Beautrais, 2003).

El consumo de cannabis a corto y a largo plazo inhibe estos receptores de maneras tales que pueden explicar los efectos a corto y largo plazo del cannabis en la memoria operativa, la planificación y la toma de decisiones, la velocidad de respuesta, la exactitud y la latencia, la motivación, la coordinación motora, el estado de ánimo y la cognición.

En la Región de Europa de la OMS, se calcula que 14,6 millones de europeos jóvenes (de 15 a 34 años de edad), o 11,7% de este grupo etario, consumieron cannabis en el último año, y que 8,8 millones de ellos tenían edades comprendidas entre 15 y 24 años (15,2% de este grupo etario) (OEDT, 2017). Los niveles de consumo a lo largo de la vida difieren considerablemente entre los países, oscilando entre aproximadamente un tercio de los adultos en Dinamarca, Francia y el Reino Unido, a



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICION # 101

PROYECTO DE DE LEY NO. 189 DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”

En desarrollo de la función de control político del Artículo 150 de la Constitución Política y del Artículo 112 y siguientes de la Ley Orgánica 5 de 1992, solicito se **ARCHIVE** el Proyecto de Ley 189 de 2020 Senado, por las siguientes razones:

JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política de Colombia, los cuales regulan el derecho fundamental a la vida y a la atención de la salud y el saneamiento ambiental y, dado que la legalización del Cannabis trae consigo problemas de salud pública ya que es considerada como una droga de apertura del mundo de los estupefacientes, convirtiéndose en un problema de salud pública como se mencionará a continuación:

En algunos estados de los EE.UU, la legalización del uso recreativo del cannabis ha traído consigo problemas de orden personal y público ya que el uso de la marihuana afecta considerablemente el sistema nervioso central.

En días pasados, la Cámara de Representantes fue archivado el Proyecto de Ley 006 de 2020, el cual tenía como objeto modificar el artículo 49 de nuestra Constitución Política de Colombia y se buscaba regularizar el consumo recreativo de Cannabis en Colombia. Esta iniciativa que no ha logrado avanzar a nivel legislativo en nuestro país pero cabe anotar que es una tendencia a nivel mundial, pues alrededor de este tema se ha generado un importante debate sobre lo que para muchos es el “avance” dando un mensaje erróneo basado en que el cannabis tiene una muy bajo riesgo y que su consumo es una nueva formas de ocio, dejando a un lado las consecuencias psicosociales y de salud que esta medida podría generar. Por lo que es inminente continuar investigando y aportando elementos de análisis que permitan enriquecer el debate en pro de la protección de la vida, la salud y el futuro de los niños y jóvenes.

Esta situación nos motiva a fundamentar una postura no solo ética, sino científica, tanto a nivel de salud pública, como de las consecuencias psicosociales que traería la legalización del cannabis en nuestro país. Cabe resaltar que al respecto, en el II Congreso Internacional sobre Cannabis y sus derivados: salud, educación y ley, diferentes catedráticos e investigadores analizaron este tema frente a 27 ponencias. En dicho espacio se hizo evidente que no existe un consumo recreativo, e incluso terapéutico, sin riesgo. Según uno de los catedráticos ponentes, Rafael Maldonado, de la Universidad



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto del Ley número 119 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar los requisitos necesarios para el **reconocimiento de la inscripción en el registro civil de nacimiento** de los hijos.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
7-oct.-20 12:32

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Justificación de la proposición

En el objeto, se generaliza el reconocimiento de la inscripción en el registro civil de nacimiento de los hijos. Es decir, que el alcance es para el reconocimiento de todos los hijos, sin importar la relación afectiva de los padres.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese los dos últimos incisos del artículo 3 del PROYECTO DE LEY NÚMERO. 253 DE 2020 SENADO - 046 DE 2019 CÁMARA “Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales en los Municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno”

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, dejando a cargo de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, la cotización de la Seguridad Social de sus Concejales, entendiéndose como Seguridad Social, la Salud, Pensión y ARL, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

~~Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva seguridad social, en conjunto y en su respectivo porcentaje con cargo al presupuesto de la administración municipal.~~

~~Los concejales de los municipios de 4ª a 6ª categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización de la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.~~

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



PROPOSICIÓN # 47

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 284 de 2020 Senado 199 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 247 de 2019 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS-LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011, Y 4635 DE 2011, AMPLIANDO POR 10 AÑOS SU VIGENCIA”

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 75A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75A. Tratamiento diferenciado para los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad. Para estos casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si quien resida, ocupe, sea tenedor, poseedor o propietario, de un predio reclamado se encuentre en situación de vulnerabilidad, deberá ser caracterizado desde el inicio del proceso y se dejará constancia de esta situación. Así mismo, se le facilitarán los medios para acudir al proceso con las garantías plenas.
2. Cuando quien sea reconocido en el proceso como segundo ocupante, demuestre sumariamente que también fue víctima en los términos señalados en los artículos 3° y 75 de la presente ley, se le dará el mismo tratamiento dentro del trámite administrativo y/o judicial que a la víctima reclamante.
3. Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial en el marco de los Derechos Humanos a los campesinos víctimas, atendiendo entre otros la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.
4. En todo caso, cuando se encuentre probada la vulnerabilidad en la condición de ese segundo ocupante, la sentencia deberá resolver su situación, garantizando un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure su mínimo vital y el de su familia.

Parágrafo. La caracterización de los segundos ocupantes será realizada por la Defensoría del Pueblo.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia ~~como método de corrección~~ contra niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso de **la violencia como método de** castigo físico **severo**, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes por parte de sus **padres**, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido

comisión.primera@senado.gov.co

15 sept. 17:33

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese el literal d), al numeral 8 del artículo 9º del texto propuesto para la ponencia de primer debate Senado del **PROYECTO DE LEY NO. 275 DE 2019 SENADO – 007 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** el cual quedará así:

Artículo 9º. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 smlmv, salvo la competencia aquí establecida en materia laboral y de tránsito.

En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:

- a) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
- b) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
- c) En los asuntos querellables, así como en los procedimientos penales en los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;
- d) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.

2. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv.

3. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.

4. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, en cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

5. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarias de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

6. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.

7. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.

8. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:

a) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: las acciones de protección al consumidor;

b) Ante la Superintendencia Financiera: la acción de Protección al Consumidor Financiero;

c) Ante la Superintendencia de Salud: las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.

d) Ante la Superintendencia de Servicios Públicos: las peticiones, quejas y recursos para la protección de los derechos de los usuarios en relación a la inspección, vigilancia y control de las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.

9. En los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.

10. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.

11. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

12. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13. En la elaboración de derechos de petición, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas que ejercen funciones públicas y en lo relacionado con estas.

14. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.

15. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo 1°. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.

En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor público será causal de mala conducta.

Parágrafo 2°. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial, aún en aquellos eventos en los que el representado no asista porque el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, y siempre que se encuentre debidamente facultado para conciliar, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.

Parágrafo 3°. Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta ley, en las instalaciones donde funcionen los despachos judiciales podrán operar oficinas de los consultorios jurídicos, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieran para su funcionamiento.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN # 58

NEGADA

De conformidad con lo establecido con la Ley 5ª de 1992, para darle inicio al debate, me dispongo hacer las siguientes consideraciones sobre el **Proyecto de ley n.º. 320 de 2020 Senado; 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de ley n.º. 212 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:**

Sobre el **ARTÍCULO 1º.** *Prohíbese el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia*

Con relación al artículo primero, se observa que ya la legislación actual incluye la ausencia de violencia como forma de educar, orientar y criar a los niños desde la formación de los padres hacia los mismo, extendiéndose, hacia los otros entornos como el de la educación formal, **Ley 1098 de 2006. Artículo 14. La responsabilidad parental.** con una copiosa y clara argumentación jurisprudencial, en la sentencia **Sentencia C-371 de 1994, Sentencia C-306 de 2014, Sentencia T-306 de 2017 (Sobre el castigo en las instituciones educativas**

Sobre el **ARTÍCULO 2º.** *Definiciones: Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:*

a) *Castigo físico: Es toda acción de crianza, orientación o educación en que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cualquier estado de dolor, con el fin de ejercer autoridad, disciplinar o corregir, siempre que no constituya conducta punible.*

b) *Tratos crueles, humillantes o degradantes: Toda acción de crianza, orientación o educación con la que se menosprecie, humille, denigre, estigmatice, amenace, atemorice o ridiculice al niño, niña o adolescente, con*

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 6
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 338
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co |
Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
comision.primer@senado.gov.co
15 sept. 9:49

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

el fin de ejercer autoridad, disciplinar o corregir, siempre que no constituya conducta punible.

c) Entornos: Son todos los contextos en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.

d) Crianza, orientación o educación sin violencia: Toda forma de disciplina y ejercicio de la autoridad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones basados en el respeto por los derechos, y la dignidad de la niña, niño o adolescente, que tiene en consideración sus características, intereses, necesidades y el contexto en el que se encuentran, sin manifestaciones de violencia.

La definición que introduce el artículo sobre castigo físico no existe en la normativa colombiana, no encuentra similitud con alguna otra existente ni desarrollada por la jurisprudencia, y no guarda relación coherente con la definición que aporta el Comité de los Derechos de los Niños, como guarda de la Convención de los Derechos de los Niños. La jurisprudencia de la **Sentencia C-306 de 2014** acoge lo relacionado en la **Observación General No. 8 del Comité de los derechos de los niños**.

En este artículo del proyecto, se evidente la carencia de cualquier cuerpo jurídico y pedagógico que permita hacer viable la prohibición sobre algo que no está definido y que, al definirlo, lo hace de manera equivocada, extralimitada e irrealizable, añadiendo así, un propósito inexistente, como es el de "prohibir ... por ejercer autoridad" cuando en la sola definición de castigo, determina un propósito de causar dolor, no así el de hacer respetar la autoridad.

Sobre el **ARTÍCULO 3º**. Modifíquese el artículo 262 de la Ley 84 de 1873, Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 262. *Vigilancia, corrección y sanción sin violencia. **Las familias**, los progenitores, las personas encargadas del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes o quienes tengan su representación legal, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos excluyendo cualquier forma de violencia. Queda prohibido el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección, sanción o disciplina.*

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La modificación introducida al artículo actual del código civil, no mejora, ni actualiza la norma, sino que es regresiva, al incluir los términos (i) "sin violencia", exhibiendo esto una falacia, pues en el ordenamiento jurídico no existe una norma que permita la vigilancia, corrección y sanción de los padres a los hijos, con violencia, esto es impreciso y antijurídico; (ii) el término "Progenitores" es adicionado, pero no relaciona a los padres y madres, pues no son únicamente los progenitores, quienes tendrían la facultad de corregir, vigilar y sancionar a sus hijos, pues también hay padres y madres adoptivos. Además se refiere "a niños, niñas o adolescentes" en vez de "a los hijos", dentro del acápite que se titula de los derechos y obligaciones de los padres y los hijos, de la cual debe haber una relación directamente con el vínculo paterno filial y los derechos y obligaciones entre estos. El texto además elimina la expresión "sanción moderada", la cual fuera declarada exequible por la Corte Constitucional expresando la exclusión de toda forma de violencia física o moral para vigilar, corregir y sancionar. Incluyendo sí, unos criterios en los cuales es moderada la sanción, como que sea justa, proporcional y oportuna.
Sentencia C-306 de 2014.

Sobre el **ARTÍCULO 4º**. *Adiciónese el artículo 34-A a la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", el cual quedará así: Artículo 34-A. Derecho al buen trato: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional. Parágrafo. En ningún caso serán admitidos los castigos físicos como forma de corrección ni disciplina.*

Es evidente que el texto del artículo 4, está añadiendo un artículo nuevo, a un encabezado principal que no guarda relación con este, pues el artículo 34, del Código de la Infancia y de la adolescencia, es el Derecho de Información, al cual tienen los niños, niñas y adolescentes. Mientras que el artículo 18 dentro del acápite los Derechos y las Libertades de los Niños niñas y adolescentes, desarrolla todo lo relacionado inmerso de manera expresa por el derecho a la Integridad personal que tiene los niños por el hecho de serlo. No se está adicionando algo novedoso ni que refuerza la protección de los niños, mientras que la norma actual y vigente en el código de la Infancia y la adolescencia contiene y desarrolla lo propuesto.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

ARTÍCULO 5º. *Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención. El Gobierno Nacional a través, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en ejercicio de sus objetivos misionales, implementará en los siguientes seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley una Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, que logre la transformación cultural para la eliminación del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes y su sustitución por prácticas de disciplina y crianza sin violencia.*

*La Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención promoverá, con la **participación corresponsable de la familia**, la sociedad y el Estado, prácticas de crianza positiva y la protección de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a la integridad física, la salud, el cuidado y amor, a través de acciones de difusión, sensibilización, formación, acompañamiento y de alertas tempranas para prevenir el uso del castigo físico.*

*El Gobierno Nacional **podrá crear centros de formación de pautas de crianza**, los cuales tendrán como fin facilitar y brindar herramientas y orientaciones en la crianza y educación de los niños, niñas y adolescentes a sus familias, progenitores, personas encargadas de su cuidado personal o quienes tengan su representación legal. Así mismo, articulará esta estrategia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1959 de 2019.*

En la construcción de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención participarán otras entidades de orden nacional en el marco de sus competencias y las entidades territoriales de acuerdo con sus planes de desarrollo.

Las entidades territoriales adoptarán la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención en un plazo máximo de seis (6) meses después de su implementación por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. La Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención promoverá el respeto recíproco entre los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, progenitores, personas encargadas de su cuidado personal o quienes tengan su representación legal.

EL ICBF tiene autonomía para crear los programas de protección preventiva y especial para menores de edad, dadas desde la reorganización de la entidad

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

dentro del ejercicio de las funciones de esta institución. En el mismo sentido está dirigido el artículo 20° de la Ley 1959 de 2019, de crear una estrategia una estrategia nacional de formación de familia, dirigida a la prevención del maltrato y violencia intrafamiliar, lo cual a la fecha no se ha realizado, exhibiendo que el problema de fondo es la materialización y la ejecución de las políticas públicas de protección de los menores, de pedagogía de prevención de toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Pero, además, si la Ley 1959 tipifica el delito de violencia intrafamiliar en la siguiente forma: "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", ¿en qué casos el "castigo físico" y los "tratos crueles, humillantes o degradantes" son "un tipo de violencia?; ¿cuándo adquieren el carácter de violencia intrafamiliar? Otras cuestiones sin respuesta.

La normativa proyectada guarda silencio sobre cuáles son los efectos del incumplimiento de las prohibiciones y de los mecanismos para lograr la satisfacción del derecho del niño y del adolescente al buen trato.

De esta forma, el PLA prohíbe una conducta que no se sanciona (art. 1º) y reconoce un derecho fundamental no protegido en debida forma (art. 4º).

Sobre el **ARTÍCULO 6º**. *El Gobierno Nacional deberá presentar a las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representante un informe dentro de los veinte (20) primeros días de cada legislatura, en el cual evidencien el análisis, seguimiento, y de la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención.*

Este artículo se encuentra totalmente inconveniente, toda vez que el Congreso, o cualquiera de sus cámaras, a través de las mesas directivas, como lo establece la ley 5a de 1992 puede solicitar al Gobierno nacional Informe sobre cualquier actuación o funcionamiento de las instituciones adscritas a éste, de conformidad a las facultades otorgadas en la constitución y la ley, las cuales no pueden quedar reducidas a la temporalidad propuesta.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Así las cosas, y por las consideraciones y razones antes expuestas, se solicita el archivo del **Proyecto de ley n.º. 320 de 2020 Senado; 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de ley n.º. 212 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

CARLOS EDUARDO ACOSTA
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 1 del Artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 15. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.
2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
3. Los registradores departamentales del Estado Civil.
4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
7. Las comisiones escrutadoras.
8. Los jurados de votación.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

JULIO C. TRIANA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

3 nov
1:27 p.m



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 12 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Julio E. Triana

Edgardo Emilio Pacheco Cuervo

7 nov 1:22 p.m.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 13 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

Germán Varón Cotrino
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

Edson Emilio Prietas Cuervo

3 fol
1:22 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

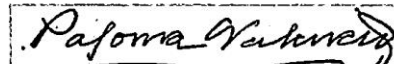
Elimínese el No. 28 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

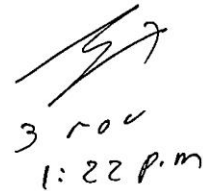
(...)

28.– Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edmundo Emilio Prietko Cuervo


3 nov
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 29 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:


(...)

29. ~~Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edgardo Emilio Pruteo Oviedo


3 nov
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 208 del Proyecto de ley estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. Causales de reclamación ante las Comisiones Escrutadoras. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.
3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las áctas objeto de escrutinio.
6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.
7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
correo
8 Nov 2020
8:31
AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

13. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos; para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el Parágrafo Transitorio del Artículo 246 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes.”


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Artículo 249 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 249. Seguridad Nacional y Protección del Proceso Electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil en relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional.

Las fuerzas militares y de la policía serán responsables del orden público en todo el territorio nacional para la ejecución del proceso electoral en condiciones de seguridad. Prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

Handwritten signature of Germán Varón Cotrino and a printed stamp: GERMAN VARÓN COTRINO Senador de la República

Handwritten signature of Paloma Valencia Laserna and a printed stamp: PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República

Handwritten initials and date: 3 nov 1:22 p.m.

Handwritten signature of Angélica Inxue

Handwritten signature of Eduardo Emilio Pacheco

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso Telefono 382 3236/35 Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

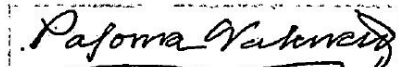
PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

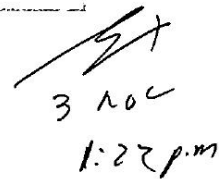
Elimínese el Artículo 259 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~ARTÍCULO 259. Concurrencia de las entidades territoriales en la financiación de los gastos de las elecciones. Las entidades territoriales concurrirán con el fin de apoyar logísticamente los procesos electorales, según lo demande la Registraduría Nacional del Estado Civil, en asuntos como transporte de los servidores de la Organización Electoral, de los jurados de votación, del traslado de material electoral, al igual que, con insumos y necesidades que requiera la preparación de los comicios.~~


GERMÁN VARÓN CONTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Eduardo Emilio Pulido Cuervo


3 Nov
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Artículo 262 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 262. *Facultades Extraordinarias.* De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:

1. — *Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos.*
2. — *Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal.*
3. — *Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
4. — *Modificar la naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.*
5. — *Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica, estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.*
6. — *Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

Parágrafo. *Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas de trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las funciones de estas dos entidades.*

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

3 Nov
1:27 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

Eduardo Emilio Pacheco Ojeda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PARÁGRAFO 5o. Las listas únicas de candidatos postulados por los Procesos y Prácticas Organizativas y las independientes al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identificará en la tarjeta electoral. El logotipo no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios ni la de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, o ser iguales a éstos o a los de otros grupos previamente registrados. La Registraduría Nacional del Estado Civil, se encargará del diseño y producción de la tarjeta electoral y demás formularios electorales de la votación.

PARÁGRAFO 6o. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico.


Justificación:


Es importante destacar que en la ley que regula actualmente la materia, no manifiesta en absoluto nada respecto del voto en blanco. Aun cuando este es un derecho ciudadano para manifestar su inconformidad frente a los candidatos presentados. De modo que la presente disposición pretende suplir el vacío normativo.

la Consejería presidencial para la juventud, considera importante establecer el voto en blanco dentro de estas elecciones, con la salvedad que no genere efectos en caso de ser mayoría.

Lo que se pretende es que sea un voto simbólico que permita la participación de los jóvenes que les garantice poder expresar su inconformismo con los candidatos inscritos en estas elecciones, pues con la abstención no se ejerce el derecho al voto, ni se cumple el deber de ejercerlo. (Constitucional, 2015)

De los honorables congresistas,


Carlos Eduardo Guzmán


Evaristo Emilio Pacheco Coello



con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.


PARAGRAFO 5º. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y prácticas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones.

Justificación.

En principio, la norma actual es enfática en indicar cual debe ser el procedimiento para la elección de los representantes de las comunidades étnicas y de jóvenes víctimas del conflicto armado colombiano. No obstante, no existe esa claridad para la elección de organizaciones juveniles de campesinos.

Así mismo, el reconocimiento de las comunidades étnicas ya ha sido desarrollado en el ordenamiento jurídico colombiano. Pero lo anterior, no ha sido ampliamente regulado en materia de reconocimiento campesino. Por tanto, se propone incluir la presente disposición.

De los honorables congresistas,


Carlos Guevara ✓


Eduardo Emilio Pacheco Cortés



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El párrafo 3º del artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:


PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo.

En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.

Justificación:

Es indispensable consultar lo fijado en el artículo 49 del Estatuto para aumentar o disminuir los miembros del Consejo. No obstante, el artículo mencionado versa sobre el censo electoral de estos comicios y nada dice frente a la composición impar de los consejos de juventud en el nivel local, municipal y distrital. Dicho esto, resulta clave que el nuevo código electoral brinde las herramientas interpretativas para dar una correcta aplicación del artículo 41 del Estatuto de ciudadanía Juvenil.

De los honorables congresistas,


Carlos Grevera ✓


Eduardo Emilio Pacheco @UE10


03-11-20



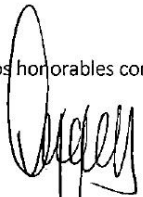
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Adicionar al artículo 13 del proyecto de ley 234 de 2020 el numeral 6. El cual quedará así:

6. Se entregará Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haya sido suscrito por el Jurado de la respectiva mesa de votación, el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil donde se encuentre inscrita la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según sea el caso, se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la Ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. Para los jóvenes entre los 18 y 28 años el certificado electoral de otra elección ordinaria expirará cada vez que se realice una elección de Consejos de Municipales y Locales de Juventud".

De los honorables congresistas,


Carlos Goveata ✓


Emmanuel Emilio Pacheco Cuervo



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 85 del Proyecto de ley estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones"

~~ARTÍCULO 85. INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD DIVERSA. Las organizaciones políticas propiciarán mecanismos de democracia interna que garanticen la inclusión de la comunidad LGBTQ+ en la selección de sus candidaturas, así como en todos sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.~~

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

recibido
corteo
3 Nov 2020
8:31
AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1º. DEL AL PROYECTO DE LEY NO. 401/2021 SENADO Y 560/2021 CÁMARA *"Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 31º del Código Penal, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

En los eventos de concurso de conductas punibles, la pena privativa de la libertad no podrá exceder de sesenta (60) años, salvo cuando al menos una de las disposiciones de la ley penal infringidas contemple como pena hasta la prisión perpetua revisable, caso en el cual, de ser está la condena impuesta, esta última será la única pena de prisión aplicable, sin perjuicio de las otras penas principales o accesorias que apliquen al caso.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.

Parágrafo. En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte.


Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



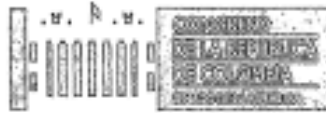
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Colombia Justa Libre



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10º. DEL AL PROYECTO DE LEY NO. 401/2021 SENADO Y 560/2021 CÁMARA "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10º. El Código Penal tendrá un nuevo artículo 103A, el cual dispondrá lo siguiente:

ARTÍCULO 103A. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA CUANDO EL HOMIDIO RECAE EN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. La pena por el delito de homicidio u homicidio agravado será de 480 a 600 meses de prisión o pena de prisión perpetua revisable si la víctima fuere una persona menor de catorce años y no mayor de dieciocho (18) años de edad y cuando:

- a.— La conducta se cometiere en contra de persona menor de catorce (14) años:
a.-b.—La víctima se encontrará en especial situación de vulnerabilidad en razón de su corta edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial.
b.-e.—La producción del resultado estuviera antecedida de una o varias conductas tipificadas como contrarias a la libertad, integridad y formación sexuales de la víctima.
c.-d.— El autor sea padre, madre o quien tenga el deber de custodia de un niño, niña o adolescente.
d.-e.—La conducta se cometiere con alevosía o ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima.
e.-f.—La conducta sea un acto deliberado, con un evidente desprecio por la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes.
f.-g. La acción se realizó de manera premeditada, incluyendo cuando el autor acecho a la víctima.
g.-h. La conducta se consuma en un contexto de violencia de género.

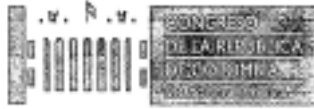
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Handwritten signature

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Estadísimo Señor Eusebio Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- h.**—Se someta a la víctima tratos crueles, inhumanos o degradantes.
i.—El hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.
j.—El autor ha perpetuado múltiples homicidios contra niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo primero: La prisión perpetua revisable solo procederá frente a quien cometiere la conducta en calidad de autor coautor o determinador, con dolo directo y en los casos de consumación de la conducta.

Parágrafo segundo: En los eventos en los cuales el juez determine que la pena aplicable es menor a la prisión perpetua, deberá atenerse al marco de punibilidad establecido en el artículo 104 del Código Penal

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Senado de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11. DEL AL PROYECTO DE LEY NO. 401/2021 SENADO Y 560/2021 CÁMARA "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez , el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. El Código Penal tendrá un nuevo artículo 211A, el cual dispondrá lo siguiente:

ARTÍCULO 211A. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA CUANDO LA CONDUCTA SE COMETIERE EN CONTRA DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. Cuando se cometiere uno de los delitos descritos en los artículos 205, 207 o 210 de este Código, la pena será ~~la pena~~ de 480 a 600 meses de prisión o pena de prisión perpetua revisable, si la víctima fuere un menor de **14 años de edad y no mayor de** dieciocho (18) años **de edad** y en los siguientes casos:

a) ~~Se realizare contra un niño, niña u adolescente menor de catorce (14) años:~~

a)b) El autor se haya aprovechado de una relación de superioridad o parentesco con la víctima, por ser su pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

b)c) La conducta se cometiere con sevicia, o mediante actos degradantes o vejatorios.

c)d) Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.

d)e) La víctima se encontrará en especial situación de vulnerabilidad en razón de su corta edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial.

e)f) La conducta se cometiere con alevosía o ensañamiento, aumentando, deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- f)g)–La conducta se consuma en un contexto de violencia de género.
- g)h)–Se someta a la víctima tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- h)i) El autor ha perpetuado múltiples conductas punibles de las contenidas en los artículos 205, 207 y 211 del Código Penal contra niños, niñas o adolescentes.

Parágrafo primero: La prisión perpetua revisable solo procederá frente a quien cometiere la conducta en calidad de autor coautor o determinador, con dolo directo y en los casos de consumación de la conducta.

Parágrafo segundo: En los eventos en los cuales el juez determine que la pena aplicable es menor a la prisión perpetua, deberá atenerse al marco de punibilidad establecido en los artículos 205, 207, 210 y 211 del Código Penal.

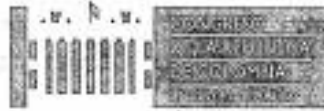
Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Pacheco Ceballos



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COLOMBIA JUSTA Libres!

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 19. DEL AL PROYECTO DE LEY NO. 401/2021 SENADO Y 560/2021 CÁMARA "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19°. El Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, tendrá un nuevo artículo 471A, que será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 471A. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LA PRISIÓN PERPETUA POR EVALUACIÓN DE RESOCIALIZACIÓN. Recibida la solicitud del Juez de ejecución de penas y medida de seguridad, de que trata el artículo 68B de la Ley 599 de 2000, el juez de instancia que haya proferido la sentencia condenatoria convocará a la audiencia pública con la que dará inicio a un incidente incidente mediante el cual se revisará la prisión perpetua y se evaluará el grado de resocialización del condenado.

A esta audiencia el Juez citará a la Fiscalía, al condenado, su defensor, a la víctima y su representante y al Ministerio Público. Para el adelantamiento del incidente será indispensable obligatoria la presencia del condenado y su defensor de confianza o público siempre y cuando no se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, la participación de las demás partes e intervinientes será facultativa.

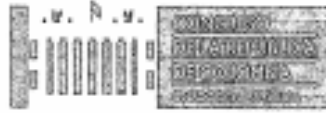
Iniciada la audiencia el Juez le dará la palabra a las partes e intervinientes para que soliciten las pruebas que consideren necesarias para la evaluación del grado de resocialización del condenado y la revisión de la prisión perpetua, al término de lo cual, mediante auto motivado, decretará las que considere pertinentes, conducentes, legales y útiles. El Juez ordenará la práctica de un dictamen pericial desarrollado por un equipo interdisciplinario acreditado como peritos particulares o del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que participen al menos, un psicólogo, un psiquiatra y un

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

detos
19/05/21



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

trabajador social—con conocimientos y/o experiencia en la evaluación de personas con problemáticas violentas o de agresividad sexual. El informe pericial deberá contener la evaluación de los factores determinados en el artículo 471B de la Ley 906 de 2004, y deberá concluir sobre la viabilidad o inviabilidad de reinserción del condenado.

Una vez el auto de pruebas se encuentre en firme, dentro de los quince (15) días siguientes, el Juez citará a una audiencia en la cual se procederá a la práctica de las pruebas decretadas. Cumplida la etapa de pruebas, el juez, escuchará por una única vez a la Fiscalía General de la Nación, a la representación de las víctimas, al Ministerio Público, al condenado y a su defensa. Todos deberán referirse exclusivamente a los presupuestos para la revisión de la prisión perpetua.

Contra el auto que niega o modifica la prisión perpetua procede el control automático en los mismos términos del artículo 199A de la Ley 906 de 2004.

La carpeta del proceso de revisión y los documentos allegados estarán a su disposición durante ~~de~~ los ocho (8) días anteriores a la audiencia.

En caso de que la decisión de no conceder la modificación de la pena de prisión perpetua quede en firme, transcurridos al menos diez (10) años desde la fecha en que fuere negada, se podrá solicitar de nuevo.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senado de la República

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN


Elimínese el inciso 3º y 4º del artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado - 458 de 2020 Cámara "por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos"

Artículo 1º Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Quedan prohibidas las actividades de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos, en los ecosistemas de páramos y en el área de referencia de la transición del bosque alto andino definida por la autoridad competente, que no esté incluida dentro del área del páramo delimitado. También estará prohibida la determinación de suelos de expansión urbana y de suelos rurales suburbanos en páramos.

Los municipios a través de los instrumentos de ordenamiento territorial, y de acuerdo con las determinantes ambientales y los lineamientos de las Autoridades Ambientales, establecerán los usos del suelo en las áreas de referencia colindantes a los páramos establecidas por la autoridad competente, todo lo anterior dando cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En todo caso, no podrán ser afectadas las actividades parte de la prestación de servicios públicos.

Las actividades productivas, que a la fecha de entrada en vigencia el presente acto legislativo, se desarrollen legalmente en el área de referencia de la transición del bosque alto andino que no esté incluida dentro del área del páramo podrán seguirse realizando bajo el régimen legal vigente al momento del otorgamiento y hasta por el periodo que fueron coexistentes. En todo caso, se respetarán los procesos de sustitución y reconversión de las actividades de las comunidades en páramos, que se estén desarrollando y se desarrollen en virtud de lo dispuesto por la ley.


Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Ata 38. Rebrada
[Signature]
06-04-21
10:53



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese del artículo 3º, una definición en el texto del **Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:

(...)

~~Control social comunitario: es el sistema de control interno que ejercen las comunidades y las organizaciones sociales cultivadoras de la hoja de coca que coadyuvan a lograr los fines de la presente ley, sin perjuicio al control y a las sanciones que le corresponden al Estado.~~

(...)

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese del artículo 4º, el inciso segundo en el texto del **Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Regulación estatal. El Estado regulará las actividades de cultivo, transformación, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de la hoja de coca, de sus derivados y de los productos que la contengan, en los términos y condiciones que al respecto fije la ley.

~~Sin perjuicio de lo anterior, y en ejercicio de su autogobierno, los pueblos indígenas conservan su autonomía para regular el cultivo, uso y consumo de la hoja de coca en sus territorios, así como para comercializar libremente sus derivados no psicoactivos.~~

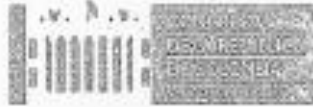
Parágrafo. La regulación de que trata el presente proyecto de ley se hará sin perjuicio de los programas de sustitución voluntaria de cultivos de hoja de coca vigentes o futuros que el Gobierno nacional o las entidades territoriales implementen, y deberá armonizarse con éstos.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Gobierno del Departamento de Boyacá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COLOMBIA JUSTA LIBRE

PROPOSICIÓN

NO

Sustitúyase el parágrafo 2 del artículo 8º del Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. Control de calidad. El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, definirá estándares agropecuarios y ambientales que garanticen la calidad y sostenibilidad de los cultivos de hoja de coca, teniendo en cuenta los estándares del comercio justo y sostenible. Así mismo, serán responsables de evaluar y monitorear el cumplimiento de dichos estándares por parte de los cultivadores de hoja de coca.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento de los estándares agropecuarios establecidos, el Ministerio de Agricultura procederá a imponer las sanciones que para ello dispongan. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán la materia en un plazo inferior a un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. Los cultivos de hoja de coca en territorios indígenas destinados al consumo propio o a usos tradicionales y ancestrales, seguirán siendo objeto de regulación propia y estarán exentos de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Los estándares de calidad y los mecanismos de evaluación y monitoreo de los cultivos de comunidades indígenas destinados a la comercialización de la hoja de coca y de sus derivados no psicoactivos, serán objeto de una regulación especial, expedida a través de los mecanismos de consulta y concertación dispuestos para el efecto, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.

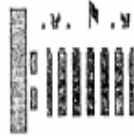
Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8 - 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 595 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 31146@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Const
90-04-7



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Suprímase el artículo 9º del **Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

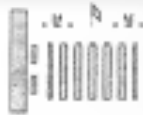
Artículo 9. Control social comunitario. Sin perjuicio de las funciones de control y sanción del Estado, este reconocerá y promoverá el control social comunitario a fin de que se vele por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley a través de las asociaciones, consejos comunitarios y cooperativas de las que trata el artículo 6, así como de las Juntas de Acción Comunal existentes en las áreas definidas en el artículo 5 de esta ley.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello



COLOMBIA JUSTA Libre!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese del artículo 14 del Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivadas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 14. Transformación y producción. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá contratar la transformación de la hoja de coca en derivados psicoactivos con establecimientos farmacéuticos, universidades y centros de investigación acreditados por el ministerio que corresponda de acuerdo a la ley. En el caso de las universidades, se priorizarán las universidades públicas.

La composición, protocolos, características y cantidades de los derivados psicoactivos de la hoja de coca (cocaína cruda y clorhidrato de cocaína), serán determinados por el Instituto Nacional de Salud.

La totalidad de la producción deberá ser entregada al Ministerio de Salud y Protección Social, o a quien éste determine para tales efectos, quien verificará la correspondencia entre la cantidad de materia prima entregada y la cantidad de productos y sustancias psicoactivos recibidos, así como su calidad.

El Gobierno nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Se debe promover la creación de cooperativas conformadas por campesinos que puedan participar en el proceso de transformación con los protocolos, características y cantidades que determine el Instituto Nacional de Salud.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: [1]3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Const
20-04-21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Senado Eduardo Pacheco Cedeño



COLOMBIA JUSTA Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese del artículo 15 del Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 15. Establecimientos autorizados de distribución. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien éste determine para tales efectos, será el encargado de garantizar el abastecimiento de derivados psicoactivos de la hoja de coca en todo el territorio nacional en condiciones de seguridad a través de la red de salud, de acuerdo a la demanda existente y a la reglamentación que para estos fines expida dicho ministerio. Dentro de los productos y sustancias psicoactivos autorizados para la distribución se excluyen el bazuco y la pasta base de la hoja de coca.

Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien éste determine para tales efectos podrá otorgar licencias a establecimientos farmacéuticos para el almacenamiento y venta de derivados psicoactivos de la hoja de coca de acuerdo a la reglamentación que se determine para la materia.

Los establecimientos autorizados de distribución no podrán estar en el área circundante a parques, establecimientos educativos o frecuentados por menores de edad. Corresponderá a los Concejos Distritales o Municipales, a iniciativa de los Alcaldes, establecer el perímetro de prohibición.

Parágrafo 1. Los establecimientos autorizados de distribución de derivados psicoactivos de la hoja de coca deberán:

- Ofrecer servicios de información y asesoramiento profesionalizado debidamente certificados y capacitados.
- Proveer derivados psicoactivos de la hoja de coca en las dosis dispuestas en el artículo 17 únicamente a los usuarios que se encuentren registrados en la base de datos a la que hace referencia el artículo 16 y puedan confirmar su identidad mediante un documento oficial con fotografía.
- Exhibir la licencia correspondiente en un sitio visible para el público.

Parágrafo 2. Los Ministerios de Salud y Protección Social, Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, o quienes estos deleguen, destruirán los excedentes de los

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

Handwritten signature and date: 20-04-21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Senado de la República



COLOMBIA JUSTA Libre

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

derivados psicoactivos de la hoja de coca que no hayan sido distribuidos y comercializados, de acuerdo a los protocolos que este Ministerio establezca.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo establecido en este artículo en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 3111utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

*Const
20-04-21*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Londoño Pacheco Cuello



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COLOMBIA JUSTA Liberal

PROPOSICIÓN

Elimínese del artículo 16 del Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 16. Registro. Con el fin de reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca, las personas naturales mayores de edad interesadas en adquirir dicha sustancia para el uso adulto deberán registrarse en una base de datos confidencial y anonimizada que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social y asistir a una cita médica en la que se les informe sobre los riesgos asociados al uso de sustancias psicoactivas y se les brinden recomendaciones para reducir sus riesgos y mitigar sus daños.

El registro podrá hacerse en todos los establecimientos distribuidores autorizados de derivados psicoactivos de la hoja de coca. Para ello, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá implementar un mecanismo que garantice que, en el tránsito de esta información entre los establecimientos distribuidores y el Ministerio de Salud y Protección Social, no se vulnere la confidencialidad y anonimato de estos datos.

Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Salud definirá la información requerida para el registro. En todo caso, solo se podrá solicitar la información estrictamente necesaria para evaluar los riesgos y daños asociados con el uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca.

Parágrafo 2. La información contenida en la base de datos no podrá ser compartida o usada para fines distintos a los estipulados en el presente artículo y deberá regirse por lo establecido en la ley 1581 del 2012, así como por el artículo 18 de la ley 1712 de 2014.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3357
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 3111utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese del artículo 17 del **Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 17. Dosis de uso máximo. Los usuarios registrados sólo podrán adquirir un máximo de un gramo de cocaína semanal para su uso personal. Esta cantidad no podrá acumularse y ser distribuida en semanas posteriores. La cantidad máxima semanal para los demás derivados psicoactivos de la coca será definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. El porte de derivados psicoactivos de la hoja de coca en la vía pública está permitido siempre y cuando el portante esté registrado y la cantidad no exceda las dosis de uso personal y aprovisionamiento establecidas en la ley y la jurisprudencia.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Eduardo Emilio Pacheco Cuello



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese del artículo 17 del **Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 17. Dosis de uso máximo. Los usuarios registrados sólo podrán adquirir un máximo de un gramo de cocaína semanal para su uso personal. Esta cantidad no podrá acumularse y ser distribuida en semanas posteriores. La cantidad máxima semanal para los demás derivados psicoactivos de la coca será definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. El porte de derivados psicoactivos de la hoja de coca en la vía pública está permitido siempre y cuando el portante esté registrado y la cantidad no exceda las dosis de uso personal y aprovisionamiento establecidas en la ley y la jurisprudencia.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311sul@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

Ed. Emilio Pacheco Cuello
40-04-2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello



COLOMBIA JUSTA Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese del artículo 18 del Proyecto de Ley 236 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"

Artículo 18. Precio de venta al usuario. El precio de venta de derivados psicoactivos de la hoja de coca en los establecimientos a los que hace referencia el artículo 14 será fijado periódicamente por el Consejo Nacional de Estupefacientes tomando en cuenta los siguientes criterios, entre otros:

- « el precio de derivados psicoactivos de la hoja de coca en otros mercados;
 - « el interés social de reducir el uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca.
- Bajo ninguna circunstancia el precio de venta en los lugares a los que hace referencia el artículo 14 de la presente ley podrá ser distinto al fijado por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: [1]3823000 Ext 392 - 393 - 3367
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL INCISO 1º Y EL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 3º DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES".

EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo 3. Medidas de protección a los quejados, denunciantes o quien informe actos de corrupción. Las personas que en razón de la información reportada sobre hechos, conductas o delitos establecidos en el artículo 2 de la presente ley reciban amenazas y se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o la de su familia, deberán ser objeto de medidas de protección que debe brindar el Estado, previa evaluación del riesgo, a través de la entidad competente que corresponda.

Parágrafo 1. Si el informante adquiere la calidad de testigo, víctima o interviniente por su participación en un proceso penal derivado de su información, la protección será competencia de la Fiscalía General de la Nación, la cual velará por la integridad del testigo durante el proceso y posterior al mismo según sea el caso.

(...)

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

que determine el

Relato

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO - CARRERA 7 # 8-88 OF. 311
CONTACTO: (1)3823000 EXT 392 - 393 - 3987
CORREO ELECTRÓNICO: EDUARDO.PACHECO@SENADO.GOV.CO | 311UTL@GMAIL.COM
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

21-04-21



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Ministro de Justicia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
HONORABLE SENADO



COLOMBIA
JUSTA
Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO DE LEY No. 298 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 54 DE 1989 Y ESTABLECEN NUEVAS REGLAS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LOS APELLIDOS” EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, el cual quedará así: Artículo 53. En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el Registro Civil de Nacimiento resolverá el desacuerdo mediante la inscripción de los apellidos en orden alfabético, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo(a) de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento. Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, de parejas conformadas por el mismo sexo y con paternidad o maternidad declarada judicialmente.

(...)

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 3111uti@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 4° del Proyecto de Ley 068 del 2020 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza"

El cual quedará así:

Artículo 4. Medios Probatorios. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el artículo 165 del Código General del Proceso y en particular, los siguientes:

- a) Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración de acogida de los menores como si fueran sus hijos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y respeto, y el sostenimiento de sus necesidades.
- b) Declaraciones de los menores y de otros familiares o personas cercanas, que evidencian el vínculo entre los padres y el hijo de crianza.
- c) El otorgamiento de la custodia de manera provisional.
- d) Informe del ICBF con Conceptos psicológicos del hijo de crianza y de los padres de crianza que establezca la idoneidad frente al menor.
- e) Partida de bautismo en donde se indica que los padres son de crianza.
- e) Informes del ICBF a partir de la visitas de campo domiciliaria que establezca las condiciones psicosociales.
- f) Afectación del principio de igualdad.
- g) Existencia de un término mínimo de tres (3) años en relación afectiva entre padres e hijos.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Constancia
[Signature]
21-04-21
U.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

h) Las demás que considere pertinentes y conducentes en cada caso. La carga de la prueba se establecerá en los términos del artículo 167 del Código General del proceso.

Parágrafo 1: Si el es Juez de Familia considera pertinente adicional a la investigación de medios probatorio el realizar procesos de intervención, podrá contar con apoyo del personal profesional del ICBF.

Parágrafo 2: Una vez reconocido el hijo de crianza, obtendrá todos los derechos inherentes a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Elaboró: Eduardo Pacheco Cuello



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COLOMBIA
JUSTA
Liberal

PROPOSICIÓN

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 2. Objetivos de las medidas de protección. Incentivar la entrega de información, queja, denuncia o testimonio sobre actos susceptibles de ser investigados y sancionados en el ámbito fiscal, disciplinario, penal, electoral y administrativo sancionatorio, por delitos contra la administración pública, el patrimonio económico, el medio ambiente, el orden económico y social, la financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y, faltas o infracciones disciplinarias relacionadas con estas conductas. También comprenderá la denuncia o información por hechos o conductas de soborno transaccional en los términos de la Ley 1778 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Adicionalmente, busca proteger en el ámbito laboral y personal al servidor público o a cualquier persona que, de buena fe y razonablemente, denuncie, informe o presente queja sobre dichos actos o testifique sobre los mismos.

Parágrafo: Constituye objeto de este artículo, la información que pueda ser suministrada sobre actos susceptibles de ser investigados en materia electoral, de conformidad a la Ley 1864 de 2017, en salvaguarda de los mecanismos de participación democrática siempre que la información entregada, sea corroborada con pruebas fehacientes que conduzcan a la identificación del delito cometido en el ámbito.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO - CARRERA 7 # 8-68 Of. 311
CONTACTO: (1)3823000 EXT 392-393-3387
CORREO ELECTRÓNICO: EDUARDO.PACHECO@SENADO.GOV.CO | 311UTL@GMAIL.COM
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL INCISO 1° Y EL PARÁGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 3° DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES".

EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo 3. Medidas de protección a los quejosos, denunciantes o quien informe actos de corrupción. Las personas que en razón de la información reportada sobre hechos, conductas o delitos establecidos en el artículo 2 de la presente ley reciban amenazas y se encontraren en situación de riesgo extraordinario o extremo contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o la de su familia, deberán ser sujetas de evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección, a fin de que se determine su condición y las medidas de protección a adoptar por parte de Estado, según sea el caso.

Parágrafo 1. Si el informante adquiere la calidad de testigo, víctima o interviniente por su participación en un proceso penal derivado de su información, la protección será competencia de la Fiscalía General de la Nación, la cual velará por la integridad del testigo durante el proceso y posterior al mismo según sea el caso.

(...)

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO - CARRERA 7 # 8- 68 OF. 311
CONTACTO: (1)3823000 EXT 392 - 393 - 3387
CORREO ELECTRÓNICO: EDUARDO.PACHECO@SENADO.GOV.CO | 311UTL@GMAIL.COM
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4° DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES".

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 4: Protección de identidad de los quejosos, denunciantes o quien informe actos de corrupción: Con el fin de promover la entrega de información y por la seguridad y protección del quejoso, denunciante, informante o testigo que suministre información, la autoridad competente adoptará las medidas que protejan la identidad o los datos que permitan la identificación del quejoso, denunciante o informante, salvo que cuente con autorización de éstos para la divulgación de su identidad.

Cuando hubiere lugar y habiéndose conformado el litigio, únicamente las partes del proceso podrán conocer la identidad del quejoso o testigo, para la posibilidad de controvertir la prueba oportunamente, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

Las partes deberán firmar un compromiso previo tramitado en audiencia ante el juez competente, para asegurar la identidad de la persona protegida y en consecuencia, no podrán revelar ningún tipo de información sobre esta y mantendrán el deber de confidencialidad sobre su identidad.

Las personas que revelen la identidad del quejoso, denunciante o del testigo cuya identidad se encontrará protegida, estarán sujetas a la responsabilidad disciplinaria contenida en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002 o de las normas que regulen este tipo de responsabilidad, sin perjuicio de las medidas penales a las que haya lugar.

EDUARDO EMILIO PACHECO CURILLO
Senador de la República

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO - CARRERA 7 # 8- 68 Of. 311
CONTACTO: (1)3823000 EXT 392 - 393 - 3387
CORREO ELECTRÓNICO: EDUARDO.PACHECO@SENADO.GOV.CO | 311UTL@GMAIL.COM
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Ministro de la Interioria



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 6 AL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES".

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ

Parágrafo 3. En un término de dos (2) meses siguientes contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Trabajo mediante acto administrativo aperturará un único canal en cada Dirección Territorial u Oficina Especial para efectos de investigar la presunta discriminación desplegada por causa o con ocasión de los hechos de corrupción denunciados, informados o reportados. Las dependencias incorporadas en cada dirección territorial, tendrán funciones de seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección laboral, para tal efecto deberán presentar reporte semestral ante el Ministerio del Trabajo.

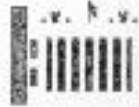
EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO - CARRERA 7 # 8-68 OF. 311
CONTACTO: (1)3823000 EXT 392-393-3387
CORREO ELECTRÓNICO: EDUARDO.PACHECO@SENADO.GOV.CO | 311UTL@GMAIL.COM
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 33 DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES".

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ

Artículo 33. Modifíquese el artículo 22 a la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así: Artículo 22. Colaboración y Remisión de información por parte de otras entidades públicas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y otras entidades públicas deberán informar a la Superintendencia de Sociedades sobre cualquier reporte de actividad sospechosa o hecho que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas en esta ley, y colaborar con dicha entidad para que ésta pueda adelantar sus funciones de detección, investigación y sanción de conductas de soborno transnacional. En un término de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará la materia.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO - CARRERA 7 # 8- 68 OF. 311
CONTACTO: (1)3823000 EXT 392 - 393 - 3387
CORREO ELECTRÓNICO: EDUARDO.PACHECO@SENADO.GOV.CO | 311UTL@GMAIL.COM
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN ADITIVA

75

Adiciónese un nuevo artículo en el Proyecto de Acto Legislativo No 02 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de acto legislativo no. 07 de 2020 Senado y 15 de 2020 Senado.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 263. Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán de mayor a menor votación acorde al cuociente electoral entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

El cuociente electoral es el mecanismo por el cual se divide el total de votos válidos por el número de curules por ser ocupadas en la corporación, asignando las curules por mayoría de votos, si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente, en las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.

[Signature]
HS Juan Carlos García

[Signature]
HS Eduardo Enríquez maya

[Signature]
HS Esperanza Andrade

[Signature]
EDUARDO PACHECO CUELLO
HS

[Signature]

[Signature]

15-10-20
1:15



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

#01

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un periodo de 4 (cuatro) años.~~

~~Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:~~

- ~~1. Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.~~
- ~~2. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.~~
- ~~3. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.~~
- ~~4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.~~
- ~~5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.~~
- ~~6. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.~~
- ~~7. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.~~

~~Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.~~

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

Emilio Prada

3 nov 11:22 P.M

JULIO CESAR TRIANA



PROPOSICIÓN ADITIVA

Constansica

[Handwritten signature]

X

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

PARÁGRAFO 4o. El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.

Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco.

Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.

Para lo anterior, es necesario tener claros los siguientes conceptos de voto:

Voto Válido: El elector marca solo una lista de uno de los sectores o solamente la casilla del voto en blanco.

Voto Nulo: La marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto.

Voto No Marcado: Cuando no se encuentre ninguna marcación.

Acta 4
Acta
[Signature]
03-11-20



PARÁGRAFO 5o. Las listas únicas de candidatos postulados por los Procesos y Prácticas Organizativas y las independientes al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identificará en la tarjeta electoral. El logotipo no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios ni la de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, o ser iguales a éstos o a los de otros grupos previamente registrados. La Registraduría Nacional del Estado Civil, se encargará del diseño y producción de la tarjeta electoral y demás formularios electorales de la votación.

PARÁGRAFO 6o. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico.


Justificación:

Es importante destacar que en la ley que regula actualmente la materia, no manifiesta en absoluto nada respecto del voto en blanco. Aun cuando este es un derecho ciudadano para manifestar su inconformidad frente a los candidatos presentados. De modo que la presente disposición pretende suplir el vacío normativo.

la Consejería presidencial para la juventud, considera importante establecer el voto el blanco dentro de estas elecciones, con la salvedad que no genere efectos en caso de ser mayoría.

Lo que se pretende es que sea un voto simbólico que permita la participación de los jóvenes que les garantice poder expresar su inconformismo con los candidatos inscritos en estas elecciones, pues con la abstención no se ejerce el derecho al voto, ni se cumple el deber de ejercerlo. (Constitucional, 2015)

De los honorables congresistas,


Carlos Eduardo Guavara


Eduardo Emilio Pacheco Coello





①

PROPOSICIÓN ADITIVA

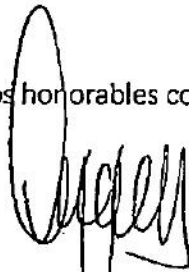
Constancia

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

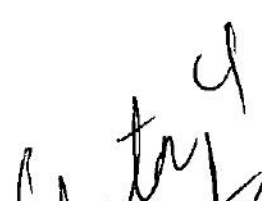
Artículo NUEVO. Adicionar al artículo 13 del proyecto de ley 234 de 2020 el numeral 6. El cual quedará así:

6. Se entregará Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haya sido suscrito por el Jurado de la respectiva mesa de votación, el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil donde se encuentre inscrita la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según sea el caso, se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la Ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. Para los jóvenes entre los 18 y 28 años el certificado electoral de otra elección ordinaria expirará cada vez que se realice una elección de Consejos de Municipales y Locales de Juventud".

De los honorables congresistas,


Carlos Guedes ✓


Emanuel Emilio Pacheco Guerrero





Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 208 del Proyecto de ley estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. Causales de reclamación ante las Comisiones Escrutadoras. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.
3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.
6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.
7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
correo
8 Nov 2020
8:31
AM



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

13. Cuando en las actas de los Jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos; para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

#07

Elimínese el artículo 85 del Proyecto de ley estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones”

~~ARTÍCULO 85. INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD DIVERSA. Las organizaciones políticas propondrán mecanismos de democracia interna que garanticen la inclusión de la comunidad LGBTIQ+ en la selección de sus candidaturas, así como en todos sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.~~



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el Parágrafo Transitorio del Artículo 246 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes.”

Germán Varón Cotrinó
GERMÁN VARÓN COTRINÓ
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Enrique Fajardo Cuervo
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3 nov 1:22 p.m.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE
LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN
PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley número 165 de 2020 Senado “Por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
lun., 5 oct. 10:20



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

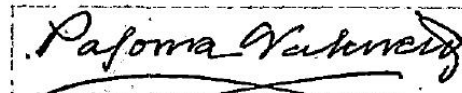
Modifíquese el Parágrafo Transitorio del Artículo 246 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes.”


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Eduardo Andrés Cuervo
¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

37 nov 1:22 p.m.

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 12 **AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido

comisión.primer@senado.gov.co

lun., 5 oct. 10:20



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
- 8. Conocerá de las solicitudes de declaración de fuerza mayor o caso fortuito, respecto de obligaciones cuya cuantía no supere los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.**

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5° DEL PROYECTO DE LEY NO. 165 DE 2020 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS. Para que se configure la fuerza mayor o caso fortuito como liberatorios de obligaciones pactadas de naturaleza civil o comercial, deben concurrir los siguientes requisitos:

1. **Que se trate de** un evento externo, imprevisto por las partes e irresistible. El evento externo no pudo haberse previsto por las partes razonablemente en el momento de la celebración del contrato.
2. Este evento debe afectar a una obligación de naturaleza contractual.
3. El suceso, fenómeno, incidente o cualquier otro supuesto fáctico debe impedir o imposibilitar el cumplimiento de la obligación; En todo caso se deberán observar los términos de cada contrato y cumplir las disposiciones y procedimientos que se hayan acordado para contingencias de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. En el evento de no estar considerada la fuerza mayor o caso fortuito en el clausulado del contrato, y los eventos de su configuración no estén expresamente regulados, las partes podrán invocar una situación de fuerza mayor como eximente de cumplimiento de una obligación pactada, acudiendo al reconocimiento hecho en la ley, pero nunca su aplicación será automática, por lo que el requisito mínimo de notificación y determinación del plazo, es indispensable.



EDUARDO EMILIO PACHECO
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
lun., 5 oct. 10:20



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3º DEL PROYECTO DE LEY NO. 165 DE 2020 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARATORIA DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ: ASÍ:

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN. Modifíquese el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, el cual quedará así:

La fuerza mayor o caso fortuito es una causa imprevisible, irresistible y extraña al obligado, no atribuible a su conducta, que impide el cumplimiento total o parcial de las obligaciones subsistentes dentro de un contrato. Lo Imprevisible e irresistible no se calificará en el fenómeno **propriadamente**, sino en sus consecuencias, es decir, en la afectación de aquel **al** imposible cumplimiento de la obligación contractual



EDUARDO EMILIO PACHECO
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
lun., 5 oct. 10:20



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1o. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

PARÁGRAFO 2o. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. ~~En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.~~

En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.

PARÁGRAFO 4o. El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad

[Handwritten signature]
03-11-20



con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.


PARAGRAFO 5º. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y practicas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones.

Justificación.

En principio, la norma actual es enfática en indicar cual debe ser el procedimiento para la elección de los representantes de las comunidades étnicas y de jóvenes víctimas del conflicto armado colombiano. No obstante, no existe esa claridad para la elección de organizaciones juveniles de campesinos.

Así mismo, el reconocimiento de las comunidades étnicas ya ha sido desarrollado en el ordenamiento jurídico colombiano. Pero lo anterior, no ha sido ampliamente regulado en materia de reconocimiento campesino. Por tanto, se propone incluir la presente disposición.

De los honorables congresistas,


Carlos Guevara ✓


Eduardo Emilio Pacheco Cortés



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 1 del Artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 15. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.
2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
3. Los registradores departamentales del Estado Civil.
4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
7. Las comisiones escrutadoras.
8. Los jurados de votación.

Germán Varón Cotrino

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Edwarro Emilio Pacheco Cuello



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

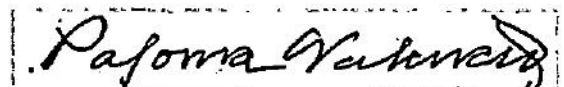
Elimínese el No. 13 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

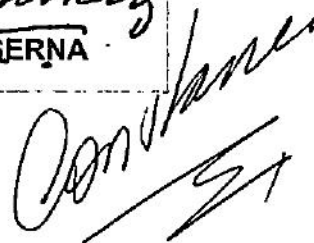
(...)

~~13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edmundo Emilio Prietas Cuervo





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

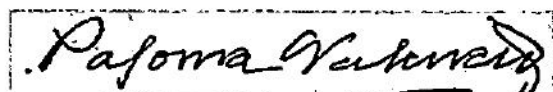
Elimínese el No. 29 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

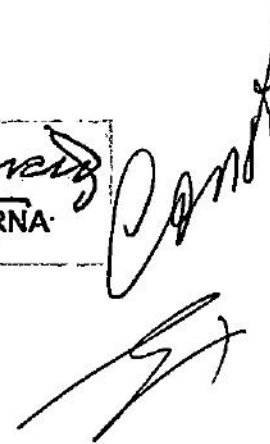
(...)

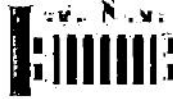
~~29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Eduardo Emilio Puentes Quijón





PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

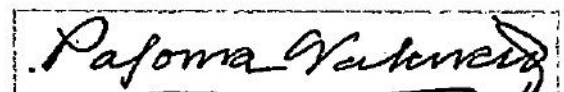
Elimínese el No. 28 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:


(...)

~~28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edmundo Emilio Prestes Cueto


3 nov
1:22 p.m



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 262 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 262. ~~Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:~~

- 1. ~~Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos.~~
2. ~~Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal.~~
3. ~~Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~
4. ~~Modificar la naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.~~
5. ~~Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica, estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.~~
6. ~~Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.~~

~~Parágrafo. Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas de trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las funciones de estas dos entidades.~~

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Caserna
PALOMA VALENCIA CASERNA
Senadora de la República
3 nov 1:27 PM

Angela María...

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Enrique Emilio Pacheco Cuervo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

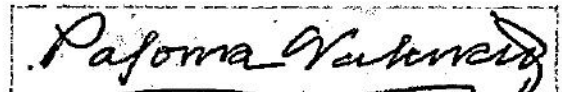
Elimínese el No. 12 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:


ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)


~~12.- Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.~~

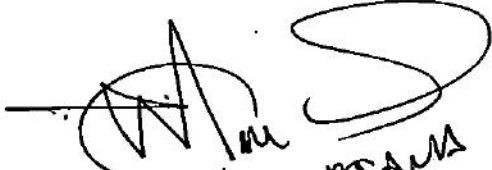

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República




EDUARDO EMILIO PACHECO CUERVO


7/10/20
1:27 P.M.


E. TRIANA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República




PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE **LA VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CASTIGO FÍSICO SEVERO**, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República




PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE **LA VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CASTIGO FÍSICO SEVERO**, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 4 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El artículo quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el artículo 18 -A a la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", el cual quedará así:

Artículo 18-A. Derecho al buen trato: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional.

Parágrafo. En ningún caso será admitida la violencia como método de castigo físico severo contra los niños, niñas y adolescentes.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C.
"Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de
violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y
se dictan otras disposiciones."



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El artículo 3 quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 262 de la Ley 84 de 1873, Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 262. Vigilancia, corrección y sanción sin violencia.

La familia, los padres y las personas encargadas del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes o quienes tengan su representación legal, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente excluyendo cualquier forma de violencia. Queda prohibido el uso de la violencia como método de castigo físico severo, los tratos crueles, humillantes o degradantes.

Parágrafo: La familia, los padres, los representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, no podrán ejercer la corrección de sus hijos bajo los efectos de alcohol, del consumo de sustancias psicoactivas, en estado alterado de ira, ni hacer uso de objetos que puedan causar lesiones permanentes que conlleven al daño físico, psicológico o emocional del niño, niña o adolescente.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido

comisión.primer@senado.gov.co

15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 2° del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Definiciones: Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Castigo físico: Todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.
- b) Tratos crueles, humillantes o degradantes: Aquella acción con la que se menosprecie, humille, denigre, estigmatice, amenace, atemorice o ridiculice al niño, niña o adolescente.
- c) Entornos: Son todos los contextos en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido

comisión.primer@senado.gov.co

15 sept. 17:33



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

20

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Artículo 249 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

~~ARTÍCULO 249. Seguridad Nacional y Protección del Proceso Electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional.~~

~~Las fuerzas militares y de la policía serán responsables del orden público en todo el territorio nacional para la ejecución del proceso electoral en condiciones de seguridad. Prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.~~

~~La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.~~

~~Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.~~

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Eduardo Emilio Pacheco Cuervo

3 nov
1:22 P.M.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Literal e) del No.1 del Artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 31. Funciones. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales.

(...)

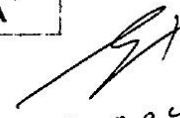
e) ~~Junto con el alcalde de su circunscripción, regular las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edna Noemio Pineda Cuervo
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 6088 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia


3 nov
1:22 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia ~~como método de corrección~~ contra niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso de **la violencia como método de** castigo físico **severo**, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes por parte de sus **padres**, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido

comisión.primera@senado.gov.co

15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 93 DE LA LEY 84 DE 1873 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 90. <Existencia biológica y legal de las personas>. La existencia biológica y legal de toda persona principia desde la concepción o fecundación, esto es, en el momento en que se unen las células sexuales del padre y de la madre para formar un cigoto.



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Recibido
comisión.primer@senado.gov.
mié., 7 oct. 17:21



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El párrafo 3º del artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo.

En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.

Justificación:

Es indispensable consultar lo fijado en el artículo 49 del Estatuto para aumentar o disminuir los miembros del Consejo. No obstante, El artículo mencionado versa sobre el censo electoral de estos comicios y nada dice frente a la composición impar de los consejos de juventud en el nivel local, municipal y distrital. Dicho esto, resulta clave que el nuevo código electoral brinde las herramientas interpretativas para dar una correcta aplicación del artículo 41 del Estatuto de ciudadanía Juvenil.

De los honorables congresistas,

Carlos Guevara ✓

Emilio Paredes Ovalle

*Acta 27
Comit*

03-11-20



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN #01

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un período de 4 (cuatro) años.

Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:

- 1. Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.
2. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.
3. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.
4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.
5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.
6. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.
7. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Handwritten signature

EDUARDO ENRIQUE PRATOS CUELLO
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten notes: 3 nov 8:22 p.m

JUHO CESAR TRINIDAD



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN # 85

Sustitúyase al artículo 19 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”

El cual quedará así:

ARTÍCULO 19°. RECURSOS. Contra las sentencias expedidas por la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, procederá el recurso de apelación ante la Sala de apelación, o cuando la presunta infracción recaiga sobre un deportista de nivel internacional, ante el Tribunal Arbitral del Deporte, de conformidad con lo establecido por su federación internacional.

Frente a los autos interlocutorios procederá el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación.

Los demás autos solo serán susceptibles del recurso de reposición.

El recurso de apelación se interpondrá, en la misma audiencia de fallo, posterior a su lectura, o dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

Vencido el término anterior el disciplinado, cuenta con cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso de apelación.

Si vencido el término, el disciplinado no sustentare el recurso interpuesto, se declarará desierto y quedará en firme el fallo proferido por la Sala Disciplinaria del Deporte.

Sustentado el recurso de apelación, dentro del término previsto, la sala disciplinaria del deporte, pondrá a disposición de la Sala de Apelación para el trámite correspondiente



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

NEGADA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5° del **Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2020 Senado** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, acumulado con los **Proyectos de Acto Legislativo 07 de 2020 Senado** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera” y **015 de 2020 Senado** “por medio del cual se limitan los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa”.

Artículo 5°. El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:

~~ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.~~

~~Las elecciones a corporaciones públicas se realizarán alternando entre el sistema de la lista cerrada bloqueada y el sistema del voto preferente. Para cada corporación se realizará una (1) elección bajo el sistema de la lista cerrada bloqueada y una (1) elección bajo sistema del voto preferente, de manera sucesiva.~~

~~La conformación de las listas cerradas de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la Ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.~~

~~La escogencia de candidatos propios o en coalición, mediante alguno de los mecanismos de democracia interna, se realizará en una fecha simultánea y única para todas las organizaciones políticas, que será definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~

~~Cuando opere el mecanismo del voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.~~

~~Los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la~~

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311tutl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo transitorio. Para la elección a cada corporación pública, siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, se empleará el mecanismo de la lista cerrada bloqueada.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN # 84

Modifíquese el artículo 18 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”

ARTÍCULO 18o. AUDIENCIA DE DECISIÓN. Finalizado el término para presentar argumentos finales, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, contará con el término de treinta (30) días para convocar a audiencia para dar lectura al fallo.


Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del texto propuesto para la ponencia de primer debate Senado del **PROYECTO DE LEY NO. 275 DE 2019 SENADO – 007 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, el cual** quedará así:

Artículo 15. Acreditación de experiencia laboral. El tiempo de servicio de los estudiantes de derecho en los consultorios jurídicos se **deberán** acreditar los últimos seis **(6)** meses como experiencia laboral, **si el servicio no fue superior de un (1) año; cuando fuere igual o superior a dos (2) años, se acreditarán los últimos doce (12) meses como experiencia laboral.** El gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Retirada

4 / agosto / 2020



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Amillo Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 2° del texto para primer Debate Senado del Proyecto de Ley Orgánica número 315 de 2020 Senado, 327 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 328 de 2020 "Por la cual se dictan medidas para la modernización del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 85. Clases de sesiones. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones remotas o sesiones mixtas.

- **Son sesiones ordinarias**, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;
- **Son sesiones extraordinarias**, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;
- **Son sesiones especiales**, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;
- **Son sesiones permanentes**, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y
- **Son sesiones reservadas**, las contempladas en el artículo siguiente.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gr
Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
comisión.primera@senado.gov.co
29 jul. 2020 14:02

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- **Son sesiones remotas o sesiones mixtas, Las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213, y 215 de la Constitución Política. Asimismo,** las que se realicen sólo cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, se regirán por las siguientes condiciones.

En las sesiones remotas todos los miembros de las comisiones y plenarias deberán sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga, salvo las mesas directivas que podrán asistir presencialmente al respectivo salón o recinto.

En las sesiones mixtas cada bancada deberá delegar el número de congresistas establecido por la Mesa Directiva, según el número proporcional de curules que cada bancada ocupe en el Congreso de la República, sin que ninguna bancada pueda tener menos de un (1) delegado.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

Parágrafo 1º. Las sesiones remotas y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara.

Parágrafo 2º. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.
9. Sesiones Especiales convocadas por cual-quiera de las Cámaras.
10. Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de la Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992. Cuando se hagan estas elecciones por plata-formas remotas, las mismas se realizarán por voto nominal y público.
11. Sesiones del Congreso Pleno.

Parágrafo 3º. En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.

Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán implementarse decisiones que impliquen voto secreto.

Parágrafo 4º. Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se registrarán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.
2. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.
3. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.
4. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.

6. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.

7. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

Parágrafo 5°. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.

Parágrafo 6°. Para las Sesiones Reservadas y Privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 4 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El artículo quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el artículo 18 -A a la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", el cual quedará así:

Artículo 18-A. Derecho al buen trato: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional.

Parágrafo. En ningún caso será admitida la violencia como método de castigo físico severo contra los niños, niñas y adolescentes.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN # 83

Modifíquese el artículo 16 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”

El cual quedará así:

ARTÍCULO 16o. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN. Una vez practicada las pruebas, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, dispone del término de quince (15) días para convocar a una audiencia con la presencia obligatoria de la persona presuntamente infractor de la norma antidopaje, que puede ir acompañado de un abogado, y los representantes del Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte.

Una vez convocada la audiencia, las partes cuentan con el término de cinco días (5) para presentar sus argumentos finales.

La Audiencia estará conformada por tres fases:

1. Fase inicial, donde las partes tienen la oportunidad de presentar brevemente su caso.
2. Fase probatoria, donde se evalúan las pruebas, se escuchan testigos y expertos si los hay.
3. Fase de cierre, donde todas las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos finales a la luz de la evidencia.


Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:

Comision.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia



PROPOSICIÓN # 65

Cítese en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, a debate de control político sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño. Para que, en el marco de sus competencias, informen sobre los procesos mineros que se tienen proyectados en la región, de conformidad con el cuestionario que se anexa, cítese a los siguientes funcionarios:

1. Ministro de Minas y Energía, doctor Diego Mesa Puyo;
2. Ministro de Medio Ambiente, doctor Ricardo Lozano Picón.
3. Director nacional de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, doctor Rodrigo Suárez Castaño.

Se solicitan los buenos oficios de la Secretaría de la Comisión para que se coordine la transmisión en vivo del debate en el Canal del Congreso, con el fin de que los colombianos puedan tener conocimiento amplio y suficiente sobre esta temática.

De los Honorables Senadores,

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de la República

Juan Felipe Lemos Uribe
Senador de la República

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República

Coadyuvan HH.SS.:
Santiago Valencia Gonzalez
Angelica Lozano Correa
Miguel Angel Pinto Hernandez
Eduardo Emilio Pacheco Cuello



CUESTIONARIO

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE EL ESTADO DE LA EXPLORACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN MINERA EN EL SUROESTE ANTIOQUEÑO

Sírvase informar detalladamente desde el marco de sus competencias a la Comisión Primera del Senado de la República, sobre los siguientes aspectos:

A) CONTEXTO DE ESTE TIPO DE PROYECTOS

1. Sírvase informar ¿Cuáles son los metales para exploración, explotación y extracción que han buscado licenciarse en el suroeste antioqueño?
2. Sírvase informar ¿Cuál es el avance de licenciamiento para exploración, explotación y extracción de metales en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por licencias en proceso y previstas para subasta en el sistema de Anna Minería.
3. Sírvase informar ¿Si ha evaluado los costos fiscales que deberá asumir el gobierno frente a los pasivos ambientales que se produzcan de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño? Sírvase explicar cuáles son esos costos.
4. Sírvase informar ¿Cuántas demandas tiene el Estado y por qué valor están estimadas por los conflictos socio ambientales que tienen las minas en Colombia?
 - ¿En qué foros?
 - ¿Tenemos demandas ante la comisión o corte interamericana de derechos humanos por estos temas? Sírvase informar el valor de estas demandas y sus causas.
5. Sírvase informar ¿Cuántas hectáreas de suelo agrícola y de fuentes hídricas han quedado afectadas por la explotación minera en el país?
6. Sírvase informar ¿Cuál es el impacto de la minería en la agricultura y la seguridad alimentaria en el país?
7. Sírvase informar, ¿Si se tienen registrados accidentes o daños al medio ambiente, personas o infraestructura por filtraciones, peso o las fallas de depósitos de desechos mineros en Colombia? En caso afirmativo, sírvase informar ¿Cuáles, dónde y por qué motivos?

Riesgos de Desastres de Depósito de Relaves o Desechos Tóxicos:

8. Sírvase informar ¿Cuáles son los factores de riesgo que tiene identificados como origen de las filtraciones contaminantes y desastres provocados por desechos mineros? Sírvase informar cuáles son estos para el Suroeste Antioqueño.
9. Sírvase informar, ¿Qué análisis de riesgos independiente se han hecho frente a un desastre y su posible impacto para el Cauca e Hidroituango en el caso del depósito de relaves de Buriticá?
10. Sírvase informar ¿Cuáles son las proyecciones que se tiene sobre los niveles de sismicidad, pluviosidad y riesgo de cambio climático en esta zona de la cordillera occidental?
11. Sírvase informar ¿Si es preciso desde el punto de vista técnico, describir un depósito de desechos mineros como una montaña inofensiva? En caso afirmativo, ¿Es precisa dicha descripción para un mega-depósito de relaves?



12. Sírvase informar ¿Si existe una falla sísmica en la ribera del Cauca en el punto o zona de influencia directa e indirecta que han propuesto utilizar como depósito de relaves? En caso afirmativo, sírvase informar ¿Cuáles son los riesgos y qué afectación tendría ésta en la comunidad y el medio ambiente?
13. Sírvase informar ¿Cómo están estructurados los seguros de cobertura de riesgos de un proyecto minero de gran escala en etapa de exploración y en etapa de explotación? Sírvase cómo está estructurado específicamente en el contrato de concesión de Quebradona.
14. Sírvase informar, ¿Si el depósito de relave o desechos mineros previsto se derrama parcial o totalmente sobre?:
 - a) La vía Pacífico 2. En caso afirmativo, sírvase informar ¿qué ocurriría con la integridad de la vía?
 - b) quebradas vecinas (incluyendo las ubicadas directamente debajo del depósito de relave) y el río Cauca. En caso afirmativo, sírvase informar ¿qué impacto ambiental y social tendría sobre las comunidades ribereñas, los cultivos agrícolas? ¿Hasta dónde podría llegar el relave si fluye al río?
 - c) infraestructura de servicios, acueductos, infraestructura vial, puentes, y proyectos como Hidroitango

Mediciones de riesgo y estándares:

15. Dado que en Colombia los estudios están a cargo de la parte interesada, sírvase informar:
 - ¿Qué regulaciones existen en el manejo, inspección, monitoreo en tiempo real, control y prevención de filtraciones y desastres de depósitos de desechos mineros?
 - ¿Qué controles gubernamentales o independientes se tienen previstos para evitar que dichas tragedias se repitan en nuestro país?
16. Sírvase informar ¿Cuántos depósitos de desechos mineros que pertenezcan a Anglogold están ubicados en zonas de inundación en el mundo? ¿Qué riesgos adicionales implica dicha ubicación?

Filtraciones y Drenaje Ácido de Metales Pesados, Semimetales tóxicos y Sulfuros:

17. Sírvase informar ¿Qué nivel de contenido de arsénico, manganeso, cromo, plomo y sulfuros tóxicos, entre otros metales pesados, semimetales o tóxicos, coinciden o se presentan en los yacimientos de cobre, oro y otros metales?
 - ¿Cómo se mide las filtraciones o contaminaciones de suelos, aire o acuíferos de estos tóxicos? y ¿cuál ha sido la medición que ha arrojado?
 - ¿Con qué periodicidad se realizan controles?
18. Sírvase informar ¿Si es posible que, en las perforaciones exploratorias de yacimientos de metales, se liberen metales, semimetales o tóxicos, y que éstos contaminen suelos o fuentes hídricas?
19. Sírvase informar ¿Cuáles son las denuncias ante alguna entidad ambiental del país sobre la liberación de metales pesados o semimetales en acuíferos durante etapa exploratoria? Favor indicar entidades, números de expedientes, y estado de los casos.



20. Sírvase informar ¿Cómo funciona el drenaje ácido minero en la exploración y explotación de metales? Sírvase describir ¿Es posible controlarlo al 100%?
21. Sírvase informar ¿Cuál es la experiencia que tiene el país para evaluar los proyectos de minería de cobre? Sírvase informar y describir cuáles son los criterios de evaluación.

B) EL SUROESTE ANTIOQUEÑO

Importancia Estratégica de la Región:

22. Sírvase informar sobre el suroeste antioqueño (sírvase discriminar por municipios):
 - ¿Cuál es la riqueza natural y patrimonial?
 - ¿Cuál es su desarrollo agroindustrial?
 - ¿Cuál es su desarrollo turístico?
 - ¿Está dentro del paisaje cultural cafetero?
 - ¿Cuál es la calidad de vida de sus habitantes?
 - ¿Cuáles son sus capacidades institucionales y empresariales?
23. Teniendo en cuenta su posición geoestratégica, nacional e internacional, fruto de la inversión público- privada en las Autopistas 4G (Pacífico 1, 2, y 3, y Mar 1 y Mar 2), sírvase informar ¿Cuáles son las características, fortalezas y oportunidades del Suroeste, en el marco de sus políticas y estrategias de conservación, rurales, agroindustriales, turísticas, definidas tanto en el Plan de Desarrollo como en algunos CONPES?

Empleo e Impacto Social:

24. Sírvase informar ¿Cuáles son los ingresos históricos para el Estado en regalías por extracción de concentrado polimetálico y tipo de metal en todo el país? Sírvase discriminar por año, proyecto minero y empresa extractiva.
25. Sírvase informar ¿Cuánto es el impuesto de renta neto que pagan efectivamente hoy las empresas que exploran, extraen o explotan recursos naturales no renovables después de todas las deducciones y beneficios? Sírvase discriminar por tipo de metal.
26. Sírvase informar ¿Cuáles son los descuentos, deducciones o alivios tributarios a los que pueden tener acceso empresas que exploren, exploten o extraigan recursos naturales no renovables en el país?
27. Sírvase informar ¿Cuáles son las delimitaciones y municipios donde se tienen proyectadas proyectos mineros (tales como licencias en curso o radicaciones de permisos) en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por tipo de proyecto minero y empresa beneficiada.
28. Sírvase informar ¿Cuál es el crecimiento del PIB histórico en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar el PIB por sector económico, municipio y sectores económicos.
29. Sírvase informar ¿Qué actividades económicas no son compatibles con la exploración, explotación y extracción minera? Sírvase discriminar por código CIU.
30. Sírvase informar ¿Cuál es el monto de inversión, hectáreas sembradas, y la generación de empleo directo e indirecto de las agroindustrias de cítricos y aguacate Hass en la zona?



31. Sírvase informar ¿Cómo se hace (o cómo se haría) el control de las cantidades de cada metal reportado de los proyectos mineros del país y de Antioquia? Favor diferenciar entre metales procesados y metales extraídos y exportados en concentrado, y el manejo de Antioquia y el resto del país teniendo en cuenta la delegación minera.
32. Sírvase informar ¿Qué tasas de regalías se le aplicarían a las empresas que busquen explorar, explotar y extraer metales en el Suroeste antioqueño?
33. Sírvase informar ¿cuántas hectáreas de bosque y cuántas hectáreas agrícolas o pecuarias productivas tienen títulos mineros concedidos, solicitados o designados como áreas estratégicas de minería en Antioquia? ¿En el país?
34. Sírvase informar ¿Qué porcentaje de proyectos mineros se superpone con fuentes hídricas en el país? Sírvase discriminar para el departamento de Antioquia.
35. Teniendo en cuenta el concepto técnico de Corantioquia, sírvase informar ¿Quién sería el responsable fiscal sobre afectaciones a la oferta hídrica para comunidades y sobre el detrimento en valor o productividad de las parcelas campesinas e inversiones agroindustriales en dichas áreas?
36. Dado que el suroeste antioqueño es una despensa agrícola para Antioquia, de importante peso en la producción cafetera, de plátano, y líder cítrico nacional, sírvase informar, ¿Cuál es el plan del Gobierno para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y el deseo de los jóvenes de permanecer en el campo si los lugares de tradición agrícola cambian de vocación y se pierde el arraigo cultural?
37. Sírvase informar si la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño ¿está teniendo en cuenta la priorización constitucional del suelo agrícola y la producción de alimentos prevista en el Art. 65 de la Constitución con un cambio abrupto e irreversible de la vocación productiva de los territorios de vocación agrícola?
38. AngloGold Ashanti ha anunciado un distrito minero en el Suroeste Antioqueño en donde sus cinco yacimientos serían la centralidad del desarrollo de esta región de Antioquia. Sírvase informar si ¿Está el Gobierno de acuerdo en que la formulación de la política pública para el desarrollo territorial del Suroeste de Antioquia la formule una multinacional extranjera como AngloGold Ashanti?
39. Sírvase informar si ¿El Gobierno nacional tiene conocimiento que 13 municipios de la subregión prohibieron expresamente la minería de metales en sus territorios? En caso afirmativo sírvase informar ¿Cuál es el valor jurídico que le da a estas decisiones?, en caso negativo sírvase informar a ¿Qué se debe el desconocimiento?
40. Sírvase informar ¿Cuáles son los indicadores de desarrollo social y económico de los municipios agrícolas del Suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por municipio.

Turismo, protección del patrimonio e identidad cultural:

41. Sírvase informar ¿Qué potencial ve el Gobierno y qué planes tiene para solicitar designaciones de importancia universal para la protección del patrimonio natural, arqueológico, paisajístico y cultural de UNESCO y patrimonio agrícola de la FAO para el suroeste antioqueño?
42. Sírvase informar ¿Qué estudios cuenta el Gobierno Nacional del patrimonio arqueológico en el suroeste antioqueño? ¿Cuál es la magnitud de la colección de petroglifos de Támesis?



43. Sírvase informar ¿si el Gobierno ha identificado o ha sido informado por terceros de la existencia de yacimientos arqueológicos en las zonas de intervención o influencia del proyecto minero? En caso afirmativo, sírvase describirlos y entregar un mapa arqueológico actualizado con toda la información arqueológica disponible a la fecha en el suroeste antioqueño.
44. Sírvase informar ¿Qué implicaciones puede tener para la marca café de Colombia cambiar la vocación de los territorios tradicionalmente cafeteros que inspiran e identifican la marca hacia la minería de metales a gran escala?
45. Sírvase informar ¿Qué proyecciones de generación de empleo tienen previstas los grandes proyectos ecoturísticos? Sírvase especificar cuáles son los generadores de empleo.
46. Sírvase informar ¿Cuál es el riesgo de las certificaciones del territorio en materia de calidad del producto agrícola y responsabilidad social con la exploración, explotación y extracción minera? ¿Quién le respondería económica y reputacionalmente a los inversionistas agrícolas y al país por productos alimenticios contaminados?
47. Sírvase informar ¿cuáles son las proyecciones de riego que podría requerirse durante veranos más prolongados con ocasión del cambio climático en el departamento de Antioquia? Sírvase informar ¿qué presión hídrica adicional podría generar en los municipios del suroeste antioqueño ubicados sobre el Cauca Medio?
48. Sírvase informar ¿Cuáles son las implicaciones para los cítricos del área de influencia real del proyecto y eventual del pretendido distrito minero que puede tener la contaminación aérea por el polvo, de suelos e hídrica por el eventual drenaje ácido con contenidos elevados y tóxicos de arsénico, plomo, cromo y manganeso como sucedió en Obuasi, Ghana donde opera AngloGold Ashanti?
49. Sírvase informar ¿Cuáles son las implicaciones de la exploración, explotación y extracción minera que puede tener para el café, en términos de la contaminación aérea, de suelos e hídrica o el eventual drenaje ácido con contenidos elevados y tóxicos como arsénico, plomo, cromo y manganeso? ¿Podrían técnicamente penetrar el café o alterar las notas de su sabor?
50. Sírvase informar ¿Si el sabor del café proviene de las notas de cultivos que tiene alrededor suroeste antioqueño? y ¿Qué implicaciones puede tener para la marca café de Colombia que se identifique café con contenidos tóxicos elevados provenientes del país como los identificados en el yacimiento del proyecto que serían liberados?
51. Sírvase informar ¿Cuáles son los valores de arraigo al campo previstos en la Ley General de Educación, fundamentales para la seguridad alimentaria del país y para evitar el flujo masivo del campo a la ciudad? ¿Se han visto comprometidos y amenazados con la promoción de la minería como alternativa mucho más lucrativa en una zona tradicionalmente agrícola?

C) EL PROYECTO MINERO DE QUEBRADONA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

52. Sírvase informar ¿Si la exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño afecta al río cauca, sus afluentes o quebradas? Sírvase describir las afectaciones.
53. Sírvase informar ¿Qué reporte de CORANTIOQUIA existen sobre exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño? ¿El gobierno Nacional ha tenido en cuenta este reporte para la toma de decisiones?



54. Sírvase informar ¿Qué reporte de COMFAMA existen sobre exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño? ¿El gobierno Nacional ha tenido en cuenta este reporte para la toma de decisiones?
55. Sírvase informar ¿si el Gobierno Nacional ha tenido en cuenta los reportes de Agua elaborados por el IDEAM para el otorgamiento de licencias ambientales?
56. Sírvase informar ¿Cuáles son las limitaciones geográficas del título minero en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar para Quebradona. Sírvase especificar ¿Cuáles son los municipios que acobija? ¿Cómo se articula con el Plan de Ordenamiento Territorial de Antioquia y los topes allí previstos para minería? ¿Cómo se articula con el Plan de Ordenamiento Agrícola de Antioquia? ¿Cómo se articula con los Esquema de Ordenamiento Territorial de los municipios afectados?
57. Sírvase informar ¿Qué procedimientos ha admitido el gobierno para excluir delimitaciones de impacto, y qué municipios afectaría en el suroeste antioqueño? Sírvase describir cada uno de ellos.

D) COMPORTAMIENTO DE ANGLOGOLD ASHANTI EN EL MUNDO Y EN COLOMBIA

58. Sírvase informar ¿Cuál es la ponderación de la debida diligencia, nacional e internacional de las compañías mineras, al momento de otorgar, renovar o integrar las concesiones o licencias mineras?
59. Sírvase informar ¿Cuáles son las denuncias por presuntas violaciones al habeas data, derechos a la intimidad de los menores de edad y derecho a la igualdad de los niños, en el contexto de pretendidas donaciones de cursos, con un audio del rector de la escuela de Palocabildo, específicamente solicitando a los profesores revelar, por instrucción de la minera, los datos de las familias, de los menores y su posición respecto a la minera?
60. Sírvase informar, ¿si el Gobierno Nacional tenía conocimiento de que en el mismo audio del rector se reveló la intención de la minera de solucionar el tema de conectividad de las familias que acepten tomar los cursos, es decir, las familias afines a la minera o que reciben regalos de la minera, lo cual podría influir y desdibujar indebidamente la posición de la comunidad en una audiencia o consulta virtual?
61. Sírvase informar ¿cuáles son los convenios de cooperación que llevó a cabo la Alcaldía de Jericó en el periodo 2012-2015 con la Minera de Cobre Quebradona? Sírvase describirlos. ¿Se realizaron convenios de cooperación entre la minera y administraciones anteriores? Sírvase informar si se realizaron adiciones presupuestales con dinero de la minera.
62. Sírvase informar ¿Si en los Convenios mencionados se incluyen obligaciones a cargo de la administración municipal para promocionar algún tema relacionado con la minera?
63. Sírvase informar ¿ si el Gobierno Nacional tiene conocimiento que recientemente, y en vísperas de votar el Plan de Desarrollo municipal de Jericó, la Minera de Cobre Quebradona donó computadores al Concejo de Jericó para uso de los concejales, y que, al menos dos de ellos se negaron a recibirlos por indebida injerencia en los asuntos del municipio?



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 15 del Artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

15. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de cartelos, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

EDUARDO EMILIO PACHECO CUEVA

3 nov 1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN #82

Modifíquese el artículo 15 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”

El cual quedará así:

ARTÍCULO 15o. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término previsto en el artículo anterior, para solicitar y aportar pruebas, y deban practicarse otras pruebas se dispondrá de un término de veinte (20) días.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 284 de 2020 Senado 199 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 247 de 2019 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS-LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011, Y 4635 DE 2011, AMPLIANDO POR 10 AÑOS SU VIGENCIA”

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 75A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75A. Tratamiento diferenciado para los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad. Para estos casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si quien resida, ocupe, sea tenedor, poseedor o propietario, de un predio reclamado se encuentre en situación de vulnerabilidad, deberá ser caracterizado desde el inicio del proceso y se dejará constancia de esta situación. Así mismo, se le facilitarán los medios para acudir al proceso con las garantías plenas.
2. Cuando quien sea reconocido en el proceso como segundo ocupante, demuestre sumariamente que también fue víctima en los términos señalados en los artículos 3° y 75 de la presente ley, se le dará el mismo tratamiento dentro del trámite administrativo y/o judicial que a la víctima reclamante.
3. Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial en el marco de los Derechos Humanos a los campesinos víctimas, atendiendo entre otros la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.
4. En todo caso, cuando se encuentre probada la vulnerabilidad en la condición de ese segundo ocupante, la sentencia deberá resolver su situación, garantizando un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure su mínimo vital y el de su familia.

Parágrafo. La caracterización de los segundos ocupantes será realizada por la Defensoría del Pueblo.





Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN # 81

Modifíquese el artículo 14 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”

ARTÍCULO 14o. FORMULACIÓN DE CARGOS. Una vez concluida la averiguación inicial de la presunta infracción de las normas antidopaje por parte del Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, formulará cargos y pondrá el asunto en conocimiento de la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, para lo cual allegará las evidencias físicas o elementos materiales probatorios que pretenden hacer valer.

El disciplinado, dispondrá del término de **treinta** (30) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos y solicitar o aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer.

El pliego de cargos además de notificarse al deportista u otra persona presuntamente infractora, deberá ser notificada simultáneamente a la Agencia Mundial Antidopaje, a la Federación Internacional correspondiente y a otras Organizaciones Antidopaje si hubiere lugar a ello.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 93 DE LA LEY
84 DE 1873 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
17 nov 2020 9:38



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.

Proposiciones
Artículo
excluido

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 3 del Artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

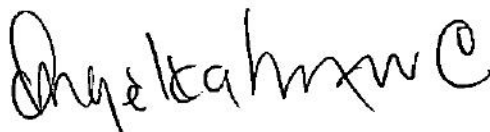
ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

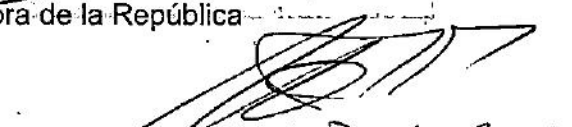
(...)

3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República




Emiliano Emilio Paredes Cuervo



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C.
"Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de
violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y
se dictan otras disposiciones."



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El artículo 3 quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 262 de la Ley 84 de 1873, Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 262. Vigilancia, corrección y sanción sin violencia.

La familia, los padres y las personas encargadas del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes o quienes tengan su representación legal, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente excluyendo cualquier forma de violencia. Queda prohibido el uso de la violencia como método de castigo físico severo, los tratos crueles, humillantes o degradantes.

Parágrafo: La familia, los padres, los representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, no podrán ejercer la corrección de sus hijos bajo los efectos de alcohol, del consumo de sustancias psicoactivas, en estado alterado de ira, ni hacer uso de objetos que puedan causar lesiones permanentes que conlleven al daño físico, psicológico o emocional del niño, niña o adolescente.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN # 80

Modifíquese el artículo 13 del PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 Senado – 302 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”

El cual quedará así:

ARTÍCULO 13o. INDAGACIÓN PRELIMINAR. El Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, será responsable de adelantar la indagación preliminar sobre aquellos hechos que revistan el carácter de infracciones a las normas antidopaje conforme las define el Código Mundial Antidopaje y que hayan llegado a su conocimiento por medio de reportes de laboratorios, quejas, denuncias, informes de oficiales de control al dopaje, o por cualquier otro medio idóneo que reúna las condiciones definidas en los Estándares Internacionales de la Agencia Mundial Antidopaje.

Como resultado de la indagación preliminar, **dentro del término de 30 días**, el Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, determine que existen méritos que permitan inferir razonablemente que el deportista u otra persona es infractor de las normas antidopaje, pondrá fin a la indagación preliminar y formulará cargos en el que señalará con precisión las personas sujetas a investigación, los hechos, las disposiciones antidopaje presuntamente vulneradas, las medidas y sanciones que serían procedentes.

En el pliego de cargos se decidirá sobre la imposición de una suspensión provisional obligatoria cuando el caso este asociado a un resultado analítico adverso de una sustancia no específica o a un resultado adverso en el pasaporte biológico.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Recibido:
Comision_primera@senado.gov.co
mié., 28 oct. 10:34



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación de la proposición

En el objeto, se generaliza el reconocimiento de la inscripción en el registro civil de nacimiento de los hijos. Es decir, que el alcance es para el reconocimiento de todos los hijos, sin importar la relación afectiva de los padres.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto del Ley número 119 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar los requisitos necesarios para el **reconocimiento de la inscripción en el registro civil de nacimiento** de los hijos.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
7-oct.-20 12:32



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley no. 127 de 2020 Senado. “Por medio de la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de las personas mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro, y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

Artículo 3°. Reglamentación sobre vehículos automotores para la seguridad vial. Con el propósito de regular la seguridad vial con un enfoque de sistema seguro para garantizar los derechos a la vida, la integridad personal y la salud de las personas, se implementarán normas para la inspección técnica periódica de los vehículos **automotores, las cuales serán de imperativo cumplimiento por parte de las autoridades competentes, y de** los diseñadores, fabricantes, ensambladores, importadores y comercializadores de vehículos automotores **en Colombia**. El Ministerio de Transporte **establecerá** de manera gradual y en un plazo no mayor a tres (3) años, los reglamentos técnicos relacionados con:

1. Protección en caso de colisión frontal.
2. Protección en caso de colisión lateral.
3. Protección en caso de colisión lateral contra un poste.
4. Protección en caso de colisión trasera.
5. Protección de peatones.
6. Control Electrónico de Estabilidad.
7. Sistema de antibloqueo de frenos (ABS).
8. Anclajes de cinturones de seguridad y anclajes ISOFIX.
9. Cinturones de seguridad.
10. Asientos y sus anclajes.
11. Apoyacabezas.
12. Emisiones contaminantes de los vehículos.

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
19 ago. 2020 10:20

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13. Emisiones de CO2 y consumo de combustible.

El Ministerio de Industria y Comercio deberá garantizar el cumplimiento y determinar e imponer las sanciones en caso de incumplimiento.

Parágrafo 1º. A partir del año 2022 las motocicletas que se fabriquen, ensamblen, importen y comercialicen como nuevas en Colombia, deberán estar dotadas de encendido automático de luces y sistema de frenos antibloqueo (ABS).

El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses esta obligación.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



Justificación de la proposición

Se adiciona la palabra “fecundación” teniendo en cuenta que dentro de la literatura científica se emplea esta expresión como símil a la concepción. Es pertinente señalar que, desde el momento de la fecundación se da comienzo a la vida humana de un nuevo ser que se desarrolla por sí mismo en interacción epigenética con el entorno materno, presentando las características de su genotipo y fenotipo que lo diferencian como un ser humano único e irrepetible. (Amparo de Jesús Zárate Cuello, “*Biomedicina reproductiva humana en la legislación colombiana*” en “*Dilemas bioéticos de la Genética*”, 3R editores, 2002).



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 93 de la Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 93. <Reconocimiento de derechos a la persona que está por nacer>. Toda persona es sujeto de derechos fundamentales desde la concepción o fecundación. El goce de derechos patrimoniales de la persona que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
17 nov 2020 9:38



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

El alcance y contenido del proyecto se adecua a la normatividad vigente en cuanto a los conceptos que se deben tener en cuenta con relación a la técnica que se emplea para determinar la paternidad de los hijos que se realiza con marcadores genéticos de ADN y lo relacionado con el registro civil de nacimiento. Los cambios son los que se evidencian en negrilla.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 119 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, el cual quedaría, así:

ARTICULO 53. En el registro **civil** de nacimiento se inscribirá como apellido del inscrito el **primero del padre y el primero de la madre, y el primero del padre** que declare la madre del hijo o **el primero del padre y el primero de la madre con paternidad judicialmente declarada.**

PARÁGRAFO 1. En caso de la inscripción del apellido del padre realizada por **declaración de la madre del hijo**, deberá ser notificada durante los 30 días calendario siguientes al registro **civil de nacimiento**, por los medios más eficaces, a la dirección o domicilio que deberá indicar la madre del **hijo** inscrito **en el registro civil de nacimiento.**

Cumplidos los 30 días calendario para la notificación, el presunto padre **a los 60 días** calendario siguientes **podrá** presentarse y ratificar la paternidad del menor **inscrito en el registro civil de nacimiento.**

Si cumplido dicho plazo, el presunto padre no se presenta a ratificar la paternidad, se presume la misma, y si la niega, solo podrá desvirtuarla mediante el resultado de la prueba **con marcadores genéticos ADN**, que deberá ser realizada por una entidad certificada y competente **conforme a la legislación vigente.**

El valor de la prueba **con marcadores genéticos de ADN** será asumido por el presunto padre, salvo cuando este manifieste, bajo la gravedad de juramento ante Notario Público o el Juez **competente**, no contar con los recursos económicos necesarios para asumir dicho valor y exhiba certificado de pertenecer al nivel 1 o 2 del Sisbén, caso en el cual, el Instituto

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido:

Comisión.primer@senado.gov.co

7 oct.-20 12:32

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) asumirá un porcentaje del valor de dicha prueba, de la siguiente manera:

- a) Para nivel 1 del Sisbén: asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prueba;
- b) Para nivel 2 del Sisbén: asumirá el treinta por ciento (30%) del valor de la prueba.

En los casos en que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) asuma un porcentaje del valor de la prueba, esta se deberá realizar en el laboratorio designado por **esa institución**.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la prueba **con marcadores genéticos** de ADN resulte negativa, **la autoridad competente** procederá a modificar el registro **civil** de nacimiento del inscrito sin necesidad de solicitud de la madre o del hijo, se le asignará el apellido de la madre, sustituyendo el folio respectivo **conforme a lo establecido en la legislación vigente**.

En este caso, la madre deberá devolver el valor de la prueba de ADN a quien lo haya asumido; salvo cuando esta manifieste, bajo la gravedad de juramento ante Notario Público o Juez **competente**, no contar con los recursos económicos necesarios para asumir dicho valor y exhiba certificado de pertenecer al nivel 1 o 2 del Sisbén, caso en el cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) asumirá un porcentaje del valor de dicha prueba, de la siguiente manera:

- a) Para nivel 1 del Sisbén: asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prueba;
- b) Para nivel 2 del Sisbén: asumirá el treinta por ciento (30%) del valor de la prueba.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el presunto padre reconozca voluntariamente a su hijo, se **aplican** las normas que al respecto se encuentran previstas en **el ordenamiento jurídico vigente con relación al registro civil de nacimiento**.



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Justificación de la proposición

El artículo 90 del Código civil debe modificarse, haciendo alusión a la existencia biológica y legal del ser humano. No es concebible como actualmente se encuentra el artículo 90 del Código civil que si la criatura muere en el vientre materno o si perece antes de ser separado del cuerpo de su madre se considera que no ha existido jamás. Para este caso, deberá legalizarse su muerte ante una autoridad competente, debiendo surtir los efectos jurídicos del Código Civil. Esa muerte debe producir unos efectos jurídicos para la ley, ya sea en beneficio del padre o de la madre, porque no se puede afirmar que no existió ese ser.

En el artículo 90 del Código Civil, en lo concerniente a la existencia legal de la persona, se debe conservar lo preceptuado en la mencionada norma, manifestando que ésta se inicia al nacer, esto es al separarse completamente de su madre. Pero la modificación obedece, si se presenta la situación de si la criatura muere en el vientre materno o perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, deberá legalizarse su muerte ante autoridad competente debiendo surtir los efectos jurídicos del Código Civil. Esa muerte debe producir unos efectos jurídicos para la ley, ya sea en beneficio de la madre o del padre quienes al legalizar la muerte de su hijo tendrían unos derechos sucesorales a través de la representación como lo contempla el Código Civil. El propósito es de darle efecto jurídico-legal al que no alcance esa personalidad, porque no se puede afirmar que no existió ese ser, como lo consagra nuestro Código Civil cuando reza: "Se reputará no haber existido jamás". En este sentido, la Corte Constitucional, en reiteradas jurisprudencias, ha señalado que "la vida que el derecho reconoce y que la Constitución protege tiene su principio en el momento mismo de la fecundación y se extiende a lo largo de las distintas etapas de formación del nuevo ser humano dentro del vientre materno" (Sentencia C-013 de 1997) y que: "en virtud de los anterior, el Estado tiene la obligación de establecer para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo y, dado el carácter fundamental de derecho a la vida, su instrumentación necesariamente debe incluir la adopción de medidas penales" (Sentencia C-033 de 1994) (Amparo

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de Jesús Zárate Cuello, “Biomedicina reproductiva humana en la legislación colombiana” en “Dilemas bioéticos de la Genética”, 3R editores, 2002).

Si bien, la Corte Constitucional cambió la jurisprudencia para ponderar los derechos de la madre con relación al del nasciturus, con la Sentencia C-355 de 2006, que se refiere a la despenalización del aborto en tres casos, como la violación, inseminación y fertilización in vitro no consentida, la malformación del feto o el peligro de la vida de la madre. En esta sentencia, la Corte no se immiscuyó en el comienzo de la existencia biológica del ser humano. Por lo tanto, esta es una labor urgente del legislador, de determinar el comienzo de la vida humana que constituye la existencia biológica del ser, aunada a la existencia legal que se inicia al nacer. Con el nacimiento se materializa la personalidad jurídica de acuerdo a los parámetros constitucionales y legales. Artículo 14 de la Constitución Política:

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Van dos proposiciones, puedes escoger entre la primera que se adicionó con la existencia biológica y ajustes de redacción ajustada a la original. La segunda, tiene un corte más jurídico, teniendo en cuenta que conserva aspectos de la existencia legal como lo dice originalmente el Código Civil, dándole alcance al estatuto biológico del ser humano, aunque muera en el vientre materno o antes de estar separado del cuerpo de la madre. Este argumento lo he venido desarrollando desde el ámbito académico y por lo tanto quedó escrito en el libro “Los dilemas de la Bioética” y es una tesis pro-vida.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 90. <Existencia biológica y legal de las personas>. La existencia biológica de toda persona principia desde la concepción o fecundación. La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, **deberá legalizarse su muerte ante autoridad competente debiendo surtir los efectos jurídicos que señale el Código Civil y la legislación vigente en la materia.**



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de República
Partido Colombia Justa Libres

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
17 nov 2020 9:38



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el texto del artículo 2º propuesto para primer debate en Senado al Proyecto de Ley Orgánica número 315 de 2020 Senado, 327 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 328 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan medidas para la modernización del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 85. Clases de sesiones. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones remotas o sesiones mixtas.

- Son sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;
- Son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;
- Son sesiones especiales, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en rece-so, en virtud de los estados de excepción;
- Son sesiones permanentes, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y
- Son sesiones reservadas, las contempladas en el artículo siguiente.
- Son sesiones remotas o sesiones mixtas, las que se realicen sólo cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, se regirán por las siguientes condiciones.

En las sesiones remotas todos los miembros de las comisiones y plenarias deberán sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga, salvo las mesas directivas que podrán asistir presencialmente al respectivo salón o recinto.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido

comision.primer@senado.gov.co

mié., 29 jul. 20:54

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En las sesiones mixtas cada bancada **podrá** delegar el número de congresistas **para asistir a las sesiones presenciales**, establecido por la Mesa Directiva, según el número proporcional de curules que cada bancada ocupe en el Congreso de la República, sin que ninguna bancada pueda tener menos de un (1) delegado.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

Parágrafo 1º. Las sesiones remotas y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara.

Parágrafo 2º. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.
9. Sesiones Especiales convocadas por cual-quiera de las Cámaras.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

10. Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de la Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992. Cuando se hagan estas elecciones por plata-formas remotas, las mismas se realizarán por voto nominal y público.

11. Sesiones del Congreso Pleno.

Parágrafo 3º. En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas.

En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.

Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán implementarse decisiones que impliquen voto secreto.

Parágrafo 4º. Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.
2. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.
3. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.
4. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.

6. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.

7. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

Parágrafo 5º. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.

Parágrafo 6º. Para las Sesiones Reservadas y Privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com




PARA DISCUSIÓN # 78

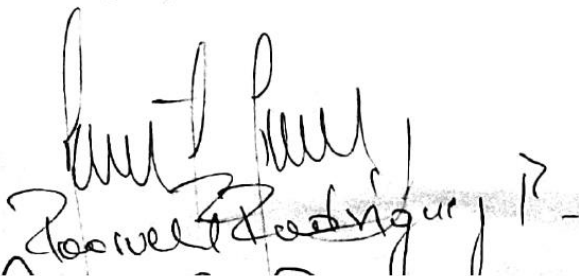
Abrirase un párrafo al art. 2: así:
Todo aumento en el valor que es encaje de Municipios de categoría cuarta, quinta y sexta categoría verben por concepto de honorarios en relación con lo que actualmente perciben, estará a cargo de la nación, con lo cual se autoriza al gobierno nacional para hacer los traslados y ajustes presupuestales necesarios. Ley 819 de 2003

Fabio Amín Salas
la suscribe.

TEMAS NECESOS UNPESA


Edmundo Emilio Pacheco C.


Carlos Guevara


Rafael Rodríguez


Juan María López



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Elimínese el artículo 3 del Proyecto del Ley número 119 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”:

~~Artículo 3º. Adiciónese dos párrafos al artículo 2 de la Ley 45 de 1936 los cuales quedarán así:~~

~~PARÁGRAFO 1º. En caso de que los padres de un hijo contraigan matrimonio no será necesario realizar la legitimación a través de la anotación en el registro civil de matrimonio ni en el registro civil de nacimiento de sus hijos.~~

~~PARÁGRAFO 2º. Quien voluntariamente quiera suprimir de su registro civil la anotación de que fue legitimado por matrimonio de sus padres, podrá solicitar a la dependencia de registro civil donde se encuentra registrado que se suprima dicha anotación haciendo la reposición de su registro civil en el folio correspondiente.~~

**EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
7-oct.-20 12:32



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 2° del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Definiciones: Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Castigo físico: Todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.
- b) Tratos crueles, humillantes o degradantes: Aquella acción con la que se menosprecie, humille, denigre, estigmatice, amenace, atemorice o ridiculice al niño, niña o adolescente.
- c) Entornos: Son todos los contextos en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido

comisión.primer@senado.gov.co

15 sept. 17:33



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto del Ley número 140 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer que la existencia **biológica y** legal de toda persona principia desde la concepción o **fecundación** y es desde ese momento en que el derecho a la vida debe ser respetado, garantizado y protegido de forma incondicional y en todas las etapas de desarrollo en que se encuentre.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
17 nov 2020 9:38

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 284 de 2020 Senado 199 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 247 de 2019 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS-LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011, Y 4635 DE 2011, AMPLIANDO POR 10 AÑOS SU VIGENCIA”

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 75A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75A. Tratamiento diferenciado para los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad. Para estos casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si quien resida, ocupe, sea tenedor, poseedor o propietario, de un predio reclamado se encuentre en situación de vulnerabilidad, deberá ser caracterizado desde el inicio del proceso y se dejará constancia de esta situación. Así mismo, se le facilitarán los medios para acudir al proceso con las garantías plenas.
2. Cuando quien sea reconocido en el proceso como segundo ocupante, demuestre sumariamente que también fue víctima en los términos señalados en los artículos 3° y 75 de la presente ley, se le dará el mismo tratamiento dentro del trámite administrativo y/o judicial que a la víctima reclamante.
3. Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial en el marco de los Derechos Humanos a los campesinos víctimas, atendiendo entre otros la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.
4. En todo caso, cuando se encuentre probada la vulnerabilidad en la condición de ese segundo ocupante, la sentencia deberá resolver su situación, garantizando un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure su mínimo vital y el de su familia.

Parágrafo. La caracterización de los segundos ocupantes será realizada por la Defensoría del Pueblo.





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 11 al texto propuesto para la ponencia de primer debate Senado del **PROYECTO DE LEY NO. 275 DE 2019 SENADO – 007 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, el cual quedará así:

Artículo 11. Amparo de pobreza. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

Parágrafo: A quien se le confiera el amparo de pobreza, y en aquellas actuaciones procesales requeridas para el inicio, impulso y terminación del proceso tales como: notificaciones, curadurías, peritajes de los usuarios de los consultorios jurídicos, deberán ser realizadas en gratuidad. Para tales efectos, deberá la judicatura, en colaboración con las instituciones públicas, facilitar la realización de las actuaciones judiciales.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



JOHN MILTON
RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICION # 101
PROYECTO DE DE LEY NO. 189 DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”

En desarrollo de la función de control político del Artículo 150 de la Constitución Política y del Artículo 112 y siguientes de la Ley Orgánica 5 de 1992, solicito se ARCHIVE el Proyecto de Ley 189 de 2020 Senado, por las siguientes razones:

JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política de Colombia, los cuales regulan el derecho fundamental a la vida y a la atención de la salud y el saneamiento ambiental y, dado que la legalización del Cannabis trae consigo problemas de salud pública ya que es considerada como una droga de apertura del mundo de los estupefacientes, convirtiéndose en un problema de salud pública como se mencionará a continuación:

En algunos estados de los EE.UU, la legalización del uso recreativo del cannabis ha traído consigo problemas de orden personal y público ya que el uso de la marihuana afecta considerablemente el sistema nervioso central.

En días pasados, la Cámara de Representantes fue archivado el Proyecto de Ley 006 de 2020, el cual tenía como objeto modificar el artículo 49 de nuestra Constitución Política de Colombia y se buscaba regularizar el consumo recreativo de Cannabis en Colombia. Esta iniciativa que no ha logrado avanzar a nivel legislativo en nuestro país pero cabe anotar que es una tendencia a nivel mundial, pues alrededor de este tema se ha generado un importante debate sobre lo que para muchos es el “avance” dando un mensaje erróneo basado en que el cannabis tiene una muy bajo riesgo y que su consumo es una nueva formas de ocio, dejando a un lado las consecuencias psicosociales y de salud que esta medida podría generar. Por lo que es inminente continuar investigando y aportando elementos de análisis que permitan enriquecer el debate en pro de la protección de la vida, la salud y el futuro de los niños y jóvenes.

Esta situación nos motiva a fundamentar una postura no solo ética, sino científica, tanto a nivel de salud pública, como de las consecuencias psicosociales que traería la legalización del cannabis en nuestro país. Cabe resaltar que al respecto, en el II Congreso Internacional sobre Cannabis y sus derivados: salud, educación y ley, diferentes catedráticos e investigadores analizaron este tema frente a 27 ponencias. En dicho espacio se hizo evidente que no existe un consumo recreativo, e incluso terapéutico, sin riesgo. Según uno de los catedráticos ponentes, Rafael Maldonado, de la Universidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

Pompeu Fabra, la sociedad en general tiene una muy baja percepción de riesgo con respecto al consumo de cannabis “No estamos explicando a los jóvenes (y a sus progenitores) que el consumo es inadmisibles en y bajo todas las condiciones. Es una cuestión de desarrollo cerebral, no solo de ética y/o moral”. Lo que muestra que a pesar de la existencia de información científica con evidencias sobre el daño que genera el consumo del Cannabis, en la sociedad actualmente hay una preferencia por el discurso mediático y social sobre su regularización, fundamentada en la desinformación.

La mayoría de los estudios sobre los factores de riesgo y de protección del consumo sin fines médicos de cannabis y de otras drogas se han realizado en un pequeño número de países de ingresos altos, como Australia, Alemania, los Estados Unidos, Nueva Zelanda y los Países Bajos (Hawkins, Catalano y Miller, 1992; Stone et al., 2012; OEDT, 2015b). Los escasos estudios que se han llevado a cabo en países en desarrollo indican que algunos de los mismos factores de riesgo y de protección se aplican también a estos países (Hall y Degenhardt, 2007)

El cannabis es globalmente la sustancia psicoactiva más comúnmente utilizada bajo control internacional (entre las sustancias ilegales). En 2016, se estima que 181,8 millones de personas de 15 a 64 años utilizaron cannabis para fines no médicos a nivel mundial (intervalo de estimación entre 128 a 232 millones) (UNODC, 2016). Existe una preocupante demanda creciente por el tratamiento de los trastornos por uso de cannabis y las condiciones de salud asociadas en los países de ingresos altos y medianos, y se ha prestado mayor atención a los efectos en la salud pública del consumo de cannabis.

Los consumidores habituales de cannabis pueden desarrollar una dependencia hacia la sustancia. El riesgo puede ser alrededor de 1 de cada 10 de los que ha consumido alguna vez cannabis, 1 de cada 6 entre los usuarios adolescentes, y 1 de cada 3 entre los consumidores diarios.

Las personas en las que el consumo temprano de cannabis (entre los 14 y los 16 años de edad) se asocia a efectos positivos tienen un riesgo elevado de dependencia del cannabis en etapas posteriores de la vida (Fergusson, Horwood y Beautrais, 2003).

El consumo de cannabis a corto y a largo plazo inhibe estos receptores de maneras tales que pueden explicar los efectos a corto y largo plazo del cannabis en la memoria operativa, la planificación y la toma de decisiones, la velocidad de respuesta, la exactitud y la latencia, la motivación, la coordinación motora, el estado de ánimo y la cognición.

En la Región de Europa de la OMS, se calcula que 14,6 millones de europeos jóvenes (de 15 a 34 años de edad), o 11,7% de este grupo etario, consumieron cannabis en el último año, y que 8,8 millones de ellos tenían edades comprendidas entre 15 y 24 años (15,2% de este grupo etario) (OEDT, 2017). Los niveles de consumo a lo largo de la vida difieren considerablemente entre los países, oscilando entre aproximadamente un tercio de los adultos en Dinamarca, Francia y el Reino Unido, a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



JOHN MILTON RODRÍGUEZ SENADOR DE LA REPUBLICA



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

8% o menos de 1 de cada 10 en Bulgaria, Rumania y Turquía. El consumo en el último año en este grupo etario osciló entre 0,4% y 22,1%.

En los países de ingresos altos, como los Estados Unidos, por lo general se comienza a consumir cannabis entre los 15 y los 19 años. El consumo más intenso tiene lugar a comienzos de los 20 años y va disminuyendo hacia fines de los 20 años y comienzos de los 30 años. Aproximadamente 10% de las personas que consumen cannabis se convierten en consumidores de la droga a diario y otro 20% a 30% la consumen semanalmente.

Según datos de la OMS, 16% de los países incluidos en la reciente encuesta ATLAS (Atlas 2015, en prensa) indicaron que el consumo de cannabis es el principal motivo para buscar tratamiento para el abuso de sustancias psicoactivas. Esto hace que el cannabis ocupe el segundo lugar después del alcohol como razón para el inicio del tratamiento.

Lo cierto es que el perjuicio del consumo de cannabis es enorme y creciente, muy especialmente para los jóvenes. Es un problema de salud pública emergente, que tiene múltiples complicaciones, incluso el coma o la muerte de la persona. En ese pedimos el archivo de este proyecto.

Handwritten signature of John Milton Rodríguez González

H.S. JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Partido Colombia Justa Libres

Handwritten signature of Juan Carlos García Gómez

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República

Handwritten signature of Eduardo Emilio Pacheco Cuello

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO Senador de la República

Handwritten signature of Santiago Valencia

SANTIAGO VALENCIA Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2020 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto del Ley número 119 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar los requisitos necesarios para el **reconocimiento de la inscripción en el registro civil de nacimiento** de los hijos.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Recibido:
Comisión.primer@senado.gov.co
7-oct.-20 12:32



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese los dos últimos incisos del artículo 3 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO. 253 DE 2020 SENADO - 046 DE 2019 CÁMARA** “Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales en los Municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno”

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, dejando a cargo de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, la cotización de la Seguridad Social de sus Concejales, entendiéndose como Seguridad Social, la Salud, Pensión y ARL, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

~~Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva seguridad social, en conjunto y en su respectivo porcentaje con cargo al presupuesto de la administración municipal.~~

~~Los concejales de los municipios de 4ª a 6ª categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización de la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.~~

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



PROPOSICIÓN # 47

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 284 de 2020 Senado 199 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 247 de 2019 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS-LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011, Y 4635 DE 2011, AMPLIANDO POR 10 AÑOS SU VIGENCIA”

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 75A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75A. Tratamiento diferenciado para los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad. Para estos casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si quien resida, ocupe, sea tenedor, poseedor o propietario, de un predio reclamado se encuentre en situación de vulnerabilidad, deberá ser caracterizado desde el inicio del proceso y se dejará constancia de esta situación. Así mismo, se le facilitarán los medios para acudir al proceso con las garantías plenas.
2. Cuando quien sea reconocido en el proceso como segundo ocupante, demuestre sumariamente que también fue víctima en los términos señalados en los artículos 3° y 75 de la presente ley, se le dará el mismo tratamiento dentro del trámite administrativo y/o judicial que a la víctima reclamante.
3. Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial en el marco de los Derechos Humanos a los campesinos víctimas, atendiendo entre otros la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.
4. En todo caso, cuando se encuentre probada la vulnerabilidad en la condición de ese segundo ocupante, la sentencia deberá resolver su situación, garantizando un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure su mínimo vital y el de su familia.

Parágrafo. La caracterización de los segundos ocupantes será realizada por la Defensoría del Pueblo.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley P.L 320 de 2020 S, 179 de 2019 C. "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia ~~como método de corrección~~ contra niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso de **la violencia como método de** castigo físico **severo**, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes por parte de sus **padres**, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador
Partido Colombia Justa Libres

Recibido

comisión.primera@senado.gov.co

15 sept. 17:33



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuellar
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese el literal d), al numeral 8 del artículo 9º del texto propuesto para la ponencia de primer debate Senado del **PROYECTO DE LEY NO. 275 DE 2019 SENADO – 007 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** el cual quedará así:

Artículo 9º. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 smlmv, salvo la competencia aquí establecida en materia laboral y de tránsito. En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:

- a) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
 - b) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
 - c) En los asuntos querellables, así como en los procedimientos penales en los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;
 - d) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.
2. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv.
 3. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.
 4. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, en cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarias de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

6. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.

7. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.

8. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:

- a) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: las acciones de protección al consumidor;
- b) Ante la Superintendencia Financiera: la acción de Protección al Consumidor Financiero;
- c) Ante la Superintendencia de Salud: las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.

d) Ante la Superintendencia de Servicios Públicos: las peticiones, quejas y recursos para la protección de los derechos de los usuarios en relación a la inspección, vigilancia y control de las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.

9. En los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.

10. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.

11. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

12. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13. En la elaboración de derechos de petición, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas que ejercen funciones públicas y en lo relacionado con estas.

14. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.

15. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo 1°. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.

En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor público será causal de mala conducta.

Parágrafo 2°. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial, aún en aquellos eventos en los que el representado no asista porque el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, y siempre que se encuentre debidamente facultado para conciliar, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.

Parágrafo 3°. Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta ley, en las instalaciones donde funcionen los despachos judiciales podrán operar oficinas de los consultorios jurídicos, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieran para su funcionamiento.



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardopachecoc@gmail.com | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Amílto Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN # 58

NEGADA

De conformidad con lo establecido con la Ley 5ª de 1992, para darle inicio al debate, me dispongo hacer las siguientes consideraciones sobre el **Proyecto de ley n°. 320 de 2020 Senado; 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de ley n°. 212 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:**

Sobre el **ARTÍCULO 1º**. *Prohíbese el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia*

Con relación al artículo primero, se observa que ya la legislación actual incluye la ausencia de violencia como forma de educar, orientar y criar a los niños desde la formación de los padres hacia los mismo, extendiéndose, hacia los otros entornos como el de la educación formal, **Ley 1098 de 2006. Artículo 14. La responsabilidad parental.** con una copiosa y clara argumentación jurisprudencial, en la sentencia **Sentencia C-371 de 1994, Sentencia C-306 de 2014, Sentencia T-306 de 2017 (Sobre el castigo en las instituciones educativas**

Sobre el **ARTÍCULO 2º**. *Definiciones: Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:*

a) *Castigo físico: Es toda acción de crianza, orientación o educación en que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cualquier estado de dolor, con el fin de ejercer autoridad, disciplinar o corregir, siempre que no constituya conducta punible.*

b) *Tratos crueles, humillantes o degradantes: Toda acción de crianza, orientación o educación con la que se menosprecie, humille, denigre, estigmatice, amenace, atemorice o ridiculice al niño, niña o adolescente, con*

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8-66
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 338
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co |
Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 9:49

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

el fin de ejercer autoridad, disciplinar o corregir, siempre que no constituya conducta punible.

c) Entornos: Son todos los contextos en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.

d) Crianza, orientación o educación sin violencia: Toda forma de disciplina y ejercicio de la autoridad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones basados en el respeto por los derechos, y la dignidad de la niña, niño o adolescente, que tiene en consideración sus características, intereses, necesidades y el contexto en el que se encuentran, sin manifestaciones de violencia.

La definición que introduce el artículo sobre castigo físico no existe en la normativa colombiana, no encuentra similitud con alguna otra existente ni desarrollada por la jurisprudencia, y no guarda relación coherente con la definición que aporta el Comité de los Derechos de los Niños, como guarda de la Convención de los Derechos de los Niños. La jurisprudencia de la **Sentencia C-306 de 2014** acoge lo relacionado en la **Observación General No. 8 del Comité de los derechos de los niños**.

En este artículo del proyecto, se evidente la carencia de cualquier cuerpo jurídico y pedagógico que permita hacer viable la prohibición sobre algo que no está definido y que, al definirlo, lo hace de manera equivocada, extralimitada e irrealizable, añadiendo así, un propósito inexistente, como es el de "prohibir ... por ejercer autoridad" cuando en la sola definición de castigo, determina un propósito de causar dolor, no así el de hacer respetar la autoridad.

Sobre el **ARTÍCULO 3º**. Modifíquese el artículo 262 de la Ley 84 de 1873, Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 262. *Vigilancia, corrección y sanción sin violencia. **Las familias**, los progenitores, las personas encargadas del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes o quienes tengan su representación legal, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos excluyendo cualquier forma de violencia. Queda prohibido el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección, sanción o disciplina.*

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La modificación introducida al artículo actual del código civil, no mejora, ni actualiza la norma, sino que es regresiva, al incluir los términos (i) "sin violencia", exhibiendo esto una falacia, pues en el ordenamiento jurídico no existe una norma que permita la vigilancia, corrección y sanción de los padres a los hijos, con violencia, esto es impreciso y antijurídico; (ii) el término "Progenitores" es adicionado, pero no relaciona a los padres y madres, pues no son únicamente los progenitores, quienes tendrían la facultad de corregir, vigilar y sancionar a sus hijos, pues también hay padres y madres adoptivos. Además se refiere "a niños, niñas o adolescentes" en vez de "a los hijos", dentro del acápite que se titula de los derechos y obligaciones de los padres y los hijos, de la cual debe haber una relación directamente con el vínculo paterno filial y los derechos y obligaciones entre estos. El texto además elimina la expresión "sanción moderada", la cual fuera declarada exequible por la Corte Constitucional expresando la exclusión de toda forma de violencia física o moral para vigilar, corregir y sancionar. Incluyendo sí, unos criterios en los cuales es moderada la sanción, como que sea justa, proporcional y oportuna. **Sentencia C-306 de 2014.**

Sobre el **ARTÍCULO 4º**. *Adiciónese el artículo 34-A a la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", el cual quedará así: Artículo 34-A. Derecho al buen trato: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional. Parágrafo. En ningún caso serán admitidos los castigos físicos como forma de corrección ni disciplina.*

Es evidente que el texto del artículo 4, está añadiendo un artículo nuevo, a un encabezado principal que no guarda relación con este, pues el artículo 34, del Código de la Infancia y de la adolescencia, es el Derecho de Información, al cual tienen los niños, niñas y adolescentes. Mientras que el artículo 18 dentro del acápite los Derechos y las Libertades de los Niños niñas y adolescentes, desarrolla todo lo relacionado inmerso de manera expresa por el derecho a la Integridad personal que tiene los niños por el hecho de serlo. No se está adicionando algo novedoso ni que refuerza la protección de los niños, mientras que la norma actual y vigente en el código de la Infancia y la adolescencia contiene y desarrolla lo propuesto.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

ARTÍCULO 5º. *Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención.* El Gobierno Nacional a través, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en ejercicio de sus objetivos misionales, implementará en los siguientes seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley una Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, que logre la transformación cultural para la eliminación del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes y su sustitución por prácticas de disciplina y crianza sin violencia.

La Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención promoverá, con la **participación corresponsable de la familia**, la sociedad y el Estado, prácticas de crianza positiva y la protección de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a la integridad física, la salud, el cuidado y amor, a través de acciones de difusión, sensibilización, formación, acompañamiento y de alertas tempranas para prevenir el uso del castigo físico.

El Gobierno Nacional **podrá crear centros de formación de pautas de crianza**, los cuales tendrán como fin facilitar y brindar herramientas y orientaciones en la crianza y educación de los niños, niñas y adolescentes a sus familias, progenitores, personas encargadas de su cuidado personal o quienes tengan su representación legal. Así mismo, articulará esta estrategia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1959 de 2019.

En la construcción de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención participarán otras entidades de orden nacional en el marco de sus competencias y las entidades territoriales de acuerdo con sus planes de desarrollo.

Las entidades territoriales adoptarán la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención en un plazo máximo de seis (6) meses después de su implementación por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. La Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención promoverá el respeto recíproco entre los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, progenitores, personas encargadas de su cuidado personal o quienes tengan su representación legal.

EL ICBF tiene autonomía para crear los programas de protección preventiva y especial para menores de edad, dadas desde la reorganización de la entidad

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

dentro del ejercicio de las funciones de esta institución. En el mismo sentido está dirigido el artículo 20° de la Ley 1959 de 2019, de crear una estrategia una estrategia nacional de formación de familia, dirigida a la prevención del maltrato y violencia intrafamiliar, lo cual a la fecha no se ha realizado, exhibiendo que el problema de fondo es la materialización y la ejecución de las políticas públicas de protección de los menores, de pedagogía de prevención de toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Pero, además, si la Ley 1959 tipifica el delito de violencia intrafamiliar en la siguiente forma: "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", ¿en qué casos el "castigo físico" y los "tratos crueles, humillantes o degradantes" son "un tipo de violencia"; ¿cuándo adquieren el carácter de violencia intrafamiliar? Otras cuestiones sin respuesta.

La normativa proyectada guarda silencio sobre cuáles son los efectos del incumplimiento de las prohibiciones y de los mecanismos para lograr la satisfacción del derecho del niño y del adolescente al buen trato.

De esta forma, el PLA prohíbe una conducta que no se sanciona (art. 1°) y reconoce un derecho fundamental no protegido en debida forma (art. 4°).

Sobre el **ARTÍCULO 6°**. *El Gobierno Nacional deberá presentar a las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representante un informe dentro de los veinte (20) primeros días de cada legislatura, en el cual evidencien el análisis, seguimiento, y de la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención.*

Este artículo se encuentra totalmente inconveniente, toda vez que el Congreso, o cualquiera de sus cámaras, a través de las mesas directivas, como lo establece la ley 5a de 1992 puede solicitar al Gobierno nacional Informe sobre cualquier actuación o funcionamiento de las instituciones adscritas a éste, de conformidad a las facultades otorgadas en la constitución y la ley, las cuales no pueden quedar reducidas a la temporalidad propuesta.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311

Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387

Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com

Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Así las cosas, y por las consideraciones y razones antes expuestas, se solicita el *archivo* del **Proyecto de ley n°. 320 de 2020 Senado; 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de ley n°. 212 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

CARLOS EDUARDO ACOSTA
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311utl@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

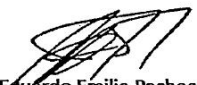
Modifíquese el artículo 62 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. *“Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 62. Adiciónese el artículo 421L a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421L. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en el cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso de apelación, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.


H.S. Eduardo Emilio Pacheco
Senador de la República

Comit
29/05/21
9:04



JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar este artículo, toda vez que, supedita la inversión a la carga de la prueba, y con ello se transgrede una de las garantías fundamentales del derecho procesal, a que el juez considere que una de las partes se encuentra en “estado de indefensión o de incapacidad (...), entre otras circunstancias similares.” supone entregar al criterio subjetivo del juez, sin ningún tipo de acotamiento legal taxativo, la decisión de imponer a una de las partes del proceso el deber de probar hechos que dentro de las lógicas procesales de los estados de derecho no se encuentra en obligación de demostrar. Menos aún por “circunstancias similares” que el juez suponga equivalentes a la incapacidad o la indefensión.

Los supuestos de derecho que ya se encuentran regulados en la legislación procesal vigente son suficientes para que el juez obre de manera excepcional en contra del principio general.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 62 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 62. Adiciónese el artículo 421L a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421L. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en el cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso de apelación, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.


H.S. Eduardo Emilio Pacheco
Senador de la República


24/05/21
9:04



JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar este artículo, toda vez que, supedita la inversión a la carga de la prueba, y con ello se transgrede una de las garantías fundamentales del derecho procesal, a que el juez considere que una de las partes se encuentra en “estado de indefensión o de incapacidad (...), entre otras circunstancias similares.” supone entregar al criterio subjetivo del juez, sin ningún tipo de acotamiento legal taxativo, la decisión de imponer a una de las partes del proceso el deber de probar hechos que dentro de las lógicas procesales de los estados de derecho no se encuentra en obligación de demostrar. Menos aún por “circunstancias similares” que el juez suponga equivalentes a la incapacidad o la indefensión.

Los supuestos de derecho que ya se encuentran regulados en la legislación procesal vigente son suficientes para que el juez obre de manera excepcional en contra del principio general.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 51 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 51. Adiciónese el artículo 421A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421A. Titularidad. Podrán ser parte en el proceso agrario y rural:

1. Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado.
2. ~~Las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar en nombre de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los interesados.~~

~~Las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar no podrán generar ningún tipo de cobro relacionados con honorarios, costos procesales o similares a las personas que representen en el proceso agrario y rural.~~

La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.


H.S. Eduardo Emilio Pacheco
Senador de la República

Comit
24/05/21
9:04



JUSTIFICACIÓN

Por razones de técnica legislativa y tal y como lo recomendaron los expertos en las audiencias públicas, lo mejor y más conveniente es acoger el principio de seguridad jurídica y unidad procesal. En ese orden de ideas, lo que se recomienda es remitir a los dos principales estatutos procesales (ley 1564 -CGP-) y ley 1437 (Mod. Ley 2080) los asuntos procesales SALVO aquellos que por la naturaleza de lo regulado en esta ley, deba ser objeto de modificación por ella.

Una de las grandes ventajas de crear una oferta institucional de semejante envergadura radica en el hecho de alcanzar una pronta, celeridad y especializada justicia para dirimir conflictividades en materia agraria y rural y, a través de ello, contribuir con el mandato constitucional de la convivencia pacífica (Paz).

En ese sentido no pareciera contribuir mucho con el mandato de La Paz, especialmente en la ruralidad y en el campo colombiano, romper con el ancestral y muy útil principio procesal de la legitimación en la causa. En efecto, según ese noble principio del derecho procesal, de lo que se trata es de alejar del conflicto a todos aquellos que no tienen relación jurídica sustancial directa con el conflicto o, en otros términos, que no tienen interés directo en los resultados del proceso, precisamente, por no acreditar una relación jurídica sustancial.

En ese orden de ideas, poco conviene atraer a la conflictividad rural y agraria (fuente de tantas controversias y discrepancias sociales) a agentes, actores y protagonistas que no prueben una relación jurídica sustancial, esto es, un verdadero y directo interés en el litigio.

Se considera que atraer agentes a la conflictividad implicaría borrar de tajo la finalidad, los objetivos y los principios especiales que trae esta ley.

Entre menos disputas entre los habitantes en el territorio rural y agrario en Colombia, mejor. Con lo cual es un contrasentido axiológico atraer a distintos actores a la litigiosidad en claro rompimiento del principio procesal de la legitimidad en la causa.

Con esta disposición, además, se desconfiguraría la legitimación en la causa de las partes del proceso, el debido proceso para las partes, al reconocerlos como parte significaría que eventualmente pueden interponer recursos.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 14. Poderes y deberes del juez. Sin perjuicio de los demás poderes y deberes que la ley les confiere, para garantizar el cumplimiento del objeto, la finalidad y los principios del presente proceso, el juez tendrá los siguientes poderes especiales:

1. Acceder en forma permanente, ágil y oportuna a los registros y bases de datos necesarias, con el fin de verificar la situación del inmueble objeto del proceso o para suplir cualquier deficiencia de la demanda, sus anexos o requisitos.
2. Propender por el uso privilegiado de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
3. Desechar actuaciones y diligencias inútiles y rechazar solicitudes, incidentes y pruebas improcedentes o inconducentes, recursos que no estén legalmente autorizados y todo medio de carácter dilatorio.
4. Precaver, cuando tome medidas en relación con un inmueble, los riesgos consiguientes de la suspensión de la explotación del mismo.
5. Decretar las medidas cautelares en los términos de esta ley.
6. Verificar que el allanamiento a la demanda, su desistimiento o la transacción se hayan realizado de modo libre y sin vicios del consentimiento.
7. ~~Procurar que no se desvirtúen los principios a que se refiere esta ley, en especial lo atinentes a la igualdad real de las partes ante la justicia, mediante la tutela de los derechos de la parte más débil, la simplicidad, concentración y brevedad de las actuaciones, la aplicación de los enfoques diferenciales y, por ende, la celeridad de los procesos, cuya suspensión o retardo debe impedir, dándoles el impulso necesario, como también los relativos a la inmediación del juez y sana crítica en la apreciación de la prueba, todo ello sin menoscabo del principio fundamental del debido proceso.~~
7. Priorizar la atención de la mujer rural en razón a la calidad de especial protección del sujeto, por lo cual deberá caracterizar el grupo familiar de las partes


H.S. Eduardo Emilio Pacheco
Senador de la República

Comit
24/05/21
9:09



JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la razonabilidad en los poderes del juez y el mantener incólume su imparcialidad, autonomía e independencia, el juez no puede ser a la vez defensor de quien considere la parte débil del proceso. Es mediante mecanismos procesales diferentes desde donde se deben crear los mecanismos que superen las desigualdades entre litigantes, de haberlas; para conceder "igualdad de armas". Se propone la eliminación del numeral 7 del artículo 14, en razón a que los poderes que se le pretenden otorgar al juez en este numeral precisamente desbordan el principio absoluto de la imparcialidad de la justicia como soporte fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el artículo 41 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


Artículo 41. Modifíquese el artículo 154 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 154. Competencia de los jueces administrativos en única instancia. Los jueces administrativos conocerán en única instancia:

1. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.
- ~~2. De la nulidad y restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades municipales.~~
2. De la aprobación de los acuerdos de conciliación sobre asuntos agrarios y rurales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y de aquellos que no tengan cuantía.
3. De la acción de nulidad agraria y restablecimiento del derecho contra los actos expedidos por la autoridad administrativa sobre asuntos agrarios y rurales cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. De los asuntos contenciosos agrarios y rurales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cualquiera sea el medio de control o acción promovida, cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. En relación con los asuntos previstos en los numerales 3 y 4 de este artículo, corresponderá a los juzgados agrarios y rurales administrativos la tramitación de estas materias a través del proceso especial agrario y rural.


H.S. Eduardo Emilio Pacheco
Senador de la República


24/05/21
9:04



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta que la ley 2080 de 2021 a través de su artículo 29 modificó el art. 154 de la ley 1437 otorgando únicamente dos competencias en única instancia a los juzgados administrativos.

En ese orden de ideas considero que se debe mantener ese espíritu por técnica y concordancia legislativa y por unidad de materia. De esa manera, sugiero que solamente se deben modificar los aspectos relativos a la especialidad agraria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 14. Poderes y deberes del juez. Sin perjuicio de los demás poderes y deberes que la ley les confiere, para garantizar el cumplimiento del objeto, la finalidad y los principios del presente proceso, el juez tendrá los siguientes poderes especiales:

1. Acceder en forma permanente, ágil y oportuna a los registros y bases de datos necesarias, con el fin de verificar la situación del inmueble objeto del proceso o para suplir cualquier deficiencia de la demanda, sus anexos o requisitos.
2. Propender por el uso privilegiado de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
3. Desechar actuaciones y diligencias inútiles y rechazar solicitudes, incidentes y pruebas improcedentes o inconducentes, recursos que no estén legalmente autorizados y todo medio de carácter dilatorio.
4. Precaver, cuando tome medidas en relación con un inmueble, los riesgos consiguientes de la suspensión de la explotación del mismo.
5. Decretar las medidas cautelares en los términos de esta ley.
6. Verificar que el allanamiento a la demanda, su desistimiento o la transacción se hayan realizado de modo libre y sin vicios del consentimiento.
- ~~7. Procurar que no se desvirtúen los principios a que se refiere esta ley, en especial lo atinentes a la igualdad real de las partes ante la justicia, mediante la tutela de los derechos de la parte más débil, la simplicidad, concentración y brevedad de las actuaciones, la aplicación de los enfoques diferenciales y, por ende, la celeridad de los procesos, cuya suspensión o retardo debe impedir, dándoles el impulso necesario, como también los relativos a la inmediación del juez y sana crítica en la apreciación de la prueba, todo ello sin menoscabo del principio fundamental del debido proceso.~~
7. Priorizar la atención de la mujer rural en razón a la calidad de especial protección del sujeto, por lo cual deberá caracterizar el grupo familiar de las partes


H.S. Eduardo Emilio Pacheco
Senador de la República

Comit
24/05/21
9:09



JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la razonabilidad en los poderes del juez y el mantener incólume su imparcialidad, autonomía e independencia, el juez no puede ser a la vez defensor de quien considere la parte débil del proceso. Es mediante mecanismos procesales diferentes desde donde se deben crear los mecanismos que superen las desigualdades entre litigantes, de haberlas; para conceder "igualdad de armas". Se propone la eliminación del numeral 7 del artículo 14, en razón a que los poderes que se le pretenden otorgar al juez en este numeral precisamente desbordan el principio absoluto de la imparcialidad de la justicia como soporte fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el artículo 41 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


Artículo 41. Modifíquese el artículo 154 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 154. Competencia de los jueces administrativos en única instancia. Los jueces administrativos conocerán en única instancia:

1. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.
- ~~2. De la nulidad y restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controvertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades municipales.~~
2. De la aprobación de los acuerdos de conciliación sobre asuntos agrarios y rurales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y de aquellos que no tengan cuantía.
3. De la acción de nulidad agraria y restablecimiento del derecho contra los actos expedidos por la autoridad administrativa sobre asuntos agrarios y rurales cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. De los asuntos contenciosos agrarios y rurales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cualquiera sea el medio de control o acción promovida, cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. En relación con los asuntos previstos en los numerales 3 y 4 de este artículo, corresponderá a los juzgados agrarios y rurales administrativos la tramitación de estas materias a través del proceso especial agrario y rural.


H.S. Eduardo Emilio Pacheco
Senador de la República


24/05/21
9:04



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta que la ley 2080 de 2021 a través de su artículo 29 modificó el art. 154 de la ley 1437 otorgando únicamente dos competencias en única instancia a los juzgados administrativos.

En ese orden de ideas considero que se debe mantener ese espíritu por técnica y concordancia legislativa y por unidad de materia. De esa manera, sugiero que solamente se deben modificar los aspectos relativos a la especialidad agraria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 51 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 51. Adiciónese el artículo 421A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421A. Titularidad. Podrán ser parte en el proceso agrario y rural:

1. Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado.
2. ~~Las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar en nombre de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los interesados.~~

~~Las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar no podrán generar ningún tipo de cobro relacionados con honorarios, costos procesales o similares a las personas que representen en el proceso agrario y rural.~~

La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.


H.S. Eduardo Emilio Pacheco
Senador de la República

Comit
24/05/21
9:04



JUSTIFICACIÓN

Por razones de técnica legislativa y tal y como lo recomendaron los expertos en las audiencias públicas, lo mejor y más conveniente es acoger el principio de seguridad jurídica y unidad procesal. En ese orden de ideas, lo que se recomienda es remitir a los dos principales estatutos procesales (ley 1564 -CGP-) y ley 1437 (Mod. Ley 2080) los asuntos procesales SALVO aquellos que por la naturaleza de lo regulado en esta ley, deba ser objeto de modificación por ella.

Una de las grandes ventajas de crear una oferta institucional de semejante envergadura radica en el hecho de alcanzar una pronta, celeridad y especializada justicia para dirimir conflictividades en materia agraria y rural y, a través de ello, contribuir con el mandato constitucional de la convivencia pacífica (Paz).

En ese sentido no pareciera contribuir mucho con el mandato de La Paz, especialmente en la ruralidad y en el campo colombiano, romper con el ancestral y muy útil principio procesal de la legitimación en la causa. En efecto, según ese noble principio del derecho procesal, de lo que se trata es de alejar del conflicto a todos aquellos que no tienen relación jurídica sustancial directa con el conflicto o, en otros términos, que no tienen interés directo en los resultados del proceso, precisamente, por no acreditar una relación jurídica sustancial.

En ese orden de ideas, poco conviene atraer a la conflictividad rural y agraria (fuente de tantas controversias y discrepancias sociales) a agentes, actores y protagonistas que no prueben una relación jurídica sustancial, esto es, un verdadero y directo interés en el litigio.

Se considera que atraer agentes a la conflictividad implicaría borrar de tajo la finalidad, los objetivos y los principios especiales que trae esta ley.

Entre menos disputas entre los habitantes en el territorio rural y agrario en Colombia, mejor. Con lo cual es un contrasentido axiológico atraer a distintos actores a la litigiosidad en claro rompimiento del principio procesal de la legitimidad en la causa.

Con esta disposición, además, se desconfiguraría la legitimación en la causa de las partes del proceso, el debido proceso para las partes, al reconocerlos como parte significaría que eventualmente pueden interponer recursos.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6º del Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado / 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:


ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

En circunstancias especiales se admitirá la creación de Comisarías de Familia de carácter intermunicipal.

(...)


Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Comit
08-05-21
12:40



PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado / 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER COMISARIO Y/O COMISARÍA DE FAMILIA Y DEFENSOR Y/O DEFENSORA DE FAMILIA. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de Familia se deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;
2. Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, **derecho penal**, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.

(...)


Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Comit
08-06-21
12:40



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara **"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 30. Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, autorizar la realización de los siguientes actos complejos de investigación, **previa autorización del juez de control de garantías:** interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, entregas vigiladas, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de delegado, tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

Comité
Acta 14

AUDIENCIAS PÚBLICAS LEGISL 20-21. 1er. Periodo

Fecha	Tema	Gaceta
28-Agosto-2020	Crisis Seguridad Meta	
16-Septiembre-2020	PAL 02, 07, 15/20 – PL 51, 67, 128, 150, 205, 209, 211	108/21
23-Septiembre-2020 (Audiencia Conjunta)	PL 234/20 (Código Electoral)	109/21
23-October-2020	PAL 06/20 (Circunscripción Internacional)	180/21
23-October-2020	PL 236/20 (Hoja de Coca)	181/21
30-October-2020	PL 118/20 (Matrimonio en menores)	314/21

FOROS LEGISL 20-21. 1er. Periodo

Fecha	Tema
27-Julio-2020	PL 315/20 Senado-327/20 Cámara (Sesiones Voto Remoto)
10-Agosto-2020	Covid-19 – Crisis Universitaria
24-Agosto-2020	PL 284/20 (Ley de víctimas)
10-Septiembre-2020	PL 320/20 Senado-179/19 Cámara (Castigo Físico)
16-October-2020	PL 240/20 (Justicia Local)
20-Noviembre-2020	PL 345/20 (Ley 1448 Segundos Ocupantes)
30-Noviembre-2020	PL 140/20 (Vida humana desde la concepción)
30-Noviembre-2020	PL 283/20 (Ciudades capitales)

AUDIENCIAS PUBLICAS LEGISL 20-21. 2do. Periodo

Fecha	Tema	Gaceta
18-Marzo-2021	PL 341/21 (Corrupción)	371/21
15-Abril-2021 (Audiencia Conjunta)	PL 401/21 Senado-560/20 Cámara (Prisión Perpetua)	458/21
15-Abril-2021 (Audiencia Conjunta)	PL 418/21 Senado-485/20 Cámara (Contratación estatal Indígenas)	430/21
29-Abril-2021 (Audiencia Conjunta)	PL 423/21 Senado-595/21 Cámara (Funciones jurisdiccionales Procuraduría General de la Nación, cumplimiento Sentencia H.S. Gustavo Petro Urrego)	

FOROS LEGISL 20-21. 2do. Periodo

Fecha	Tema
30-Abril-2021	PLE 395/21 Senado-134/20 Cámara (Especialidad Judicial Agraria).